

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

12045 *ORDEN de 31 de marzo de 1986 por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad de los Centros Gestores del Presupuesto de Gastos del Estado.*

Excelentísimos e ilustrísimos señores:

El Real Decreto 324/1986, de 10 de febrero, ha implantado un sistema de información contable en la Administración del Estado. De acuerdo con lo establecido en su artículo segundo los principios inspiradores de dicho sistema y la asignación de competencias entre las diversas oficinas contables serán desarrollados por el Ministerio de Economía y Hacienda, a propuesta de la Intervención General de la Administración del Estado.

La organización contable que se establece para la Administración del Estado, en el citado Real Decreto, es de tipo descentralizado, fijándose en el artículo cuarto las oficinas que integran dicha organización. Entre tales oficinas se encuentran las de contabilidad de las Intervenciones Delegadas en los Departamentos ministeriales de carácter civil y la Ordenación General de Pagos del Ministerio de Defensa, a las que les corresponde, de acuerdo con el artículo 6 del Real Decreto referenciado llevar y desarrollar la contabilidad financiera o externa del Departamento y el seguimiento, en términos financieros, de la ejecución de los créditos del presupuesto de gastos que se gestionen en el mismo, hasta la fase del reconocimiento de la obligación contraída en nombre del Estado. De acuerdo con este precepto, las citadas oficinas contables asumen parte de lo que, hasta ahora, venía integrando la denominada Contabilidad del Gasto Público, regulada por la Orden de 17 de mayo de 1974 y diversas Ordenes posteriores modificativas de la misma.

La Orden de 6 de diciembre de 1978, por la que se dictaron normas contables provisionales para adaptar la contabilidad de la Administración del Estado a la nueva regulación que significó la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977, establecía, en su norma 3, que dicha contabilidad se regiría por la normativa entonces vigente con las modificaciones que dicha Orden introdujo, en tanto no se aprobara el Plan general de Contabilidad Pública.

Dicho Plan Contable ha sido aprobado con carácter provisional por este Ministerio por Orden de 14 de octubre de 1981 y, en su versión definitiva, por Resolución de la Intervención General de la Administración del Estado de 11 de noviembre de 1983.

El ya varias veces citado Real Decreto 324/1986, señala como uno de los objetivos principales de información contable la implantación del Plan General de Contabilidad Pública y de la contabilidad analítica.

En base a todo lo expuesto, y con el fin de regular la contabilidad de las oficinas contables de las Intervenciones Delegadas en los Departamentos de carácter civil y de la Ordenación General de Pagos de Defensa, se hace preciso dictar las correspondientes normas.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Intervención General de la Administración del Estado, en base a lo establecido en la disposición final primera del Real Decreto 324/1986, de 10 de febrero, y en uso de las facultades que le reconoce el artículo 124 de la Ley General Presupuestaria, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.-A partir de 1 de enero de 1986, la contabilidad relativa al seguimiento, en términos financieros, de la ejecución del presupuesto de gastos que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 y disposición transitoria del Real Decreto 324/1986, de 10 de febrero, corresponde llevar y desarrollar a las oficinas contables de las Intervenciones Delegadas en los Departamentos ministeriales de carácter civil y a la Ordenación General de Pagos de Defensa, se regirá por las normas contenidas en la Instrucción de Contabilidad de los Centros Gestores del Presupuesto de Gastos que por esta Orden se aprueba y que figura como anexo a la misma.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a las normas contenidas en la Instrucción de Contabilidad que se aprueba por esta Orden.

En particular, quedan derogadas las siguientes Ordenes en todas aquellas normas de carácter contable que se opongan a las contenidas en la Instrucción de Contabilidad que se aprueba por esta Orden:

- Orden de 17 de mayo de 1974 sobre mecanización de la contabilidad pública.
- Orden de 6 de diciembre de 1978 sobre normas provisionales de la contabilidad de la Administración del Estado.
- Orden de 15 de noviembre de 1983 por la que se modifican determinados aspectos de la contabilidad de gasto público para adaptarla a la nueva estructura presupuestaria.
- Orden de 24 de julio de 1984 por la que se dictan normas para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 44/1983, de 28 de diciembre, de Presupuesto General del Estado, en relación de la contabilidad pública.
- Orden de 19 de noviembre de 1984 por la que se modifica la de 17 de mayo de 1974 relativa a la mecanización de la contabilidad de gastos públicos.
- Orden de 9 de julio de 1985 por la que se adapta la contabilidad de gastos públicos del Ministerio de Defensa a la nueva estructura presupuestaria.

Lo que comunico a VV. EE. y a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 31 de marzo de 1986.

SOLCHAGA CATALAN

Excmos. e Ilmos. Sres. ...

ANEXO

Instrucción de Contabilidad de los Centros Gestores del Presupuesto de Gastos

INDICE

Preámbulo

Título I. Sistema de información contable de los Centros Gestores del Presupuesto de Gastos

- Capítulo 1. Ambito de aplicación.
- Capítulo 2. Principios generales del sistema.
- Capítulo 3. Competencias.
- Capítulo 4. Fines de la contabilidad.

Título II. Documentos y libros

- Capítulo 1. Documentos soporte de datos de entrada al sistema.
 - Sección 1.^a Normas generales.
 - Sección 2.^a Documentos soporte de operaciones del presupuesto de gastos.
 - Sección 3.^a Documentos soportes de asientos directos.
 - Sección 4.^a Documentos soporte de datos específicos de subsistemas.
- Capítulo 2. Libros y documentos elaborados por el sistema.
 - Sección 1.^a Normas generales.
 - Sección 2.^a Libros de contabilidad principal.
 - Sección 3.^a Libros y documentos de contabilidad auxiliar.

Título III. Operaciones contables

- Capítulo 1. La apertura de la contabilidad.
 - Sección 1.^a El asiento de apertura.
 - Sección 2.^a Apertura del presupuesto de gastos.

- Capítulo 2. Operaciones del presupuesto corriente.
- Sección 1.^a Situación de créditos.
- Sección 2.^a Modificaciones de créditos.
- Sección 3.^a Desglose de aplicaciones presupuestarias.
- Sección 4.^a Operaciones de gestión del presupuesto de gastos.
- Capítulo 3. La apertura de la contabilidad.
- Sección 1.^a El asiento de apertura.
- Sección 2.^a Apertura del presupuesto de gastos.
- Capítulo 2. Operaciones del presupuesto corriente.
- Sección 1.^a Situación de créditos.
- Sección 2.^a Modificaciones de créditos.
- Sección 3.^a Desglose de aplicaciones presupuestarias.
- Sección 4.^a Operaciones de gestión del presupuesto de gastos.
- Capítulo 3. Operaciones de presupuestos cerrados.
- Sección 1.^a Presupuesto del ejercicio anterior.
- Sección 2.^a Presupuesto de ejercicios anteriores al anterior.
- Sección 3.^a Anulación de propuestas de pago en ejercicios siguientes al de su expedición.
- Capítulo 4. Anticipos de Tesorería.
- Capítulo 5. Operaciones de ejercicios posteriores.
- Sección 1.^a Operaciones simples.
- Sección 2.^a Operaciones que contienen más de una fase.
- Capítulo 6. Contabilidad del inmovilizado.
- Sección 1.^a Inmovilizado material.
- Sección 2.^a Inmovilizado inmaterial.
- Sección 3.^a Inmovilizado financiero.
- Sección 4.^a Gastos amortizables.
- Capítulo 7. Operaciones de fin de ejercicio.
- Sección 1.^a Cierre de presupuesto de gastos de corriente.
- Sección 2.^a Regularización de las cuentas de diferencias.
- Sección 3.^a Traspaso de la variación del neto patrimonial a la central contable.
- Sección 4.^a Incorporación del inmovilizado a la central contable.
- Sección 5.^a Cierre de la contabilidad.
- Título IV. Estados a rendir e información a suministrar*
- Capítulo 1. Normas generales.
- Capítulo 2. Estados a rendir al Tribunal de Cuentas a través de la Intervención General de la Administración del Estado.
- Capítulo 3. Información a suministrar a la central contable.
- Capítulo 4. Información al gestor.

Disposición adicional

- Anexo I. Documentos soporte de datos de entrada al sistema:
- Documentos soporte de operaciones del presupuesto de gastos.
 - Documentos soporte de asientos directos.
- Anexo II. Libros y documentos elaborados por el sistema.
- Anexo III. Tablas del sistema.
- Tablas de operaciones contables.
 - Tabla de relaciones de las clasificaciones económicas.
- Anexo IV. Plan General de Contabilidad Pública adaptado a los Centros Gestores del presupuesto de gastos.

PREAMBULO

1.-En el proceso de ejecución del Presupuesto de Gastos cabe distinguir las siguientes fases:

- La primera es la «autorización para realizar un gasto»; como tal se entiende al acto en virtud del cual el Ministro o Autoridad competente acuerda la realización de un gasto, calculado en forma cierta o aproximada, reservando a tal fin la totalidad o parte del crédito presupuestado. Se trata de una decisión de gastar que no implica aún a terceros ajenos a la Administración, pero que pone en marcha el proceso administrativo.
- La fase siguiente es la relativa al «Compromiso de gasto» o «Gastos comprometidos con terceros»; se refiere a aquellos actos con relevancia jurídica para con terceros, vinculando a la Administración a realizar un gasto concreto y de cuantía determinada.

- Cuando el tercero que contrató con la Administración haya realizado la prestación a que se comprometió, surge la «obligación de pagar» por parte de aquélla. Desde el punto de vista económico-patrimonial, supone que la Administración ha recibido determinados bienes o servicios que debe satisfacer.
- Para dar cumplimiento a la obligación de pagar se expide, por la autoridad competente, la correspondiente «orden de pago», contra la Tesorería del Estado.
- El cumplimiento de este mandato o «pago» constituye la última fase del proceso del gasto, provocando normalmente una salida de fondos de las Cajas del Tesoro.

Las facultades para realizar, en nombre del Estado, los actos que se acaban de reseñar, están reconocidas a diversas autoridades de la Administración Pública. Tradicionalmente, en nuestro ordenamiento jurídico, la distribución de competencias ha respondido al principio de atribuir la facultad de «ordenar un gasto» a la autoridad a cuyo cargo están los servicios a que se refieren, y la de «ordenar un pago» a aquella autoridad que tenga a su cargo el control de la Caja Pública. Este principio de distribución de competencias está recogido en la vigente Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977, en sus artículos 74 y 75; el primero atribuye al Gobierno y a los Jefes de los Departamentos Ministeriales la facultad de ordenar los gastos, mientras que el segundo atribuye al Ministro de Hacienda la de ordenar los pagos. Esta misma distribución de competencias aparece recogida en los artículos 8, 9 y 10, que señalan las competencias y funciones, en las materias objeto de la citada Ley, del Gobierno, Ministro de Hacienda y demás Ministros, respectivamente. Por último, el «pago de las obligaciones reconocidas» está encomendado al Tesoro Público (artículo 108).

A la vista del precedente esquema, se puede afirmar que las tres primeras fases (autorización para gastar, adquisición de compromisos de gastos y reconocimiento de la obligación), son operaciones de ejecución del gasto que tienen lugar o se realizan en el ámbito de los Departamentos Ministeriales, mientras que las otras dos (ordenación del pago y el pago propiamente dicho) se ejecutan en el ámbito del Ministerio de Hacienda.

Desde un punto de vista estrictamente contable, el procedimiento que se establece ha de informar, para cada uno de los conceptos presupuestarios, sobre la situación de cada uno de las fases indicadas, teniendo en cuenta que la autorización y el compromiso de gasto no originan efectos patrimoniales, mientras que sí producen dichos efectos las siguientes relativas al reconocimiento de la obligación, pago ordenado y realización del pago.

2.-La Contabilidad del Gasto Público que ha estado vigente hasta el 1 de enero de 1962, se venía rigiendo, fundamentalmente, por el Reglamento de la Ordenación de Pagos del Estado, aprobado por Decreto de 24 de mayo de 1891 y por la Ley de Administración y Contabilidad de 1 de julio de 1911. Las características más esenciales del método contable regulado por ambas disposiciones, se pueden concretar en las siguientes:

- a) Las anotaciones contables comenzaban con la fase relativa al reconocimiento de las obligaciones, ignorando las fases anteriores referentes a la autorización y compromiso de gasto.
- b) Se trataba de una contabilidad a cargo de las Ordenaciones de Pagos, siendo, por tanto, una contabilidad centralizada.
- c) No obstante, existía un cierto grado de descentralización en los Departamentos militares y en las Delegaciones de Hacienda (en este caso, sólo para los conceptos de Clases Pasivas).
- d) Se basaba en el método de la partida doble, aunque su operatividad práctica dejaba mucho que desear.
- e) Se llevaba por procedimientos manuales. (Aunque resulta obvio señalar que los procedimientos mecanizados eran entonces desconocidos, se destaca esta característica a efectos de su comparación con las reformas siguientes).

A partir del 1 de enero de 1962 se comienza a aplicar un nuevo procedimiento contable para el Presupuesto del Gasto Público, que se regula por el Decreto 6/1962, de 18 de enero, por el que se establece la mecanización de la Contabilidad de Gastos Públicos. Este Decreto, que ha marcado un hito importante en la reforma de la Contabilidad Pública en nuestro país, es desarrollado por la Orden Ministerial de 22 de enero de 1962. Sus características principales se pueden resumir en las siguientes:

- a) Incorpora a la Contabilidad del Gasto Público las operaciones relativas a las fases de la «autorización» y «compromiso del gasto» (a esta última la denomina «Disposición»).
- b) Excluye de su ámbito la fase relativa al cumplimiento de la obligación, considerándola operación de Tesorería.
- c) Se acentúa la centralización al concentrar la contabilidad del gasto público en la Ordenación General de Pagos, dependiendo de la, entonces, Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas (hoy Dirección General del Tesoro y Política Financiera).

d) No obstante, se mantiene descentralizada la contabilidad de los Departamentos militares.

e) A las oficinas de contabilidad en los Departamentos civiles se les asigna la contabilidad auxiliar de los subconceptos y de cada obra o servicio en particular.

f) Introduce procedimientos mecanizados mediante el uso de máquinas contables electromecánicas. Se puede asegurar que éste ha sido el primer caso de mecanización que ha tenido lugar en nuestra Administración Pública. Constituyó pues un gran paso en la modernización de la Contabilidad.

g) Se abandona totalmente el método de partida doble.

Con el fin de regular la Contabilidad de Gastos Públicos de los Departamentos militares se dictan los Decretos 147/1963 y 3564/1963, y las Ordenes de 26 y 27 de diciembre de 1963, que siguen las líneas generales del Decreto 6/1962 y Orden de 22 de enero de 1962.

Las disposiciones del año 1962 han regulado la Contabilidad del Gasto Público hasta el año 1974. El Decreto 1143/1974, de 5 de abril, introduce determinadas modificaciones en la tramitación de los mandamientos de pago por obligaciones de carácter civil (artículo quinto) y crea el Servicio de Mecanización de la Dirección General del Tesoro y Presupuesto (hoy Centro Informático Contable de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera). A dicho servicio se le encomienda los trabajos de contabilidad de la citada Dirección General, los cuales los realizará mediante el uso de «equipos de procesos de datos».

Es de destacar que el Decreto 1143/1974 no derogó el Decreto 6/1962, quedando éste plenamente vigente. La reforma más importante llevada a cabo en 1974 consistió en sustituir las viejas máquinas electromecánicas, que se venían usando desde 1962, por equipos de procesos de datos; es decir, equipos electrónicos de tratamiento de la información que, vulgarmente se conocen con el nombre de «ordenadores» o «cerebros electrónicos». Este cambio del medio instrumental impuso que se dictara la Orden de 17 de mayo de 1974 que vino a sustituir a la citada de 22 de enero de 1962.

La adaptación del Ministerio de Defensa del nuevo sistema mecanizado se realiza mediante el Real Decreto 313/1979, de 13 de febrero y Orden de 22 de marzo de 1979 (esta última derogada y sustituida por la de 9 de julio de 1985, que adapta la Contabilidad de Gastos Públicos del Ministerio de Defensa a la nueva estructura presupuestaria).

Siguiendo la línea marcada para los modelos anteriores, las características del establecido en 1974, se pueden resumir de la forma siguiente:

a) Mantiene el mismo método contable que el establecido en el año 1962.

b) Como se ha indicado, la reforma consiste en sustituir las máquinas electromecánicas por un equipo de proceso de datos. Esta sustitución impone cambios profundos en los formatos de los libros y cuentas.

c) Aumenta enormemente la posibilidad de suministrar información diversa al estar soportado el sistema sobre ficheros magnéticos.

d) Se sigue manteniendo el modelo centralizado, con la excepción señalada de los Departamentos militares.

e) Se mantienen las mismas competencias contables para las oficinas de Contabilidad en los Departamentos civiles.

3. Después de haber hecho un breve recorrido histórico sobre los distintos modelos contables que han funcionado en la Contabilidad del Gasto Público, y con el fin de perfilar lo mejor posible el alcance de la reforma iniciada en 1983, se hace preciso hacer un comentario acerca del documento presupuestario.

Actualmente es de general aceptación que el diseño del modelo contable de los entes públicos sometidos al régimen presupuestario, viene condicionado por el tipo de presupuesto que se utilice. El modelo contable del gasto público tiene que ser válido para registrar las operaciones que se realicen en la ejecución del presupuesto, permitiendo el seguimiento del mismo y suministrando resultados que puedan ser utilizados en el proceso de elaboración del presupuesto correspondiente al período siguiente. Es decir, el modelo contable debe de hacer posible el mecanismo de retroalimentación que caracteriza a una buena gestión presupuestaria integrada.

La estructura formal de los Presupuestos Generales del Estado, cuyo origen ha de buscarse en la Ley de la Administración y Contabilidad de 1 de julio de 1911, fue superada por la Orden de 26 de julio de 1957, que dio al Presupuesto una nueva fisonomía, más acorde con las exigencias técnicas, económicas y políticas de aquel momento. Esta Orden vino a suponer, para la institución presupuestaria, un cambio tan profundo como lo fue la Orden de 1962 para la Contabilidad del Gasto Público.

En 1967, por Orden de 1 de abril de dicho año, se aprueba una nueva estructura presupuestaria. Como se dice en el preámbulo de

la misma, en esta nueva estructura presupuestaria, los ingresos y los gastos aparecen agrupados con arreglo a criterios económicos, sin perjuicio de que los gastos sean, a su vez, objeto de una clasificación funcional y orgánica.

La Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977 establece la obligatoriedad de clasificar los créditos por programas y, en este sentido, se inician los primeros ensayos para el ejercicio de 1979 que culminan en 1982. En esta nueva etapa, los Presupuestos del Estado se elaboran con la estructura clásica; mediante un «Presupuesto de enlace» que distribuye los créditos porcentualmente por programas, se obtiene un Presupuesto en términos de programas. Ahora bien, la reforma iniciada en 1979 se puede considerar incompleta ya que el presupuesto por programas que se elaboraba era un presupuesto paralelo al tradicional y no vinculaba jurídicamente a los organismos gestores de los programas; el único presupuesto vinculante seguía siendo el orgánico-económico. Por otra parte, al elaborarse a través de un presupuesto de enlace que distribuía porcentualmente los créditos del orgánico-económico, su validez era razonablemente cuestionada.

En 1983 se da un paso importante en el proceso de modernización del documento presupuestario. Esta reforma se inicia con la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1984, consolidándose en los correspondientes a 1985 y 1986. Consiste en pasar de un sistema básicamente orgánico o administrativo de definición y asignación de recursos, a un sistema de presupuestación orientado por los objetivos a alcanzar. Los aspectos más relevantes que caracterizan la reforma del año 1983, se pueden concretar en los siguientes:

- 1.º La nueva estructura presupuestaria, mediante la incorporación de la clasificación «funcional-por programas».
- 2.º La nueva concepción de los Centros Gestores de Gastos.
- 3.º Diversificación del nivel de «vinculación jurídica de los créditos».

El Presupuesto vinculante vigente hasta el ejercicio de 1983, como ya ha quedado señalado, respondía a la concepción tradicional del presupuesto de medios; mediante una clasificación orgánico-económica, venía a decir, más o menos, «quién» (órgano de la Administración) puede gastar; «qué» (cantidades cuantificadas en los créditos presupuestarios) y «cómo» (categorías económicas del gasto), pero no señalaba el «para qué» se efectuaban los gastos.

Lo que se ha pretendido con la nueva estructura presupuestaria ha sido superar el dualismo formal que se venía dando (presupuesto orgánico-económico, vinculante y, presupuesto por programas, no vinculante), utilizando un único sistema de cuantificar sus créditos y elaborando un único documento presupuestario.

Para ello, cada crédito presupuestario se clasifica según un triple criterio:

- orgánico.
- por objetivos.
- económico, que permita definir los recursos de los que cada unidad orgánica dispone para la financiación de cada uno de sus objetivos de gasto por cada una de las categorías económicas del mismo.

Los Centros Gestores de Gastos vienen identificados mediante la clasificación orgánica. La novedad más importante que se introduce es el ir perfilando a los mismos como auténticos responsables de la gestión. La idea es tan simple como todo esto: cada Centro Gestor ha de señalar cuáles son los objetivos que se propone alcanzar mediante las actividades que defina y de su cumplimiento se hace responsable; para ello es preciso poner a su disposición los medios económicos que precise.

Respecto a la diversificación del nivel de «vinculación jurídica de los créditos», es preciso comenzar señalando que la Ley General Presupuestaria no define nitidamente el «concepto presupuestario»; ello ha dado lugar, en algunas ocasiones, a confusionismos acerca del nivel vinculante de los créditos.

Con el fin de salvar estos problemas, hay que distinguir entre, lo que se ha denominado «unidad elemental de información» y el nivel de vinculación jurídica. Por unidad elemental de información se debe entender la de máxima desagregación o detalle que aparece en el presupuesto y contra el cual se van a cargar los gastos ordenados por los Centros Gestores. Es la unidad de cuenta sobre la que se va a realizar el seguimiento de la ejecución del presupuesto.

Por nivel de vinculación jurídica de los créditos se entiende aquel que implica un límite máximo de gasto; este nivel puede o no coincidir con el de la unidad elemental de información. Por tanto, de acuerdo con estos conceptos la vinculación jurídica no tiene por qué ser homogénea para todos los créditos presupuestos, surgiendo así una diversificación.

4. En enero de 1983 se inician los trabajos conducentes a reformar la Contabilidad Pública con la elaboración de un «estudio previo» en donde se analiza la situación de la Contabilidad de

Gasto Público, poniendo de manifiesto los puntos débiles que presenta y que justifica la necesidad de la reforma de acuerdo con unos nuevos objetivos entonces propuestos.

A la luz de los medios y procedimientos actuales, los principales aspectos que aparecerían como «puntos débiles» del sistema entonces vigente, son los siguientes:

a) Como consecuencia de tener asignada la Contabilidad de los conceptos (o contabilidad principal) a la Ordenación Central de Pagos de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera y la contabilidad de los subconceptos (o Contabilidad auxiliar) a las Oficinas de Contabilidad en los Departamentos ministeriales, se daba la existencia de varios sistemas de información independientes. El hecho objeto de contabilización se registra varias veces, en oficinas distintas y momentos diferentes, ofreciendo, por tanto, información distinta respecto a un momento determinado.

b) Al referirse a un presupuesto tradicional, orgánico-económico, no existía un sistema de seguimiento de la ejecución del presupuesto por programas.

c) Al estar centralizada la Contabilidad del Gasto Público en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, se hacía preciso que todos los documentos contables se remitieran a dicho Centro a los efectos de su contabilización. Así pues, operaciones de gestión del gasto, propias de los Centros Gestores, eran contabilizadas en la Ordenación Central de Pagos. Ello traía como consecuencia que las respectivas cuentas de Gastos Públicos, en donde de alguna manera, se pone de manifiesto cómo se ha ejecutado el Presupuesto de Gastos, eran rendidas, no por los Centros responsables de su gestión, sino por el Director general del Tesoro y Política Financiera.

d) Como consecuencia de lo expuesto en los apartados anteriores, existía una duplicidad en la captura de los datos: En las oficinas contables de los Departamentos ministeriales y en el Centro Informático Contable de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

e) Cuando en un momento determinado se enfrentaba la información contable de los Ministerios con la del Ministerio de Economía y Hacienda, era normal la discrepancia entre ellos por el mero hecho de que sus correspondientes contabilidades no recogían las mismas operaciones.

f) La Intervención General de la Administración del Estado, como Central Contable, necesitaba posteriormente armonizar toda la información para poderla suministrar coherentemente.

El análisis de estos puntos débiles justificaba plenamente los trabajos de reforma emprendidos; además, es interesante destacar una serie de circunstancias que concurren en aquel momento -enero de 1983- y que aconsejaron y favorecieron el cambio de sistema:

1.º La firme voluntad política, manifestada por los responsables del Ministerio de Economía y Hacienda, de pasar de un presupuesto clásico de medios a un presupuesto por programas.

2.º La pendiente reforma de la Contabilidad Pública. A este respecto es interesante destacar la existencia del Plan General de Contabilidad Pública, aprobado por Orden de 14 de octubre de 1981, y su aplicación provisional en el Estado, de manera centralizada, a partir de 1 de enero de 1982. Esta aplicación centralizada se reguló por la Orden de 19 de noviembre de 1982. En ella se establecía que esta aplicación era provisional y que el objetivo básico era la reforma de la contabilidad mediante su aplicación definitiva de forma descentralizada.

3.º La intención de descentralizar procesos y responsabilidades en los Organos Gestores del Gasto.

4.º Necesidad de mantener sistemas de información lo más cerca posible de los órganos de decisión.

5.º Existencia en el mercado informático de los instrumentos precisos en que apoyarse.

5. El nuevo Sistema de Información Contable (denominado Proyecto SICOP) que se diseña en 1983 y se desarrolla a lo largo de los años de 1984 y 1985 es regulado por el Real Decreto 324/1986, de 10 de febrero. En su artículo 3.º Uno se establece que ha de ajustarse a los siguientes objetivos:

- Implantación del Plan General de Contabilidad Pública.
- Implantación de la contabilidad analítica.
- Aplicación de un modelo contable descentralizado.
- Simplificación de los procedimientos contable-administrativos.
- Seguridad de funcionamiento del Sistema.

En los puntos siguientes del citado artículo 3.º se desarrolla el contenido de cada uno de estos objetivos. Del análisis de los mismos se deducen las características básicas de la reforma que la implantación de este nuevo sistema representa:

1.º Las operaciones de ejecución del Presupuesto de Gastos tienen que contabilizarse en base al método de la partida doble,

mediante la aplicación del Plan General de Contabilidad Pública. Ello, entre otros efectos, significará que los resultados derivados de la ejecución del Presupuesto de Gastos se podrán analizar a partir de los estados financieros obtenidos de las cuentas del Plan Contable.

2.º Mediante la implantación de la contabilidad analítica el sistema se configura como una contabilidad para la gerencia.

3.º La contabilidad del gasto público se descentraliza en las oficinas contables en los Centros gestores.

4.º El sistema estará soportado informáticamente. Las distintas oficinas contables descentralizadas no se contemplan de forma aislada, sino siendo parte de un todo. El sujeto contable, en todo caso, es la Administración del Estado y sus oficinas contables aparecen comunicadas a través de líneas de teleproceso.

5.º La red de teleproceso permitirá transferir información de un Centro a otro sin necesidad del transporte físico de los documentos contables.

El artículo 4.º del citado Real Decreto 324/1986 establece cuáles son las oficinas contables que integran la organización contable descentralizada; entre ellas señala a las oficinas de contabilidad de las Intervenciones Delegadas en los Departamentos ministeriales de carácter civil y a la Ordenación General de Pagos del Ministerio de Defensa, a las cuales, de acuerdo con el artículo 6.º, les corresponde llevar y desarrollar la contabilidad financiera o externa del Departamento y el seguimiento, en términos financieros, de la ejecución de los créditos del Presupuesto de Gastos que se gestionen en el mismo hasta la fase del reconocimiento de la obligación contraída en nombre del Estado.

De acuerdo con este precepto, y centrándonos en la contabilidad del gasto público, las operaciones relativas a la autorización, compromiso de gasto y reconocimiento de la obligación serán contabilizadas en las oficinas centrales en los Centros gestores a los que corresponda el gasto. Por lo que respecta a la ordenación del pago y su contabilización son de la exclusiva competencia de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera (artículos 10 y 8, respectivamente). Por último, el pago o cumplimiento de la obligación corresponde a las Cajas Pagadoras del Estado que, como es conocido, radican en las Delegaciones de Hacienda y en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

Este esquema se presenta más coherente con la normativa que regula las competencias de los distintos órganos que intervienen en la ejecución del gasto. Así, los gestores del gasto público son los Departamentos ministeriales, ya que sus órganos son los que toman o proponen las decisiones de gastar y contraen las obligaciones en nombre del Estado. Se podría afirmar que el gasto se ejecuta en el ámbito de los Departamentos ministeriales; por ello, sus órganos se configuran como «Centros gestores del gasto público».

Una vez que se ha reconocido una obligación a cargo del Estado y a favor de un determinado acreedor, lo que procede es cumplir con ella, es decir, pagar. Como reiteradamente se ha señalado, esta operación, de acuerdo con la normativa vigente, es facultad exclusiva del Ministerio de Economía y Hacienda, materializando con ello el principio de unidad de caja. Ahora bien, para que dicho pago pueda realizarse, el Departamento que haya realizado la obligación se tiene que dirigir a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera (artículo 10) mediante una «propuesta de pago». Surge así una fase u operación nueva, que desconocía el procedimiento anterior, que viene a actuar como puente entre la «obligación» y la «ordenación del pago».

Por lo que respecta a la última operación relativa al «pago», es importante destacar que en el nuevo sistema desaparecen la diferencia formal establecida en el año 1962, de considerarla como operación de Tesorería, excluyéndola del ámbito de la contabilidad de gasto público. Como ya ha quedado señalado, el nuevo sistema contempla a la Administración del Estado como un único sujeto contable, configurándose el sistema como un «sistema integrado», ya que:

- Intenta abarcar todas las operaciones de naturaleza económica-financiera que se den en el ámbito de las competencias del Estado.
- La información que se trate en el mismo no se realiza de forma inconexa, sino armónica y sistemáticamente. Ello está garantizado por la aplicación del Plan General de Contabilidad Pública y el soporte informático, permitiendo autorregular todas las interrelaciones que se den en los datos tratados.

6. El citado Real Decreto 324/1986 establece en su artículo 2.º que los principios y asignación de competencias del nuevo sistema de información contable serán desarrollados por el Ministerio de Economía y Hacienda, a propuesta de la Intervención General de la Administración del Estado. En su virtud, y con el fin de regular la contabilidad de los Centros Gestores del Gasto, se ha elaborado la presente Instrucción de Contabilidad, cuya estructura y contenido se pasa a comentar.

En primer lugar es de destacar que se trata de una Instrucción de Contabilidad y, por tanto, sólo contiene normas contables; se diferencia, pues, de las disposiciones anteriores, ya que, además de no haber recibido la denominación de Instrucción, contenían normas sobre procedimiento y operatividad administrativa. Por esta razón, la Orden que aprueba la presente Instrucción Contable sólo deroga aquellas normas de las Ordenes de 17 de mayo de 1974 y 9 de julio de 1985 de naturaleza estrictamente contable.

La Instrucción contable se divide en cuatro títulos y cuatro anexos. Los títulos se estructuran en base a capítulos y secciones.

El título I, denominado «Sistema de información contable de los Centros Gestores del Presupuesto de Gastos», contiene las reglas destinadas a definir, de manera general, dicho sistema. Entre ellas cabe destacar las siguientes:

- Se configuran como Centros Gestores del Presupuesto de Gastos a los Departamentos ministeriales y los altos órganos constitucionales del Estado (regla 1.º-dos). Con ello se está delimitando el grado de descentralización, coherente con lo establecido en el artículo 4.º del Real Decreto 324/1986.
- El sistema de información contable debe concebirse como un instrumento al servicio de los fines; este principio aparece recogido en la regla 1.º-uno. Los fines se enumeran en la regla 14. Sin duda alguna es esta regla una de las disposiciones más importantes de las contenidas en la Instrucción, ya que es evidente que la definición de los fines determinará el alcance del sistema. El análisis de los enumerados en la regla 14 permite asegurar que a los fines tradicionales se les ha adicionado los que caracterizan a una moderna contabilidad pública; cabe destacar entre éstos los de suministrar información útil para la toma de decisiones en el ámbito de la gestión y el permitir la medición de la eficiencia en la prestación de los servicios públicos. Todo ello caracteriza a la contabilidad como una «contabilidad gerencial», es decir, la contabilidad pública ha dejado de ser, exclusivamente, el instrumento adecuado para el ejercicio del control de legalidad para pasar a ser, preferentemente, un instrumento útil para la gestión.
- Un sistema contable moderno debe ser capaz de satisfacer multiplicidad de fines. Por otro lado, los destinatarios de la información son también diversos, requiriendo la misma en estructura diferente. Por todo ello, el modelo contable que se regula por la presente Instrucción aparece definido como un sistema de información. La estructura de este sistema aparece descrita en las reglas 7 a la 11. De acuerdo con lo establecido en la regla 8, el sistema se estructura a base de subsistemas que cubren todo el terreno operacional de los Centros Gestores del Gasto. Entre estos subsistemas se dan una serie de interacciones automáticas, lo que se posibilita gracias al soporte informático (regla 7) y a las tablas de operaciones contables y de relaciones de las clasificaciones económicas, definidas en la regla 9 y que se acompañan a la Instrucción como anexo III.
- La contabilidad de los Centros Gestores del Estado se llevará por el método de la partida doble (regla 4) y de acuerdo con el Plan General de Contabilidad Pública, cuya adaptación se aprueba mediante la regla 3.

El título II está dedicado a los «Documentos y Libros de Contabilidad». El Documento contable se configura como medio adecuado de contener los datos que han de alimentar al sistema y, en este sentido, el capítulo I de este título se denomina «Documentos soporte de datos de entrada al Sistema». Se consagra el principio de toda buena normativa contable de que «todo hecho que haya de ser objeto de contabilización tiene que estar soportado en el correspondiente documento»; cumplida esta función de soporte, el documento se convierte en justificante de la operación contable (Regla 15).

Se clasifican los documentos en tres clases en función de la naturaleza de la operación a que se refieren. La Regla 18, distingue entre: de operaciones del Presupuesto de Gastos; de asientos directos y de datos específicos de subsistemas. Todo el capítulo I de este título II se dedica a regular con detalle los distintos tipos de documentos, cuyos modelos oficiales figuran en el anexo I.

Por lo que respecta a los Libros de Contabilidad, se clasifican en:

- de contabilidad principal.
- de contabilidad auxiliar.

Se definen como «principales» los destinados a contabilizar las operaciones por el método de partida doble, mientras que los «auxiliares» son aquellos en donde las anotaciones se producen en formato de registro, con información individualizada y detallada.

El título III, denominado «Operaciones Contables», está dedicado a regular con detalle la forma de contabilizar todas y cada una de las operaciones que se pueden dar en el ámbito de los Centros Gestores del Gasto. Por cada una de ellas se expone su definición,

el asiento o asientos que produce en el Diario General de operaciones y el documento que sirve de soporte y justificación. Asimismo, en la mayoría de los supuestos, se indican los distintos subsistemas que puedan resultar afectados.

Por último, el título IV regula los estados que se han de rendir y la información que, como mínimo, ha de suministrar el sistema. En terminología de teoría de sistemas, se puede decir que regula los productos o salidas del sistema contable.

Tradicionalmente, la contabilidad pública se ha organizado para servir a la consecución de un objetivo principal, «el de formar las cuentas que se han de rendir». Pero, además de este objetivo, un sistema contable moderno ha de satisfacer los fines de suministrar información económica y financiera necesaria para la toma de decisiones.

Coherente con lo expuesto, el título que se comenta distingue con precisión las cuentas o estados que han de rendirse al Tribunal de Cuentas, de la información que, como mínimo, se ha de suministrar a la Central Contable y a los Servicios Gestores. Respecto a los primeros, se establece un conjunto de documentos que integran «una unidad indivisible»; con ello se quiere expresar que no deben ser contemplados como piezas aisladas, sino formando parte de un todo, a través del cual se pueda analizar la gestión realizada.

Este conjunto de documentos está integrado por:

- a) Los estados principales, entre los que cabe destacar el Balance de Situación y el Estado de ejecución del Presupuesto de Gastos.
- b) Los anexos, cuyo objeto es ampliar la información contenida en los estados principales.
- c) Los documentos contables acreditativos de las operaciones registradas, acompañados de sus justificantes.

En relación a la información a suministrar a la Central Contable, se establece en la Instrucción que se realizará diariamente respecto de las cuentas del Plan Contable y conceptos presupuestarios que hayan tenido movimiento en el día. Este envío de información lo será a través de la red de teleproceso que comunica los distintos equipos de proceso de datos de las Oficinas Contables con el de la Central Contable radicado en el Centro Informático del Presupuesto y el Plan. Con ello se hace posible que dicha oficina disponga permanentemente de información agregada a nivel nacional, cumpliendo con uno de los objetivos básicos del nuevo sistema.

Por último, respecto a la información a suministrar al gestor, se prevé la obtención de una serie de estados con información sobre la ejecución del presupuesto a niveles de desglose o desagregación útil para los responsables de los distintos servicios de gestión del gasto. Todo ello sin perjuicio de que los mismos puedan disponer de terminales de pantalla para consultas puntuales. Tal como ya ha quedado indicado en este preámbulo, el nuevo sistema contable se ha diseñado pensando, preferentemente, en las necesidades de información de los gestores. El volumen y calidad de la información que se podrá disponer es de tal entidad que cabe razonablemente pensar que aquéllas se verán holgadamente satisfechas.

TITULO PRIMERO

Sistema de información contable de los Centros Gestores del Presupuesto de Gastos

CAPITULO UNO

Ambito de aplicación

Regla 1.-Uno. Las disposiciones contenidas en la presente Instrucción serán de aplicación a los Centros Gestores del Presupuesto de Gastos del Estado, para reflejar las operaciones de contenido patrimonial o económico con el fin de obtener, además de la Cuenta de la Administración del Estado, la información precisa para el cumplimiento de los fines establecidos en la Regla 14.

Dos. A los efectos de esta Instrucción se consideran Centros Gestores del Presupuesto de Gastos del Estado, los Departamentos Ministeriales y los Altos Organos Constitucionales del Estado.

CAPITULO 2

Principios generales del sistema

Regla 2.- Los Centros Gestores del Presupuesto de Gastos quedan sometidos al régimen de Contabilidad Pública en los términos previstos en la Ley General Presupuestaria.

La sujeción al régimen de contabilidad pública lleva consigo la obligación de rendir cuentas de las respectivas operaciones, cualquiera que sea su naturaleza, al Tribunal de Cuentas por conducto de la Intervención General de la Administración del Estado.

Regla 3.—Cada Departamento Ministerial o Alto Organismo Constitucional del Estado desarrollará su contabilidad ajustándola al Plan General de Contabilidad Pública, adaptado a los Centros Gestores del Presupuesto de Gastos, que se aprueba por la presente instrucción tal como se reproduce en el anexo IV.

Regla 4.—Todos los actos u operaciones de carácter administrativo, civil o mercantil, con repercusión financiera, patrimonial o económica en general, tendrán su expresión contable por medio de asientos en el Libro Diario General de Operaciones, en el que se registrarán por orden cronológico de realización, según los principios de la partida doble.

Estos asientos tendrán como justificantes los documentos origen de las operaciones, que como norma general, serán los que se indican en el capítulo I del título II de la presente Instrucción.

Regla 5.—El ejercicio contable coincidirá con el ejercicio presupuestario.

Regla 6.—Las anotaciones contables se efectuarán por cada una de las Oficinas Contables adscritas a los Centros Gestores del Presupuesto de Gastos, dando así cumplimiento al principio de descentralización operativa.

Como resultado de tales anotaciones, dichas Oficinas Contables elaborarán los libros y estados descritos en los títulos II y IV de la presente Instrucción, en cuanto hagan referencia al propio Centro Gestor.

Regla 7.—La formación de los documentos o estados que exija la aplicación del Sistema de Información que se regula por esta Instrucción, o sea necesario elaborar para dar cumplimiento a las previsiones legales y en especial a las contenidas en la Ley General Presupuestaria, se realizará por medios informáticos que garanticen la concordia y exactitud de las operaciones anotadas con los documentos y estados elaborados.

Regla 8.—El sistema de información contable de los Centros Gestores del Presupuesto de Gastos que se regula en la presente Instrucción estará integrado por los siguientes subsistemas:

- De contabilidad financiera o externa.
- De contabilidad analítica o interna.
- De contabilidad analítica. Permitirá la integración de los datos de las operaciones realizadas en la misma.
- De seguimiento presupuestario. Supondrá el seguimiento, en términos financieros, de los diferentes créditos del Presupuesto de Gastos corriente y de Anticipos de Tesorería, concedidos al amparo del artículo 65 de la Ley General Presupuestaria, para el control de los créditos y de los saldos de las distintas fases de ejecución así como este último control para las agrupaciones de Presupuestos cerrados.
- De seguimiento por objetivos. Consistirá en el seguimiento del grado de realización de los objetivos para los que se han dotado medios financieros en los Presupuestos de Gastos del Estado.
- De control de créditos plurianuales. Posibilitará el control de los porcentajes en los créditos de inversión y de los compromisos contraídos por cuenta de créditos de ejercicios futuros.
- De interesados. Inventario de las personas físicas o jurídicas que se relacionan con el correspondiente Centro Gestor al ejecutar su presupuesto de Gastos, demostrando en su caso la situación acreedora de dichos interesados.
- De préstamos concedidos. Inventario de los perceptores de los préstamos concedidos por el correspondiente Centro Gestor, así como su seguimiento para el control de la situación de dichos préstamos.
- De proyectos de inversión. Control y seguimiento de las inversiones que se lleven a cabo por los correspondientes Centros Gestores.
- De inmovilizado material e inmaterial. Inventario del inmovilizado material e inmaterial que se utilice por el Centro Gestor para el cumplimiento de sus actividades.
- De cartera de valores. Inventario del inmovilizado financiero, representado en títulos valores, del que sea titular el Subsector Estado.

Regla 9.—Las anotaciones en contabilidad financiera o externa y demás subsistemas citados en la regla anterior se realizarán de forma simultánea y automática como consecuencia de la introducción de los datos correspondientes de las operaciones, generalmente, de carácter presupuestario.

Este automatismo tendrá lugar a través del sistema para el tratamiento de la información definido por la Intervención General de la Administración del Estado.

Dicho sistema se fundamenta en las siguientes tablas:

- De operaciones contables.
- De relaciones de las clasificaciones económicas.

La tabla de operaciones contables contiene, codificadas, el conjunto de operaciones que componen la gestión del Gasto Público, así como aquellas operaciones que no estando directamente relacionadas con el mismo, caen dentro del ámbito del

Centro Gestor indicando la anotación que han de producir en la contabilidad financiera o externa.

La tabla de relaciones de las clasificaciones económicas contiene la interrelación entre la clasificación económica del presupuesto de gastos y las cuentas de Contabilidad Financiera, analítica, nacional, así como la información de los demás subsistemas afectados en función de dicha clasificación económica.

Dichas tablas se aprueban por la presente instrucción tal como se reproducen en el anexo III.

Regla 10.—Uno. El sistema contable está organizado según una estructura presupuestaria que por cada concepto presupuestario constará de las tres clasificaciones: Orgánica, funcional y económica.

Dos. La clasificación orgánica se compondrá de la Sección y del Servicio presupuestario.

En la agrupación de anticipos de Tesorería, la clasificación orgánica está compuesta de cuatro dígitos, siendo el primero siempre nueve; el segundo, la última cifra del año en que se concedió el anticipo, y los dos últimos, la Sección presupuestaria a la que se ha concedido el anticipo.

Tres. La clasificación funcional constará de cinco niveles. El primero indicará el grupo de función; el segundo, la función; el tercero, la subfunción; el cuarto, el programa, y el quinto, el subprograma.

En todas las agrupaciones, a excepción de la de ejercicios posteriores y de anticipos de Tesorería, los conceptos presupuestarios podrán estar definidos, en su clasificación funcional, conteniendo los cinco niveles y estando desarrollada como mínimo a nivel de programa. En la agrupación de ejercicios posteriores, los conceptos se definirán, exclusivamente, a nivel de programa. En la agrupación de anticipos de Tesorería en lugar del subprograma se indicará el número de orden de concesión del anticipo para un mismo concepto presupuestario.

Cuatro. La clasificación económica consta de cinco niveles, siendo el primero relativo al capítulo; el segundo, al artículo; el tercero, al concepto; el siguiente, al subconcepto, y el último, a la partida.

Para todas las agrupaciones, excepto la de ejercicios posteriores, la clasificación económica de los conceptos presupuestarios se podrá desarrollar hasta la partida pero, como mínimo, se tiene que definir a nivel de concepto. En la agrupación de ejercicios posteriores los conceptos se definirán, exclusivamente, al tercer nivel.

Cinco. Como norma general el sistema contable está concebido de forma que la vinculación jurídica es controlada en los niveles de Servicio presupuestario, programa y concepto para las clasificaciones orgánica, funcional y económica respectivamente. No obstante lo anterior, el sistema se adaptará a lo dispuesto, en cada momento, por la normativa presupuestaria vigente.

Regla 11.—El sistema permitirá que, mediante la información que faciliten las oficinas contables, la Intervención General de la Administración del Estado obtenga los documentos e informes que se precisen para el cumplimiento de la Ley General Presupuestaria y demás normativa legal vigente.

CAPITULO 3

Competencias

Regla 12. Corresponden a la intervención general de la Administración del Estado en materia de contabilidad de los Centros Gestores del Presupuesto de Gastos, las siguientes funciones:

1. Como Centro directivo de la Contabilidad Pública:

a) Aprobar las posibles modificaciones del «Plan General de Contabilidad Pública adaptado a los Centros Gestores del Presupuesto de Gastos» y de las tablas a que se refiere la regla 9.

b) Elaborar y someter a la aprobación del Ministro de Economía y Hacienda las normas contables de carácter general a las que tendrá que ajustar la organización de la contabilidad de los Centros Gestores del Presupuesto de Gastos.

c) Promover el ejercicio de la potestad reglamentaria en orden a la determinación de la estructura, justificación, tramitación y rendición de las cuentas y demás documentos relativos a la contabilidad de los Centros Gestores del Presupuesto de Gastos, pudiendo dictar las circulares e instrucciones a que se refiere el artículo 18 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración Civil del Estado.

d) La interpretación de las normas contenidas en la presente instrucción.

e) Inspeccionar la contabilidad de los Centros Gestores del Presupuesto de Gastos y realizar comprobaciones mediante procedimientos de auditoría contable.

2. Como Centro Gestor de la Contabilidad Pública:

a) Examinar y formular, en su caso, observaciones y preparar las cuentas que hayan de rendirse al Tribunal de Cuentas.

b) Recabar la presentación de las cuentas, estados y demás documentos sujetos a examen crítico.

c) Vigilar e impulsar la actividad de las oficinas contables existentes en los Departamentos Ministeriales.

Regla 13.—Corresponde a las oficinas contables en los Centros Gestores del Presupuesto de Gastos, llevar y desarrollar las contabilidades principal y auxiliares, de acuerdo con las normas contenidas en esta instrucción y las dictadas por la Intervención General de la Administración del Estado.

CAPITULO 4

Fines de la contabilidad

Regla 14.—El sistema de información contable de los Centros Gestores estará organizado de manera que permita cumplir, en cada uno de ellos, los siguiente fines:

a) Establecer el Balance de situación a que se refiere la regla 130 de la presente instrucción.

b) Determinar los resultados desde el punto de vista económico patrimonial.

c) Determinar los resultados analíticos, poniendo de manifiesto el coste y rendimiento de los servicios públicos.

d) Registrar la ejecución de su presupuesto de gastos, poniendo de manifiesto:

- Los créditos iniciales.
- Las modificaciones de créditos según naturaleza jurídica.
- Los créditos definitivos.
- Los gastos autorizados.
- Los gastos comprometidos.
- Las obligaciones reconocidas.
- Las propuestas de pago remitidas a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

e) Registrar la ejecución de las operaciones que, teniendo su origen en el Centro Gestor, deben producir efecto en el presupuesto de ingresos de las intervenciones territoriales o Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

f) Proporcionar los datos necesarios para la formación y rendición de las cuentas, estados y documentos que deben elaborarse y remitirse al Tribunal de Cuentas.

g) Facilitar los datos y demás antecedentes que sean precisos para la confección de las cuentas económicas del Sector Público y las nacionales de España.

h) Rendir la información económica y financiera que sea necesaria para la toma de decisiones, tanto en el orden político como en el de gestión.

i) Posibilitar el ejercicio de los controles de legalidad, financiero y de eficacia.

j) Suministrar información para posibilitar el análisis de los efectos económicos de la actividad desarrollada por el Centro Gestor.

k) Posibilitar el inventario del inmovilizado material e inmaterial, del control de cartera de valores, el control de préstamos concedidos y el seguimiento individualizado de la situación acreedora de los interesados que mantengan relaciones con el Centro.

TITULO II

Documentos y libros

CAPITULO UNO

Documentos soporte de datos de entrada al sistema

Sección 1.^a Normas generales

Regla 15.—Todo hecho susceptible de producir el nacimiento, modificación o cancelación de obligaciones y, en general, todo aquel que deba dar lugar a anotaciones en la contabilidad financiera o en los demás subsistemas de acuerdo con lo dispuesto en la presente Instrucción estará soportado en el correspondiente documento de datos de entrada al sistema que servirá como justificante de dicha anotación.

Regla 16.—Todos los documentos soporte que no sean producidos mecánicamente por el sistema se extenderán necesariamente a máquina, cumplimentando debidamente todos los datos que procedan según la operación a que se refieran.

Regla 17.—Los datos contables se toman del documento, produciendo el sistema las anotaciones y asientos correspondientes tal como se establecen en el título III de la presente Instrucción y modificando consecuentemente la situación de los archivos del sistema, manteniéndolos permanentemente actualizados.

Regla 18.—Los documentos soporte de datos de entrada al sistema podrán ser los siguientes:

- Documentos soporte de operaciones del presupuesto de gastos.
- Documentos soporte de asientos directos.
- Documentos soporte de datos específicos de subsistemas.

Sección 2.^a Documentos soporte de operaciones del presupuesto de gastos

Regla 19.—Los documentos soporte de operaciones del presupuesto de gastos son aquellos que reflejan los hechos económico-contables motivados por las operaciones de modificación y ejecución del mismo. Estos documentos, aparte del asiento correspondiente en la contabilidad financiera, afectarán siempre al subsistema de seguimiento presupuestario.

Los modelos oficiales de los documentos citados en esta sección figuran en el anexo I.

Las agrupaciones a que pueden afectar dichos documentos son:

- Ejercicio corriente.
- Ejercicio anterior.
- Ejercicios anteriores al anterior.
- Ejercicios posteriores.
- Anticipos de Tesorería (artículo 65 de la Ley General Presupuestaria).

Regla 20.—Los documentos relativos a las agrupaciones citadas en la regla anterior con excepción de la de ejercicios posteriores, tienen una estructura similar que responde al siguiente esquema:

Cabecera.—Contiene el indicador de la operación para la cual se utiliza y los datos referentes a:

- Código numérico de la operación (según la tabla de operaciones contables del anexo III).
- Código identificativo de su signo (positivo o negativo).

El literal completo de la operación y espacios para consignar:

- Número de referencia (sólo para aquellas operaciones en que sea requerido).
- Número de expediente.
- Número de aplicaciones a las que afecta la operación (con un máximo de 20).
- Ejercicio económico contable.
- Recuadro destinado a consignar la agrupación a que se refiere el documento tal como se especifica en la regla anterior.

Parte central.—Contiene espacios para los datos siguientes:

- Oficina contable.
- Año del presupuesto.
- Sección. Código numérico y literal.
- Servicio y centro de coste.
- Programa y subprograma.
- Clasificación económica.
- Importe íntegro de la operación.
- Cuenta del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a los Centros Gestores del Presupuesto de Gastos, asociada a dicha clasificación económica. Este último dato sólo se cumplimentará en documentos que incluyan la fase de reconocimiento de la obligación, cuando a la clasificación económica se la puedan asociar dos o más cuentas.

Los datos referentes a servicio, centro de coste, programa, subprograma, clasificación económica, importe y cuenta del plan sólo se cumplimentará en operaciones que se refieran a una única aplicación. Para operaciones multiplicación dichos datos figurarán en el documentos anexo que se describe en la regla siguiente:

- Importe íntegro en letra.
- Importe íntegro en número.

Estos dos últimos espacios se cumplimentan en todo tipo de operaciones y en caso de operaciones multiplicación recogerán la suma de todos los incluidos en el correspondiente documento anexo:

- Interesado o perceptor con expresión de su código identificativo y denominación del mismo. En documentos que incluyan la propuesta de pago, se añadirá el código indicativo de la Institución financiera por donde percibirá el cobro, en caso de efectuarse por transferencia.
- Endosatario, con contenido análogo al anterior.
- Area origen del gasto.
- Proyecto de inversión. Código y descripción.

Además en los documentos que incluyan propuesta de pago se reflejarán los siguientes datos:

- Caja pagadora.
- Tipo de pago. Código indicativo de las peculiaridades del pago en función de la relación del acreedor con la Adminis-

tración y de las exigencias jurídicas que dicha relación conlleva.

- Forma de pago. Código indicativo de las distintas modalidades en que el acreedor puede percibir el importe de su crédito.

También deberá cumplimentarse en estos documentos el recuadro destinado a consignar los posibles descuentos a que esté sometida la operación. Para cada uno de ellos se indica su código, el literal del descuento y su valor numérico. A continuación figurará el importe total de los descuentos y el total líquido de la operación.

Contiene también el documento espacios destinados a texto libre explicativo de la operación y para firmas de los autorizantes en cada caso.

Pie.-Finalmente, todos los documentos disponen de espacio reservado para certificar su contabilización que, como mínimo, incluirá indicaciones numéricas de:

- Número de operación.
- Fecha de contabilización (día, mes y año).
- Importe total íntegro de la operación.
- Número de referencia, en su caso.

Regla 21.-Documento anexo para operaciones multiaplicación. Todos los documentos de modificación de créditos, cambios en la situación de los mismos y de ejecución del presupuesto pueden extender su eficacia a un número variable de aplicaciones presupuestarias hasta un máximo de veinte, mediante la incorporación del correspondiente documento anexo.

El uso del mismo está sometido a las siguientes limitaciones:

- Es incompatible con la utilización del número de referencia.
- La totalidad de las aplicaciones a incluir deben tener en común el año del presupuesto y la sección, y se integran en una única operación que queda definida en todos sus datos en el documento a que se incorpora.

El documento anexo reserva una fila para cada una de las aplicaciones, conteniendo por columnas los siguientes datos:

- Servicio y centro de coste.
- Programa y subprograma.
- Clasificación económica.
- Importe.
- Cuenta del plan afectada.

Regla 22.-Documentos para operaciones plurianuales. Todos los documentos pertenecientes a la agrupación de ejercicios posteriores podrán referirse a un número variable de ejercicios presupuestarios.

La estructura de los mismos es como sigue:

Cabecera.-Contiene la misma información que la citada en la regla 20, a excepción de los espacios destinados a número de referencia y número de aplicaciones.

Parte central.-Contiene espacios para los siguientes datos:

- Oficina contable.
- Sección.
- Servicio.
- Programa.
- Clasificación económica, hasta nivel de concepto.
- Importe en número.
- Importe en letra.
- Interesado. Código y denominación.
- Proyecto de inversión. Código y descripción.
- Recuadro reservado a consignar la distribución plurianual del importe de la operación.
- Espacio reservado para recoger las firmas que autoricen la operación.

Pie.-Contiene espacio para certificar su contabilización que, como mínimo, incluirá indicaciones numéricas de:

- Número de operación.
- Fecha de contabilización (día, mes y año).
- Importe total de la operación.

Regla 23.-Con carácter general, cuando una operación contabilizada mediante un documento presupuestario, perteneciente a cualquier agrupación deba cancelarse por cualquier motivo, la anulación de la misma, se llevará a cabo mediante un documento inverso. Dicho documento será en todos sus campos idéntico al que dio lugar a la operación anulada, excepto que, en el campo correspondiente al signo, contendrá un «1» (negativo) y aparecerá «barrado». En los casos en que el documento original tuviera signo «1» (barrado) el documento para la anulación tendrá signo «0».

Regla 24.-Son documentos I los que se refieren a la contabilización de los créditos iniciales aprobados para el Centro Gestor.

Dado que la apertura del Presupuesto de Gastos en cada Centro Gestor se ejecutará en base al documento presupuestario aprobado en Cortes, la utilización de documentos I se circunscribe exclusivamente a contabilizar la concesión de anticipos de Tesorería en los términos previstos en el artículo 65 de la Ley General Presupuestaria. La clave del documento en cuestión es:

I-100. Anticipos de Tesorería concedidos.

El documento inverso I/-100. Anulación de anticipos de Tesorería concedidos, se utilizará para dejar sin efecto la operación realizada, tanto si es a causa de anulación de dicha operación como si se debe a la definitiva cancelación del anticipo concedido.

Estos documentos se expedirán por duplicado, teniendo las copias, los destinos siguientes:

Primer ejemplar.-Justificación del Estado de Ejecución de los Anticipos de Tesorería.

Segundo ejemplar.-Para el servicio proponente.

Regla 25.-Son documentos MC, o de modificación de créditos, los que afectan a los créditos presupuestarios mediante la introducción de modificaciones que aumentan o disminuyen dichos créditos. Habrá un documento distinto para cada tipo de modificaciones.

MC-200.- Créditos extraordinarios.

MC-210.- Suplementos de crédito.

MC-220.- Ampliación de crédito.

MC-230.- Transferencias de crédito positivas.

MC-231.- Transferencias de crédito negativas.

MC-240.- Incorporación de remanentes de crédito.

MC-250.- Créditos generados por ingresos.

MC-260.- Aumentos por rectificación.

MC-270.- Créditos generados por acción coyuntural.

MC-280.- Bajas por anulación o rectificación.

Las anulaciones de las operaciones indicadas se llevarán a cabo mediante documentos con la misma clave pero de carácter inverso MC/, excepto la anulación de transferencias de crédito negativas, que se llevará a cabo mediante documento MC-231.

Solo funcionan en la agrupación de ejercicio corriente.

Estos documentos se extenderán por duplicado en la Dirección General de Presupuestos, teniendo los siguientes ejemplares:

Primer ejemplar.-Justificación del Estado de Ejecución de los Anticipos de Tesorería.

Segundo ejemplar.-Para el servicio proponente.

Regla 26.-Son documentos RC, o de retención de créditos, aquellos que tiene por objeto afectar al estado de situación de los créditos presupuestarios. Según el estado de situación en que se desee quede el crédito, existirán los siguientes documentos RC:

RC-300.- Retención de créditos pendientes de utilización.

RC-301.- Retención de créditos para transferencias.

RC-302.- No disponibilidad de créditos.

A efectos de contabilizar las operaciones de anulación correspondientes, existirán igualmente documentos RC/ para cada una de las claves señaladas.

Sólo existirán en la agrupación de ejercicio corriente.

Los documentos RC-300 y RC-301 se extenderán por la Oficina de Contabilidad en el Centro Gestor y las copias servirán para:

Primer ejemplar.-Justificación del Estado de ejecución del Presupuesto Gastos.

Segundo ejemplar.-Como antecedente en el servicio proponente. Este documento servirá como justificante de la existencia de crédito, una vez que sea cumplimentado mecánicamente por el sistema, tras la contabilización del mismo.

Cuando, por decisión del Gobierno a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, en cumplimiento del artículo 57 de la Ley General Presupuestaria, se acuerde la no disponibilidad de todo o de parte de un crédito consignado en los Presupuestos del Centro Gestor, la Dirección General de Presupuestos expedirá el documento contable RC-302.

Los ejemplares del mismo servirán:

Primer ejemplar.-Justificación del Estado de ejecución del Presupuesto de gastos.

Segundo ejemplar.-Para el servicio Gestor.

Regla 27.-Los documentos de desglose de conceptos en subconceptos y de subconceptos en partidas se utilizan, respectivamente, para dividir el importe asignado a un concepto entre varios subconceptos y el asignado a un subconcepto entre varias partidas. Su estructura es como sigue:

Cabecera.-Nombre del documento (desglose de conceptos en subconceptos o de subconceptos en partidas, respectivamente).

Parte central.-Contiene los datos siguientes:

- Oficina Contable.
- Aplicación presupuestaria, ejercicio presupuestario y clasificaciones orgánica, funcional y económica.
- Importe total del saldo a desglosar.
- En el caso de desglose de conceptos en subconceptos, código de cada subconcepto y columnas reservadas para los importes asociados procedentes de los créditos iniciales y de las diversas modificaciones.
- En el caso de desglose de subconceptos en partidas, código de cada partida e importe que se les asocia.

Pie.-Finalmente, todos los documentos disponen de espacio reservado para certificar su contabilización que, como mínimo, incluya indicaciones numéricas de:

- Número de operación.
- Fecha de contabilización (día, mes y año).
- Importe total íntegro de la operación.

Dichos documentos serán confeccionados por los servicios correspondientes de los Centros Gestores, siendo expedidos por duplicado y sus ejemplares servirán para:

Primer ejemplar.-Para la justificación del Diario de operaciones presupuestarias.

Segundo ejemplar.-Para el servicio proponente.

Regla 28.-Son documentos A aquellos que se expiden para contabilizar las autorizaciones de gastos.

Los documentos A existentes son los siguientes:

- A-400.- Autorización de gastos sobre créditos disponibles.
- A-401.- Autorizaciones de gastos para ejercicios posteriores.
- A-410.- Autorización de gastos sobre créditos retenidos.

Existirán igualmente, a fin de contabilizar las anulaciones de autorizaciones, los correspondientes documentos A/, para las claves citadas.

Para la agrupación de corriente, se utilizarán los documentos A-400 y A-410 y sus inversos, en anticipos de Tesorería el A-400 y su inverso, y en ejercicios posteriores al A-401 y su inverso.

Regla 29.-Se expedirán los documentos D para realizar las operaciones de compromisos de gastos con terceros, que vinculen al Centro Gestor a realizar un gasto por cuantía determinada. Las claves y nombres de los documentos son:

- D-500.- Compromisos de gastos.
- D-501.- Compromisos de gastos para ejercicios posteriores.

Igualmente existirán los documentos inversos D/-500, anulación de compromisos de gastos y D/-501, anulación de compromisos de gastos para ejercicios posteriores, para recoger la anulación de dichas autorizaciones.

El documento D-500 y su inverso extenderán su eficacia a las agrupaciones de ejercicio corriente y anticipos de Tesorería y los D-501 e inverso, a la agrupación de ejercicios posteriores.

Regla 30.-El documento O es aquel que se expide para contabilizar el reconocimiento de obligaciones a cargo del Centro Gestor o las modificaciones en el saldo de las mismas.

Los documentos O que pueden existir son:

- O-600.- Reconocimiento de obligaciones.
- O-601.- Modificación de obligaciones de ejercicios cerrados.
- O-602.- Prescripción de obligaciones.

Correlativamente, para contabilizar las anulaciones de reconocimientos de obligaciones las modificaciones a la baja en las mismas, o la anulación de la prescripción, en su caso, se utilizan los correspondientes documentos inversos O/ para cada una de las claves citadas.

Dado que no se pueden reconocer obligaciones una vez cerrado el ejercicio con cargo al presupuesto del mismo, el documento O-600 sólo se utilizará en las agrupaciones de ejercicio corriente y anticipos de Tesorería.

Por su parte el documento O/-600 se utilizará para recoger las anulaciones de obligaciones reconocidas de corriente y anticipos de Tesorería y también para la anulación de las obligaciones reconocidas en la agrupación de anticipos como consecuencia de la cancelación del mismo.

El documento O-601 se utilizará para recoger las modificaciones positivas en el saldo de obligaciones del ejercicio anterior o de ejercicios anteriores al anterior y su inverso O/-601 se utilizará para recoger las modificaciones negativas de dichos saldos.

El documento O-602, que sólo funcionará respecto de la agrupación de ejercicios anteriores al anterior, recogerá el caso de las obligaciones reconocidas cuyo pago no ha sido propuesto, que incurrir en prescripción con arreglo a lo previsto en el artículo 46.b de la Ley General Presupuestaria. En cuanto a su inverso O/602 se

utilizará para reflejar la anulación de la operación de prescripción por cualquier causa.

Regla 31.-Son documentos de propuesta de pago aquellos mediante los cuales se soporta la operación consistente en proponer a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera el pago de obligaciones reconocidas por el Centro Gestor. Los documentos existentes son:

K-700.-Propuestas de pago expedidas a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

K/700.-Anulación de propuestas de pago expedidas.

Extenderán su validez a todas las agrupaciones citadas en la regla 19, a excepción de la de ejercicios posteriores.

Regla 32.-Los documentos citados en las reglas 28, 29, 30 y 31 serán confeccionados por los servicios correspondientes de los Centros Gestores.

Todos estos documentos serán expedidos por triplicado y sus ejemplares servirán para:

Primer ejemplar.-Para justificar el Estado de ejecución del Presupuesto de Gastos.

Segundo ejemplar.-Como antecedente del Servicio proponente.

Tercer ejemplar.-Copia adicional que servirá, en su caso, como justificante para el interesado.

Regla 33.-Son documentos mixtos aquellos que reflejan operaciones que combinan más de una de las fases de ejecución del Presupuesto de Gastos.

Los documentos mixtos a utilizar serán:

a) Documentos AD.-Son aquellos que se refieren a operaciones que combinan las fases de «Autorización y compromiso de gastos».

Según el estado de situación del crédito sobre el que se vayan a expedir y la agrupación a la pertenezcan se utilizarán tres distintos documentos AD.

AD-420.- Autorización y compromiso de gastos sobre créditos disponibles.

AD-421.- Autorización y compromiso de gastos para ejercicios posteriores.

AD-430.- Autorización y compromiso de gastos sobre créditos retenidos.

A fin de contabilizar las anulaciones de las operaciones reflejadas por estos documentos, existirán igualmente los correspondientes documentos inversos AD/ para cada una de las claves citadas.

Los documentos AD-420 y AD/-420, extenderán su utilización a las agrupaciones de ejercicio corriente y anticipos de Tesorería, el AD-430 y su inverso AD/430, a la de ejercicio corriente, y el AD-421 y su inverso AD/421, solamente a ejercicios posteriores.

b) Documentos ADOK.-Son documentos que reflejan operaciones que combinan las fases de autorización, compromiso de gasto y reconocimiento de la obligación y además provocarán el envío de la correspondiente propuesta de pago a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

Según el estado de situación del crédito sobre el que se realice la operación, el documento a expedir podrá ser:

ADOK-440.-Autorización-compromiso de gasto-reconocimiento de la obligación y propuesta de pago sobre créditos disponibles.

ADK-450.-Autorización-compromiso de gasto -reconocimiento de la obligación y propuesta de pago sobre créditos retenidos.

Existiendo, además los correlativos documentos inversos ADOK para cada una de las claves citadas.

Para la agrupación de ejercicio corriente se utilizan los documentos ADK-440 y ADK-450 y sus inversos. Para la agrupación de anticipos de Tesorería solo el ADK-440 y su inverso.

c) Documentos OK.-Son aquellos que reflejan operaciones contables que combinan la fase de reconocimiento de la obligación con el simultáneo envío de la correspondiente propuesta de pago a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera. El documento a expedir será:

OK-610.- Reconocimiento de obligación y propuesta de pago. Así como su correspondiente inverso OK/-610, «Anulación del reconocimiento de obligación y propuesta de pago».

Los citados documentos extenderán su eficacia a las agrupaciones de ejercicio corriente y anticipos de Tesorería.

Regla 34.-Los documentos soporte de operaciones del Presupuesto de Gastos serán expedidos y autorizados de acuerdo con las normas siguientes:

1.ª Todos los documentos «b», «MC» y «RC» (clave de fase 302, créditos no disponibles), así como sus correspondientes inversos, se expedirán por la Subdirección General de Presupuestos

serán autorizados por el Director general de Presupuestos, quien podrá delegar esta función en el Subdirector general de Presupuestos.

2.^a Los documentos «RC» (claves de fase 300 y 301) serán expedidos y autorizados por el Jefe de Contabilidad de la Oficina Contable en el Centro Gestor del Gasto.

3.^a Los demás documentos serán confeccionados por los Servicios Gestores del Ministerio correspondiente y autorizados de la siguiente forma:

Indicador	Clave	Operación que contabiliza	Firma que lo autoriza
A y A/	400	Autorización de gastos.	El Subdirector o Jefe del Servicio proponente, el Interventor delegado y el responsable del programa de gasto.
A y A/	401		
A y A/	410		
AD y AD/	420	Autorizaciones y compromisos de gastos; compromisos de gastos.	
AD y AD/	421		
AD y AD/	430		
D y D/	500		
D y D/	501	Reconocimiento y modificación de obligaciones.	
O y O/	600		
O y O/	601		
O.	602	Prescripciones de obligaciones reconocidas.	
ADO y ADO/	440	Autorización, compromiso, reconocimiento de la obligación y propuesta de pago; reconocimiento de la obligación y propuesta de pago.	
ADO y ADO/	450		
O y O/	610		
	700		

Sección 3.^a Documentos soportes de asientos directos.

Regla 35. Son documentos soporte de asientos directos aquellos que reflejan operaciones contables no presupuestarias con trascendencia patrimonial o económica para el Centro Gestor.

Su estructura tal como figura en el anexo I es la siguiente:

Cabecera.—Además de la indicación de que se trata de un documento destinado directamente a soportar una operación en contabilidad financiera, contiene el espacio reservado para consignar el ejercicio económico contable.

Parte central.—Contiene espacios para consignar la Oficina Contable y, por columnas, los siguientes datos:

- Indicador de cargo o abono (D/H).
- Código de la cuenta del Plan General de Contabilidad adaptado a Centros Gestores.
- Importe correspondiente.
- Descripción de la cuenta.

Finalmente dispone de espacio para consignar el texto libre de la operación.

Pie.—Reservado para certificar la contabilización del documento que incluirá la indicación de:

- Número de asiento.
- Fecha de contabilización.
- Importe total.

Este documento será autorizado por el Jefe de Contabilidad del Centro Gestor sirviendo de justificante para el Diario General de Operaciones.

Sección 4.^a Documentos soporte de datos específicos de subsistemas.

Regla 36. Los subsistemas enumerados en la regla 8 se pueden alimentar simultáneamente a la contabilización de operaciones

presupuestarias o bien, mediante gestión directa de los mismos, no originando, en este supuesto, anotación alguna en la contabilidad financiera ni en el subsistema de seguimiento presupuestario.

Los datos específicos de actualización de los subsistemas mediante gestión directa tienen que estar debidamente documentados.

Regla 37. Los documentos soporte de datos específicos de subsistemas a que se refiere la regla anterior, se clasifican en:

- De actualización del subsistema de Interesados.
- De actualización del subsistema de Préstamos concedidos.
- De actualización del subsistema Proyectos de inversión.
- De actualización del subsistema Inmovilizado material e inmaterial.
- De actualización del subsistema Cartera de valores.

El número y estructura de estos documentos serán regulados, mediante Instrucción o Circular, por la Intervención General de la Administración del Estado.

CAPITULO 2

Libros y documentos elaborados por el sistema

Sección 1.^a Normas generales.

Regla 38. Los documentos a que hace referencia el capítulo I del presente título, deberán producir las anotaciones que correspondan en libros de contabilidad cuyo objeto será ordenar, clasificar y sistematizar, de forma metódica y cronológica, todos los hechos contables que se produzcan en el ejercicio de la actividad del Centro Gestor.

Regla 39. La realización de los asientos y anotaciones que han de efectuarse en los libros que en este capítulo se regulan se obtendrá por medios informáticos, en hojas que posteriormente habrán de ser encuadradas correlativamente y selladas por la Intervención Delegada para formar los mencionados libros.

Dichos libros llevarán en su primera hoja la siguiente diligencia:

«Diligencia: Para hacer constar que el presente Tomo ... que forma parte del Libro consta de folios.» Esta diligencia deberá ir firmada por el Interventor Delegado, debiendo constar la fecha en que la misma se practique.

Regla 40. Los libros de contabilidad deberán ser llevados con claridad y exactitud, por orden de fechas, sin interpolaciones, raspaduras ni tachaduras. Deberán salvarse inmediatamente que se adviertan los errores u omisiones mediante las correspondientes anotaciones contables.

Las anotaciones contables deberán ser hechas expresando los valores en pesetas.

Regla 41. Se extenderán por duplicado todos aquellos libros que hayan de remitirse al Tribunal de Cuentas.

Los libros de contabilidad, así como los documentos justificativos de las correspondientes anotaciones habrán de conservarse debidamente ordenados hasta su envío al Tribunal de Cuentas.

Sección 2.^a Libros de contabilidad principal.

Regla 42. Los Centros Gestores del Presupuesto de Gastos del Estado habrán de llevar necesariamente los siguientes libros de contabilidad principal:

- Diario General de Operaciones.
- Mayor de cuentas.
- Inventarios y Balances.

Regla 43. El libro Diario General de Operaciones registrará día a día todas las operaciones de naturaleza económica y financiera relativas al ejercicio de la actividad del Centro Gestor, tanto si tienen incidencia presupuestaria, como si no.

Será válida, sin embargo, para el total de operaciones de origen presupuestario del día, que queden reflejadas en un único asiento resuntivo en el que se carguen y abonen las cuentas por los importes acumulados de todas las operaciones que hayan dado lugar a anotaciones en las mismas, tanto en el Debe como en el Haber.

Las anotaciones en este libro se realizarán por el método de partida doble. En su caso, los asientos se realizarán a nivel de cuentas de segundo orden, que deberán aparecer totalizadas en la correspondiente cuenta de primer orden.

Al final de cada hoja habrán de consignarse las cantidades acumuladas de todas las anotaciones, efectuadas hasta el momento, durante el día en las columnas correspondientes a cuentas de primer orden, indicándose asimismo dichas cantidades al comienzo de la hoja siguiente. Al finalizar las anotaciones correspondientes al día habrán de consignarse los siguientes datos:

- Total operaciones del día.
- Total acumulado hasta fin del día anterior.
- Total acumulado al fin del día.

La hoja del Libro Diario General de operaciones tendrá el formato que figura en el anexo II de la presente Instrucción.

Regla 44. El Libro Mayor de Cuentas recogerá la situación de cada una de éstas en función de como hayan sido afectadas por las operaciones realizadas.

Al final de cada hoja habrán de consignarse las cantidades acumuladas de todas las anotaciones efectuadas hasta ese momento en dicha cuenta, tanto en la columna Debe como Haber, indicando además el saldo Deudor o Acreedor que dichas cantidades originan, al comienzo de la hoja siguiente volverán a anotarse los importes finales de la hoja anterior.

La hoja del Libro Mayor de Cuentas tendrá el formato que figura en el anexo II de la presente Instrucción.

Regla 45. El Libro de Inventarios y Balances constará de las siguientes partes:

- Se abrirá con el Balance de situación del ejercicio anterior.
- Se transcribirán mensualmente los Balances de comprobación de sumas y saldos.
- Y recogerá en fin del ejercicio el Balance de situación del ejercicio, así como las Cuentas de Resultados.

Los formatos de los estados incluidos en el Libro son los que figuran en el anexo II de la presente Instrucción.

Sección 3.^a Libros y documentos de contabilidad auxiliar

Regla 46. Los Centros Gestores del Presupuesto de Gastos llevarán necesariamente los siguientes libros de contabilidad auxiliar:

- Diario de operaciones presupuestarias.
- Mayores de conceptos presupuestarios.
- Inventario de interesados y su situación económico-presupuestaria.
- Registro de interesados, por orden alfabético.

Regla 47. Los Libros Diarios de Operaciones presupuestarias registrarán por orden cronológico todas las operaciones relativas al presupuesto de gastos.

Se llevará un Libro Diario por cada una de las agrupaciones que a continuación se citan:

- Presupuesto corriente.
- Ejercicio anterior.
- Ejercicios anteriores al anterior.
- Anticipos de Tesorería.
- Ejercicios posteriores.

Las anotaciones en este Libro Diario se llevarán a cabo por el método de partida simple.

Al final de cada hoja debe de consignarse la cantidad acumulada de todas las anotaciones efectuadas hasta ese momento durante el día en la columna correspondiente al importe, indicándose, asimismo, dicha cantidad al comienzo de la hoja siguiente. Al finalizar las anotaciones correspondientes al día habrán de reflejarse los siguientes datos:

- Total operaciones del día.
- Total acumulado hasta fin del día anterior.
- Total acumulado hasta fin del día.

Las hojas de los Libros Diarios de Operaciones presupuestarias tendrán los formatos que figuran en el anexo II de la presente Instrucción.

Regla 48.8 Los Libros Mayores de conceptos presupuestarios reflejarán la situación de cada uno de ellos en función de como se hayan visto afectados por las distintas operaciones de ejecución del presupuesto de gastos. Se llevará Libros Mayores por cada una de las agrupaciones que a continuación se citan:

- Presupuesto corriente.
- Ejercicio anterior.
- Ejercicios anteriores al anterior.
- Anticipos de Tesorería.
- Ejercicios posteriores.

Para todas las agrupaciones citadas, con excepción de ejercicios posteriores, se llevarán dos Libros Mayores con distinto nivel de agregación, a saber:

- Mayor de conceptos presupuestarios, que figurará agregado a nivel de servicio, programa y concepto económico.
- Mayor desglosado de conceptos presupuestarios, que aparecerá al nivel de la máxima desagregación a que se haya llegado en cada aplicación presupuestaria, es decir, a servicio o centro de coste, programa o subprograma y concepto, subconcepto o partida, según los casos.

Al final de cada hoja habrán de consignarse las cantidades acumuladas de todas las anotaciones efectuadas hasta ese momento en dicha aplicación presupuestaria en la columna correspondiente al importe, así como, en el resto de las columnas, la situación en que han quedado como consecuencia de la última operación anotada en dicha hoja. Los citados importes de final de cada hoja volverán a transcribirse al comienzo de la hoja siguiente.

Las hojas de los Libros Mayores de conceptos presupuestarios y Mayores desglosados de conceptos presupuestarios tendrán los formatos que figuran en el anexo II de la presente Instrucción.

Regla 49. El inventario de interesados y su situación económico-presupuestaria será una relación detallada y valorada de los interesados que se relacionan con el Centro Gestor como consecuencia de la ejecución de su presupuesto de gastos.

Detallará los datos identificativos del interesado, tales como su código, nombre y domicilio, así como las aplicaciones presupuestarias por las que tenga a su favor comprometidos gastos, reconocidas obligaciones, propuestos pagos o realizados los mismos, con indicación de los importes acumulados por cada una de estas fases de ejecución presupuestaria, tal como aparece en el anexo II.

Regla 50. El registro de interesados por orden alfabético será el detalle de cada uno de los mismos que se relacionan con el Centro Gestor como consecuencia de la ejecución de su presupuesto de gastos, ordenados alfabéticamente e indicando como mínimo los siguientes datos:

- Código (DNI o CI).
- Nombre o razón social.
- Domicilio (incluyendo código postal).
- Tipo de interesado (persona física, jurídica u Organismo autónomo).
- Tipo de relación con la Administración.
- Actividad económica.
- Sector institucional.

Su estructura aparecerá en el anexo II.

Regla 51. Se podrán obtener otros documentos, con respecto al subsistema de interesados, en los que se clasifiquen a los mismos por código, tipo de relación con la Administración, zona geográfica y caja pagadora por la que perciben sus deudas, tal como aparecen en el anexo II. Estos documentos serán optativos.

CAPITULO UNO

Operaciones contables

CAPITULO I

La apertura de la contabilidad

Sección 1.^a El asiento de apertura

Regla 52. El primer día del ejercicio económico y previamente a la anotación de cualquier otra operación se realizará en cada Centro Gestor del Presupuesto de Gastos la apertura de la contabilidad.

La realización de esta operación se justificará mediante el asiento de cierre de la contabilidad del Centro Gestor a 31 de diciembre anterior.

Esta operación se efectuará mediante asiento en el Diario General de operaciones, en el que se cargarán las cuentas que se abonaron con abono a las que se cargaron en el citado asiento de cierre del ejercicio anterior con las siguientes salvedades:

a) Obligaciones procedentes del ejercicio anterior.

La cuenta 4010 «Acreedores por obligaciones reconocidas. Ejercicio anterior» figurará en el asiento de apertura por el importe que en el asiento de cierre del ejercicio anterior presente la cuenta 4000 «Acreedores por obligaciones reconocidas. Ejercicio corriente».

b) Obligaciones procedentes de ejercicios anteriores al anterior.

La cuenta 4020 «Acreedores por obligaciones reconocidas. Ejercicios anteriores al anterior» aparecerá en el asiento de apertura por la suma de su importe en el asiento de cierre del ejercicio anterior más el que, en dicho asiento, figure en la cuenta 4010 «Acreedores por obligaciones reconocidas. Ejercicio anterior».

c) Compromisos de gastos a realizar en ejercicios posteriores.

Los importes que, en el asiento de cierre a 31 de diciembre anterior presentan las cuentas del subgrupo 01 «De control presupuestario: Ejercicios posteriores», a través de sus divisionarias correspondientes a los años 2, 3 y 4 aparecerán en el asiento de apertura imputados a las divisionarias correspondientes a los años 1, 2 y 3, respectivamente.

El importe que en dicho asiento de cierre presenten las divisionarias relativas al año 1. no aparecerá en el asiento de apertura.

Regla 53. El asiento de apertura producirá los siguientes efectos en el subsistema de seguimiento presupuestario:

a) En la agrupación de ejercicio anterior producirá para cada aplicación presupuestaria, anotación en la columna de obligaciones reconocidas por el importe del saldo de obligaciones reconocidas en el ejercicio anterior y no propuesto su pago en él. La suma total de dichos saldos coincide con el importe por el que se abona la subcuenta 4010 en la contabilidad principal, en el citado asiento de apertura.

b) Análogamente, producirá anotaciones en obligaciones reconocidas de la agrupación de ejercicios anteriores al anterior por el saldo de obligaciones reconocidas en ejercicios previos al anterior y no propuesto su pago en fin del ejercicio anterior. La suma de todas estas anotaciones coincide con el abono a la cuenta 4020 en el asiento de apertura de la contabilidad principal.

c) En la agrupación de ejercicios posteriores, producirá dos anotaciones para cada aplicación presupuestaria y año, incorporando los importes de gastos autorizados y comprometidos a sus correspondientes columnas.

La suma total de gastos autorizados de todos los conceptos presupuestarios, para cada año 1, 2 y 3 coincidirá con la suma de los importes por los que se abonan las correspondientes subcuentas de la 013 y 014 en el asiento de apertura en contabilidad principal.

El importe total de gastos comprometidos de todos los conceptos presupuestarios para cada año coincidirá con el importe por el que se abonan las correspondientes subcuentas de la 014 en el asiento de apertura.

d) En la agrupación de anticipos de Tesorería, generará las siguientes anotaciones para cada aplicación presupuestaria:

- En la columna de anticipos de Tesorería concedidos por el importe de los concedidos en ejercicios anteriores y no cancelados, la suma total coincidirá con el abono de la cuenta 031 en el asiento de apertura.
- En la columna de gastos autorizados, por el importe total de autorizaciones realizadas en ejercicios anteriores, la suma total coincide con el abono de la cuenta 034 en el asiento de apertura.
- En la columna de gastos comprometidos por el total de dichos gastos. La suma total coincide con el abono de la cuenta 035 en el asiento de apertura.
- En la columna de obligaciones por el importe de todas las reconocidas. La suma total coincide con el abono de la subcuenta 4030 en el citado asiento.
- En la columna de propuestas de pago por el importe de todas las expedidas. La suma de todas estas anotaciones coincidirá con el importe del cargo de la subcuenta 4030 en el asiento de apertura en contabilidad principal.

Sección 2.ª - Apertura del presupuesto de gastos

Regla 54. Tras la realización del asiento de apertura descrito en la regla 52, de la apertura de la contabilidad, se procederá a contabilizar en cada Centro Gestor la apertura de su presupuesto de gastos.

La base justificativa de esta operación la constituye el documento presupuestario aprobado por las Cortes Generales, tal como establece el artículo 7 de la Ley General Presupuestaria.

Esta operación producirá en el Diario General de Operaciones dos únicos asientos por el importe total del presupuesto inicial asignado al Centro Gestor:

a) Por la apertura del presupuesto de gastos y reflejo de los créditos iniciales asignados al Centro, se cargará la cuenta 000 «Presupuesto ejercicio corriente», con abono a la cuenta 001 «Presupuesto de gastos: Créditos iniciales».

b) Simultáneamente, a la operación anterior, se realizará el traspaso de créditos iniciales a definitivos, cargándose la cuenta 001 «Presupuesto de gastos: Créditos iniciales» con abono a la cuenta 003 «Presupuesto de gastos: Créditos definitivos», a través de su subdivisión 0030 «Créditos disponibles».

La realización de la citada operación producirá anotación en el Diario de Operaciones de la Contabilidad Presupuestaria, incorporando a la columna de importes el valor de las dotaciones asignadas en el presupuesto inicial para cada una de las aplicaciones presupuestarias.

En el caso de que los presupuestos deban prorrogarse de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley General Presupuestaria, se contabilizan inicialmente, por los importes de los créditos iniciales, del ejercicio anterior.

Posteriormente, tras ser aprobado el nuevo presupuesto, se contabilizará de la forma antes señalada, y, simultáneamente, se

darán de baja los créditos prorrogados, mediante anotaciones idénticas a los que dieron lugar a su contabilización, pero de signo negativo.

CAPITULO 2

Operaciones del presupuesto corriente

Sección 1.ª Situación de créditos

Regla 55. Los créditos inicialmente consignados en el presupuesto de Gastos, así como sus posteriores modificaciones podrán encontrarse en una de las tres situaciones siguientes:

- a) Créditos disponibles.
- b) Créditos retenidos pendientes de utilización.
- c) Créditos no disponibles.

En principio, todos los créditos definitivos, aprobados para cada Centro Gestor, se encuentran en la situación de disponibles, tal como se deduce de las anotaciones que reflejan la apertura del presupuesto de gastos, capítulo 1, sección 2.ª, y las modificaciones de créditos, capítulo 2, sección 2.ª.

Regla 56. Un crédito disponible se podrá pasar a la situación de retenido, como consecuencia de la expedición de un certificado de existencia de crédito en los expedientes de gasto, transferencias de crédito y de las derivadas de la facultad del Ministro de Economía y Hacienda para acordar las retenciones de créditos presupuestarios a favor de los servicios que tengan a su cargo la gestión unificada de obras o adquisiciones (artículo 68.2 de la Ley General Presupuestaria).

Estas operaciones se basarán en los siguientes documentos, que constituirán el soporte y justificante de las mismas.

- En el caso de créditos retenidos para autorizaciones de gastos RC-300.

- En el caso de créditos retenidos para transferencias RC-301.

Dichos documentos en el espacio reservado para firmas incluirán la siguiente diligencia, que deberá ir firmada por el Jefe de Contabilidad.

Certifico: Que, para la (s) aplicación (es) que figure (n) en este documento (o en su anexo), existe saldo de crédito disponible, quedando retenido el importe que se reseña. (Esta certificación no será válida si carece de impresión mecánica).

El asiento que se produce en el Diario General de Operaciones como consecuencia de una retención de crédito, consistirá en cargar la subcuenta 0030 «Créditos disponibles», con abono a la 0031 «Créditos retenidos pendientes de utilización».

Simultáneamente, tales operaciones producirán anotación en el Diario de Operaciones Presupuestarias, fijando como retenido para gastos o transferencias, según los casos, el importe de cada operación, minorando por tanto el saldo de créditos disponibles para cada aplicación presupuestaria.

La anulación de estas operaciones estará soportada en documentos análogos a los que dieron lugar a la operación anulada, pero de carácter inverso.

Dichas anulaciones producirán asientos similares en el Diario General de Operaciones, pero con signo negativo.

En el subsistema de contabilidad presupuestaria, las anulaciones minorarán el importe de créditos retenidos para gastos o transferencias, según los casos, y aumentarán el saldo de créditos disponibles para cada aplicación presupuestaria a la que afecten.

Regla 57. La no disponibilidad de créditos produce una retención de los mismos, tal como se establece en el artículo 57 de la Ley General Presupuestaria.

No conllevará la anulación del crédito, pero con cargo al saldo retenido no podrán acordarse Autorizaciones de Gastos y su importe no podrá ser incorporado al ejercicio siguiente.

La realización de esta operación tendrá como soporte el correspondiente documento RC-302.

Contablemente se reflejará en el Diario General de Operaciones, mediante cargo, a la subcuenta 0030, «Créditos disponibles», con abono a la 0032, «Créditos no disponibles».

Simultáneamente, quedará anotado, como no disponible, el importe de cada operación en el Diario de Operaciones Presupuestarias, minorando el saldo de créditos disponibles.

La anulación de una operación de no disponibilidad de crédito se tramitará mediante documento inverso RC-302 y producirá un asiento idéntico al generado por la no disponibilidad, pero de signo negativo.

En el subsistema de seguimiento presupuestario, la anulación citada minorará el importe de créditos no disponibles y aumentará el saldo de créditos disponibles para cada una aplicación presupuestaria.

Sección 2.ª Modificaciones de créditos

Regla 58. A los efectos de esta Instrucción, se considerarán Transferencias de Crédito las operaciones reguladas en los artículos 67, 68.1 y 70 de la Ley General Presupuestaria.

Para poder efectuar una transferencia de crédito, en la aplicación presupuestaria desde la cual se efectúe la transferencia, debe haber sido retenido previamente su importe, tal como se establece en el párrafo primero de la regla 56.

Estas operaciones se soportarán y justificarán en documentos MC-230 para la aplicación presupuestaria que recibe crédito y MC-231 para la que lo transfiere.

Las transferencias de crédito darán lugar a las siguientes anotaciones en el Diario General de Operaciones:

- Para los conceptos presupuestarios que, como consecuencia de las transferencias queden minorados sus créditos se realizarán los siguientes asientos:

a) Por la anulación del créditos previamente retenido se cargará con signo negativo la subcuenta 0023, «Transferencias de crédito», con abono a la 0031, «Créditos retenidos pendientes de utilización».

b) Por la disminución del Presupuesto de Gastos, se cargará con signo negativo la cuenta 000, «Presupuesto. Ejercicio corriente», con abono a la 0023, «Transferencias de crédito».

- En las aplicaciones presupuestarias, cuyos créditos queden incrementados como consecuencia de la transferencia, se hace:

a) Por el aumento correspondiente de crédito se cargará la cuenta 000, «Presupuesto. Ejercicio corriente», con abono a la 0023, «Transferencia de crédito».

b) Por el traspaso de la modificación a créditos definitivos se cargará la subcuenta 0023, «Transferencias de crédito», con abono a la 0030, «Créditos disponibles».

La estructura de los asientos será idéntica cuando la transferencia se produzca entre dos Centros Gestores, si bien en cada uno de ellos sólo se asentará la parte que le afecte.

Correlativamente se producirá anotación en el Diario de Operaciones Presupuestarias de corriente, minorando el importe de créditos definitivos en la aplicación presupuestaria que cede y aumentando el correspondiente importe en la que recibe la transferencia.

La anulación de una operación de transferencia se tramitará en base a una pareja de documentos análogos a los que generaron la transferencia, pero de carácter inverso, es decir, un documento MC-230 y otro MC-231.

La ejecución de dicha anulación provocará en el Diario General de Operaciones una serie de cuatro asientos idénticos a los generados por la transferencia, pero por importes de signo negativo.

En el subsistema de seguimiento presupuestario, agrupación de ejercicio corriente, aumentará de nuevo el importe de créditos definitivos en situación de retenidos en la aplicación presupuestaria que cedió en la transferencia y minorará de nuevo el importe de créditos definitivos en situación de disponibles en la que lo recibió.

Regla 59. La baja por anulación o rectificación es una operación que produce una modificación minorativa del crédito disponible.

Se soportará esta operación mediante el correspondiente documento MC-280.

El reflejo contable, en el Diario General de Operaciones, de las bajas por anulación se realizará mediante los siguientes asientos:

a) Por la disminución del Presupuesto de Gastos se cargará la subcuenta 0028, «Bajas por anulación», con abono a la 000, «Presupuesto. Ejercicio corriente».

b) Por la anulación de los créditos definitivos se cargará la subcuenta 0030, «Créditos disponibles», con abono a la 0028, «Bajas por anulación».

Igualmente, esta operación tendrá reflejo en el Diario de Operaciones Presupuestarias de corriente, minorando los créditos disponibles por el importe de la baja.

Cuando, como consecuencia de un error en la aplicación presupuestaria o cualquier otra causa, proceda anular una operación de baja por anulación, esta operación se tramitará mediante documento inverso MC-280 y su reflejo contable en contabilidad principal será idéntico al correspondiente a la baja, pero por importes negativos.

Tal operación aumentará los créditos disponibles que habían sido minorados por la operación de baja, en el subsistema de seguimiento presupuestario, agrupación de ejercicio corriente.

Regla 60. Se recogen en esta regla las siguientes modificaciones:

- Créditos extraordinarios y suplementarios.-Los concedidos al amparo del artículo 64 de la Ley General Presupuestaria.

- Ampliaciones de crédito.-Según lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley General Presupuestaria.
- Incorporación de remanentes de crédito.-Derivados del artículo 73 de la Ley General Presupuestaria.
- Créditos generados por ingresos.-Según lo dispuesto en los artículos 71 y 72 de la Ley General Presupuestaria.
- Aumentos por rectificación.
- Acción coyuntural.-Se refiere este epígrafe al supuesto previsto en el artículo 57.1.a de la Ley General Presupuestaria.

Todas estas operaciones se realizarán en base a documentos MC, con arreglo a la enumeración siguiente:

- Créditos extraordinarios MC-200.
- Suplementos de créditos MC-210.
- Ampliación de crédito MC-220.
- Incorporación de remanentes de crédito MC-240.
- Créditos generados por ingresos MC-250.
- Aumentos por rectificación MC-260.
- Créditos generados por acción coyuntural MC-270.

La realización de las anteriores operaciones producirá anotaciones similares para todas ellas en el Diario General de Operaciones consistentes en:

a) Por la alteración del crédito, se cargará la cuenta 000 «Presupuesto. Ejercicio corriente», con abono a la subcuenta de la 002 «Presupuesto de gastos: Modificaciones de créditos» que corresponda, según la naturaleza jurídica de la modificación, tal como se establece en la adaptación del Plan General de Contabilidad a Centros Gestores del Presupuesto de Gastos.

b) Correlativamente, por el traspaso de la modificación a créditos definitivos, se cargará la cuenta abonada en el punto a), acreditando la subcuenta 0030 «Créditos disponibles».

Al mismo tiempo, esta operación, producirá anotación en el Diario General de Operaciones Presupuestarias de corriente aumentando los créditos disponibles en la aplicación presupuestaria en que se produce la modificación.

Todas las anulaciones de las operaciones descritas en la presente regla, estarán soportadas en documentos análogos a los que dieron lugar a la operación anulada pero de carácter inverso.

Asimismo, dichas anulaciones producirán asientos similares a los correspondientes a las operaciones originales pero con signo negativo, en el Diario General de Operaciones.

En el Diario de Operaciones Presupuestarias tales operaciones de anulación, minorarán los créditos disponibles en las correspondientes aplicaciones presupuestarias, de la agrupación de ejercicio corriente.

Sección 3.^a Desglose de aplicaciones presupuestarias

Regla 61. Se podrá llevar a cabo el desglose de los conceptos presupuestarios de la agrupación de corriente, sólo en su clasificación económica, ya que en cuanto a las clasificaciones orgánica y funcional, quedarán durante todo el año a nivel en el que figuren al realizar la apertura contable del presupuesto.

Sólo podrán desglosarse aquellos conceptos presupuestarios, que, que en la apertura contable no lo hayan sido a nivel de partida.

Cuando un concepto presupuestario figure a nivel de concepto, podrá desglosarse en subconceptos y a continuación o posteriormente, dichos subconceptos en partidas; cuando figure a nivel de subconcepto sólo se podrá desglosar en partidas.

Un concepto presupuestario podrá empezar a utilizarse en un cierto nivel en la clasificación económica y una vez giradas operaciones sobre el, y siempre que exista saldo de crédito disponible, desglosar a su nivel inferior el citado saldo.

El desglose habrá de hacerse siempre por el importe total del saldo de crédito disponible. Si se trata de desglosar un concepto presupuestario que esté a nivel de concepto en la clasificación económica, habrá de indicarse la parte de crédito inicial y de cada una de las modificaciones que van a pasar a los respectivos subconceptos.

Si se trata de desglosar un subconcepto ya no es necesario realizar dicha indicación.

Una vez desglosado un concepto presupuestario, sobre el mismo sólo se pueden girar operaciones que acaben de utilizar las cantidades retenidas para su posterior autorización o para realizar una transferencia, así como comprometer gastos, reconocer obligaciones o proponer pagos sobre los saldos pendientes que quedasen en el mismo antes de efectuar el desglose.

La anulación en el concepto presupuestario ya desglosado, de créditos retenidos o de autorizaciones sobre créditos disponibles, deja un saldo de crédito disponible en el mismo que no es utilizable hasta que de nuevo vuelva a desglosarse.

Las modificaciones de crédito positivas y sus anulaciones, así como las bajas por anulación deben girarse sobre el concepto presupuestario de mayor nivel de desglose. Las transferencias de crédito negativas pueden girarse a cualquier nivel, siempre que en

el mismo se hubiera efectuado la retención para transferencias antes de su desglose.

Las operaciones de desglose de conceptos en subconceptos o de subconceptos en partidas, se realizarán en base a los correspondientes documentos descritos en la regla 27.

Estas operaciones no producirán asientos en el Diario General de Operaciones.

El desglose de conceptos en subconceptos producirá las anotaciones siguientes en el subsistema de contabilidad presupuestaria.

En la aplicación presupuestaria que se desglosa, disminución de los créditos iniciales y las distintas modificaciones de crédito por los importes desglosados, procedentes de cada una de ellas.

En cada uno de los subconceptos que se crean, aumento de los créditos iniciales y las distintas modificaciones por los importes recibidos. La suma de estas cantidades en los subconceptos creados debe ser igual al importe desglosado para los créditos iniciales y cada una de las modificaciones.

El desglose de subconceptos en partidas producirá las anotaciones siguientes:

En la aplicación correspondiente al subconcepto, disminución de los créditos definitivos por el importe desglosado.

En las aplicaciones correspondientes a las partidas que se crean, aumento de los créditos definitivos por los importes recibidos por cada una de ellas, de forma tal que la suma de tales importes sea igual al importe desglosado.

Sección 4.ª Operaciones de gestión del presupuesto de gasto

Regla 62. La autorización es la operación contable que refleja el acto, en virtud de cual, el Ministro o Autoridad competente para gestionar un gasto con cargo a un crédito presupuestario, acuerda realizarlo, determinando su cuantía en forma cierta o de la forma más aproximada posible, cuando no puede hacerse de forma cierta, reservando, a tal fin la totalidad o una parte del crédito presupuestado. Este acto no implica aún relación con interesados ajenos al Centro Gestor, pero supone la puesta en marcha del proceso administrativo.

Aprobado el expediente de gasto, el servicio competente formulará el documento A por la parte correspondiente al presupuesto en curso, dicho documento servirá como soporte y justificante de la operación. Según el estado de situación en que se encuentre el crédito sobre el cual se gira la Autorización, los documentos a utilizar serán:

- Autorización sobre créditos disponibles: A-400.
- Autorización sobre créditos retenidos pendientes de utilización A-410.

La realización de una Autorización se refleja en el Diario General de Operaciones, mediante un asiento que depende de la situación inicial del crédito:

a) En el caso de autorizaciones sobre créditos disponibles se cargará la subcuenta 0030 «Créditos disponibles», con abono a la 004 «Presupuesto de gastos: Gastos autorizados».

b) Cuando se trate de crédito previamente retenido se cargará la subcuenta 0031 «Créditos retenidos pendientes de utilización», con abono a la 004 «Presupuesto de Gastos: Gastos Autorizados».

Simultáneamente dicha operación afectará al Diario de operaciones presupuestarias de corriente incrementando el importe de los gastos autorizados y minorando el saldo de créditos disponibles o créditos retenidos pendientes de autorización, según los casos.

Cuando se contrate una obra, adquisición o servicio por cualquiera de las formas que previene la Ley de Contratos del Estado, en importe inferior al valor por el que se había hecho la autorización, se produce una baja por la diferencia. Esta baja se tramita mediante documento análogo al que provocó la autorización pero de carácter inverso y su reflejo contable es idéntico al realizado en esta pero por importe negativo. Análogamente se produciría en el caso de que se decidiera anular el expediente de gasto por cualquier otra causa.

En el Diario de operaciones presupuestarias de corriente, dichas operaciones de anulación, disminuyen el importe de los gastos autorizados y aumentan el saldo de créditos disponibles o créditos retenidos, según los casos.

En el caso de Autorizaciones sobre créditos retenidos, se producirá la reposición del crédito en la cuenta 0021 «Créditos retenidos pendientes de utilización». Si, posteriormente procediera a pasar el crédito a la situación de disponible, se tramitará la correspondiente operación de retención de crédito inversa (RC/-300).

Regla 63. El compromiso de Gasto o Disposición es la operación contable que refleja el acto en virtud del cual la Autoridad competente acuerda o concierta, según los casos, y tras el cumplimiento de los trámites que con sujeción a la normativa

vigente procedan, la realización de obras, prestaciones de servicios, etcétera, previamente autorizados.

El importe por el que se acuerda el acto y por tanto el de la operación contable de compromiso, ha de estar, en todo caso, exactamente determinado al igual que las condiciones de realización de la obra, prestación del servicio, etc.

Los compromisos de gastos se formalizarán en documento D-500.

En el caso en que así sea exigido de acuerdo con la naturaleza económica del gasto, tal como se establece en la Tabla de Relaciones de las clasificaciones económicas (anexo III), y si además es la primera vez que se establece relación con un interesado, será necesario dar de alta al mismo en el subsistema de interesados.

La realización de una operación de compromiso de gasto provoca en el Diario General de Operaciones, un cargo a la cuenta 004 «Presupuesto de Gastos: Gastos autorizados», con abono a la 005 «Presupuesto de Gastos: Gastos comprometidos».

Simultáneamente se provocará anotación en el Diario de Operaciones Presupuestarias de corriente mediante la cual se aumentará el importe de gastos comprometidos y se minorará el saldo de gastos autorizados pendientes de comprometer.

Finalmente, tendrá efecto en el subsistema de interesados, en los casos en que sea procedente de acuerdo con la naturaleza económica del gasto, según la tabla de relaciones de clasificaciones económicas.

La anulación de compromisos de gastos se producirá mediante documentos análogos pero de carácter inverso, y el asiento a que dará lugar es semejante al provocado por el compromiso pero de signo negativo.

También afectará a los subsistemas de seguimiento presupuestario y de interesados, produciendo consecuencias contrarias a las de la operación de compromiso.

Regla 64. El reconocimiento de la obligación es la operación por la cual se refleja la anotación en cuentas de los créditos exigibles contra el Estado, previa contabilización de las fases de autorización y compromiso de gastos, y tras acreditarse la realización de la contrapartida correspondiente.

No obstante, en los supuestos en que así lo prevea la normativa aplicable podrá acordarse el reconocimiento de obligaciones a justificar.

Se realizará esta operación sobre la base de documento O-600, que servirá de justificante, y a su vez se acompañará con la certificación de obra, factura de suministro, certificado de prestación de servicios, etc., acreditativos de que el Estado ha recibido de conformidad la prestación pactada.

En el caso de que así sea exigible de acuerdo con la tabla de relaciones de las clasificaciones económicas, y siempre que se establezca por primera vez relación con un interesado, será preciso además la oportuna operación de alta del mismo en el subsistema de interesados.

El reconocimiento de obligaciones producirá las consecuencias siguientes:

En el Diario General de Operaciones generará un asiento con cargo a la cuenta del PGC Pública, adaptado a Centros gestores, que corresponda en cada caso según la naturaleza económica del gasto con abono en todo caso a la subcuenta 4000, «Acreedores por obligaciones reconocidas. Ejercicio corriente».

En el subsistema de seguimiento presupuestario de ejercicio corriente se producirá anotación, incrementando el importe de las obligaciones reconocidas y minorando el saldo de compromisos de gastos en las aplicaciones presupuestarias correspondientes.

Afectará igualmente dicha operación a la contabilidad analítica cuando se trate de gastos de funcionamiento, es decir, los incluidos en los capítulos 1 y 2 del presupuesto de gastos, con la excepción de las cuotas sociales a Organismos distintos de la Seguridad Social y las prestaciones sociales, de acuerdo con la tabla de relaciones de las clasificaciones económicas.

Producirá también anotación en la Contabilidad Nacional en todos los casos, según la tabla antes citada.

Finalmente producirá efectos en el subsistema de interesados, también en todos los casos.

La anulación de reconocimiento de obligaciones se formulará en documentos inversos O/-600 y el asiento en el Diario General de Operaciones será análogo al que provocó el reconocimiento de la obligación, pero de signo negativo. También producirá efectos similares pero contrarios en las contabilidades analítica y nacional y en los demás subsistemas antes citados.

Regla 65. La propuesta de pago es la operación contable que refleja el acto por el que el representante autorizado del Centro gestor que ha reconocido la existencia de una obligación a pagar, en favor de un interesado, solicita del Director general del Tesoro y Política Financiera, como Ordenador general de Pagos que, de acuerdo con la normativa vigente, ordene su pago.

Esta anotación, con la cual se cierra el ciclo de contabilización de las operaciones presupuestarias a cargo de los Centros gestores, se tramitará mediante documento K-700.

Dará lugar en el Diario General de Operaciones a un cargo en la subcuenta 4000, «Acreedores por obligaciones reconocidas. Ejercicio corriente», con abono a la subcuenta 5820, «Propuestas de pago expedidas. Ejercicio corriente».

Generará simultáneamente anotación en el subsistema de seguimiento presupuestario, incrementando el importe de propuestas de pago emitidas y minorando el saldo de obligaciones reconocidas pendientes de proponer el pago.

Afectará también esta operación al subsistema de interesados. Dicha propuesta de pago será remitida a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera a través de medios informáticos.

Regla 66. Cuando se decida anular una propuesta de pago que no haya sido enviada para su ordenación a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera tal operación se tramitará mediante un documento análogo al de la propuesta, pero de carácter inverso, y se realizará un asiento similar al que generó la propuesta pero de signo negativo, afectando también con carácter contrario al de la propuesta a los subsistemas citados en la regla anterior.

Tanto la propuesta errónea como la anulación de la misma sean retenidas en el Centro gestor, evitando su transmisión a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

Regla 67. Cuando una propuesta de pago haya sido enviada a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera y se descubra un error en la misma se elaborará por la Oficina Contable del Centro Gestor un documento de anulación, dirigido a dejar sin efecto las anotaciones contables realizadas.

Dicho documento de anulación se expedirá por triplicado, siendo los destinos de dos de sus ejemplares:

- Dirección General del Tesoro y Política Financiera.
- Caja Pagadora, en el caso de que se haya ordenado ya el pago, a través de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

Quedando el tercer ejemplar en la Oficina Contable del Centro Gestor.

Una vez realizadas las correspondientes anotaciones contables por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera y, en su caso, por la Caja Pagadora, la información de las operaciones realizadas regresará por medios informáticos a la Oficina Contable del Centro Gestor del Gasto, procediéndose entonces a la contabilización de la anulación de la propuesta de pago, que tendrá como justificante el tercer ejemplar del documento de anulación.

Esta operación producirá un asiento similar al que generó la propuesta de pago de signo negativo, afectando también con carácter contrario al de la propuesta a los subsistemas a los que la misma afectó.

Regla 68. Cuando una propuesta de pago se haya hecho efectiva y se descubra error en la aplicación de la misma se puede proceder a su rectificación, mediante la expedición de una propuesta de pago positiva compensada con otra negativa, ambas en formalización, que han de cumplir los siguientes requisitos:

- El íntegro de ambas habrá de ser idéntico al de la propuesta inicial que se pretende rectificar.
- Ambas llevarán un único descuento por importe igual al íntegro, denominado «sin salida material de fondos».

Regla 69. Las operaciones múltiples o mixtas que se puedan realizar y los correspondientes documentos en que se formalizan son:

- Autorización-compromiso de gastos sobre créditos disponibles AD-420.
- Autorización-compromiso de gastos sobre créditos retenidos pendientes de utilización AD-430.
- Autorización-compromiso-reconocimiento de la obligación y propuesta de pago sobre créditos disponibles ADOK-440.
- Autorización-compromiso-reconocimiento de la obligación y propuesta de pago sobre créditos retenidos pendientes de utilización ADOK-450.
- Reconocimiento de la obligación y propuesta de pago OK-610.

En cada caso, los asientos a realizar en el Diario General de Operaciones serán los correspondientes a las operaciones individuales que los integran tal como se expresan en las reglas anteriores de esta Sección.

Las anulaciones de operaciones mixtas se tramitarán mediante documentos análogos pero de carácter inverso, y los asientos que generarán serán igualmente análogos pero de signo negativo.

Igualmente tendrán efectos en las distintas contabilidades y subsistemas de forma similar a la de las operaciones integradas.

CAPITULO 3

Operaciones de presupuestos cerrados

Regla 70. El presupuesto de cada ejercicio se liquidará y cerrará para todo tipo de operaciones contables al día 31 de diciembre del año natural correspondiente.

La contabilización de los saldos pendientes en 31 de diciembre de cada ejercicio, por obligaciones pendientes de proponer el pago, se aplicarán a partir del primer día del ejercicio siguiente a «Presupuestos cerrados».

La contabilidad de presupuestos cerrados se desarrollará con independencia de la referida al presupuesto corriente. No obstante, las propuestas de pago aplicadas a «Presupuestos cerrados» deberán ser instrumentadas, autorizadas y justificadas con los mismos requisitos exigidos para las aplicadas a presupuesto corriente.

La contabilidad de obligaciones de presupuestos cerrados se llevará con separación entre presupuestos del ejercicio anterior y ejercicios anteriores al anterior.

Sección 1.ª Presupuesto del ejercicio anterior

Regla 71. La contabilidad de gastos públicos referida a obligaciones de presupuestos cerrados correspondientes al ejercicio inmediato anterior se llevará con igual detalle de clasificaciones orgánica, económica y por programas que la que tuvieron en el ejercicio de origen.

Regla 72. Cuando se descubran errores en el saldo inicial de obligaciones reconocidas procedentes del ejercicio anterior, éstos se rectificarán a instancias de la Intervención General de la Administración del Estado.

Para la realización de esta operación se emplean los documentos O-601, si se trata de aumentar el saldo de obligaciones reconocidas, y O/-601, cuando se trata de disminuir dicho saldo.

La realización de una operación de modificación del saldo entrante de obligaciones reconocidas en el ejercicio anterior, genera un asiento en el Diario General de Operaciones consistente en cargar la cuenta 841, «Modificación de obligaciones de ejercicios anteriores con abono a la 4010, «Acreedores por obligaciones reconocidas. Ejercicio anterior»». El signo del citado asiento será positivo en caso de rectificaciones al alza (aumento del saldo de obligaciones reconocidas), y negativo en caso de rectificaciones a la baja.

El asiento anterior se realizará en caso de que la operación se refiera a obligaciones procedentes de gastos realizados en el ejercicio anterior por operaciones corrientes (es decir, con contrapartida en el grupo 6 del Plan General de Contabilidad adaptada a Centros Gestores). En el caso de que la operación afectase a una cuenta de Balance, al realizar la rectificación se cargaría dicha cuenta en el lugar de la 841, «Modificación de obligaciones de ejercicios anteriores».

Estas operaciones tendrán simultáneamente efecto en el subsistema de contabilidad presupuestaria mediante asiento en el Diario de Operaciones presupuestarias del ejercicio anterior, aumentando el saldo de obligaciones reconocidas, en caso de rectificación al alza, y disminuyéndolo en caso de rectificaciones a la baja, para cada aplicación presupuestaria.

También produce efecto esta operación en el subsistema de Interesados, aumentando o minorando, según los casos, la deuda con el interesado afectado.

Regla 73. Las propuestas de pago emitidas en el ejercicio actual con cargo al saldo de obligaciones reconocidas en el ejercicio inmediato anterior se tramitarán mediante documentos K-700, aplicados a la agrupación de presupuestos cerrados; ejercicio anterior.

El asiento a realizar en el Diario General de Operaciones consiste en cargas la subcuenta 4010, «Acreedores por obligaciones reconocidas. Ejercicio anterior», con abono a la 5821, «Propuestas de pago expedidas. Ejercicio anterior».

Igualmente tendrá efecto esta operación en el subsistema de seguimiento presupuestario del ejercicio anterior, aumentando el importe de las propuestas de pago expedidas y minorando el saldo de obligaciones de ejercicio anterior pendientes de proponer su pago, para cada aplicación presupuestaria.

Análogamente tendrá efecto en el subsistema de Interesados, en todos los casos.

Dicha propuesta de pago será remitida a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera a través de medios informáticos.

Toda anulación de Propuestas de Pago de ejercicio anterior, que no haya sido enviada a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, se tramitará mediante documento inverso K/-700 inverso y producirá un asiento semejante al generado por la propuesta, pero de carácter negativo.

En cuanto a los subsistemas de seguimiento presupuestario y de Interesados, producirá efectos contrarios a los de la propuesta de pago.

Tanto la propuesta errónea, como la anulación de la misma serán retenidas en el Centro Gestor, evitando su transmisión a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

Cuando una propuesta de pago de presupuestos cerrados, ejercicio anterior se haya enviado a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera y se descubra un error en la misma, durante el año en que dicha propuesta se envió, se procederá de forma análoga a lo expuesto en la Regla 67, produciendo los efectos indicados en la misma.

Cuando una propuesta de pago emitida con cargo a la agrupación de presupuestos cerrados: Ejercicio anterior se hubiera hecho efectiva y se descubra error en la aplicación se procederá de forma análoga a lo establecido para este caso en la Regla 68.

Sección 2.ª Presupuesto de ejercicios anteriores al anterior

Regla 74. La contabilidad de obligaciones de presupuestos cerrados de ejercicios anteriores al anterior se llevará con separación de ejercicios y con igual detalle de clasificaciones orgánica, económica y por programas que la que tuvieron en el ejercicio de origen.

Regla 75. Cuando se descubran errores en el saldo inicial de obligaciones reconocidas de la agrupación de presupuestos cerrados, ejercicios anteriores al anterior se rectificarán a instancias de la Intervención General de la Administración del Estado.

Para la realización de esta operación se emplearán los documentos O-601, si se trata de aumentar el saldo de obligaciones reconocidas, y O/-601, si se va a minorar dicho saldo.

La realización de modificaciones del saldo entrante de obligaciones reconocidas en ejercicios anteriores al anterior, genera un asiento en el Diario General de Operaciones, cargando la cuenta 841, «Modificación de obligaciones de ejercicios anteriores», con abono a la 4020, «Acreedores por obligaciones reconocidas: Ejercicios anteriores al anterior». Su signo será positivo o negativo, según se trate de modificaciones al alza o modificaciones a la baja.

En el caso de que la operación de reconocimiento de obligaciones objeto de la rectificación tuviere como contrapartida una cuenta de Balance en lugar de una cuenta de gastos, el asiento a realizar será análogo, pero la cuenta a cargar no será la 841, «Modificación de obligaciones de ejercicios anteriores», sino la cuenta de Balance correspondiente.

Estas operaciones afectarán simultáneamente al subsistema de seguimiento presupuestario, mediante asiento en el Diario de Operaciones presupuestarias de ejercicios anteriores al anterior, aumentando el saldo de obligaciones reconocidas en caso de rectificaciones al alza y minorando dicho saldo en caso de rectificaciones a la baja, para cada aplicación presupuestaria.

Análogamente, produce efecto esta operación en el subsistema de interesados, aumentando o disminuyendo, según los casos, la deuda mantenida con el interesado afectado.

Regla 76. Las propuestas de pago emitidas en el ejercicio actual con cargo al saldo de obligaciones reconocidas en ejercicios anteriores al anterior se tramitarán mediante documentos K-700, aplicados a la agrupación de presupuestos cerrados: Ejercicios anteriores al anterior.

En cuanto a sus efectos en la contabilidad financiera, provocará un asiento en el Diario General de Operaciones, cargando la subcuenta 4020, «Acreedores por obligaciones reconocidas: Ejercicios anteriores al anterior», con abono a la 5822, «Propuestas de pago expedidas: Ejercicios anteriores al anterior».

También produce efectos en el subsistema de seguimiento presupuestario de ejercicios anteriores al anterior y mediante asiento en el Diario de Operaciones presupuestarias, aumentando el importe de las propuestas de pago expedidas y minorando el saldo de obligaciones de ejercicios anteriores al anterior, pendientes de propuesta de pago, para cada aplicación presupuestaria.

Igualmente afectará al subsistema de Interesados, en todos los casos.

Dicha propuesta de pago será remitida a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera a través de medios informáticos.

Toda anulación de una propuesta de pago de ejercicios anteriores al anterior que no haya sido enviada a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera se tramitará mediante documento K/-700 inverso y producirá un asiento análogo al generado por la propuesta, pero de signo negativo.

Tendrá efectos en los subsistemas de seguimiento presupuestario e Interesados, contrarios a los de la propuesta de pago.

Tanto la propuesta errónea, como la anulación de la misma, serán retenidas en el Centro Gestor, evitando su transmisión a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

Cuando una propuesta de pago de ejercicios anteriores al anterior se hubiera enviado a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, y se descubra un error en la misma durante el

año en que dicha propuesta se envió, se procederá de forma análoga a lo expuesto en la Regla 67, produciendo los efectos indicados en la misma.

Cuando una propuesta de pago emitida con cargo a la agrupación de presupuestos cerrados: Ejercicios anteriores al anterior se hubiera hecho efectiva y se descubriera error en la aplicación, se procederá de forma análoga a lo establecido para este caso en la Regla 68.

Regla 77. Las obligaciones reconocidas por los Centros Gestores, cuyo pago no haya sido propuesto y que incurran en prescripción de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la Ley General Presupuestaria, causarán baja en las respectivas cuentas, tal como establece el artículo 47 de la misma Ley.

Se tramitarán estas operaciones mediante documento O-602. Esta operación producirá asiento en el diario general de operaciones, cargando la subcuenta 4022 «Acreedores por obligaciones reconocidas: Ejercicios anteriores al anterior», con abono a la cuenta 841 «Modificación de obligaciones de ejercicios anteriores».

Simultáneamente, en el diario de operaciones presupuestarias de ejercicios anteriores al anterior, minorará el saldo de obligaciones reconocidas pendientes de proponer el pago.

También afectará al subsistema de interesados, dando de baja la correspondiente deuda.

Sección 3.ª Anulación de propuestas de pago en ejercicios siguientes al de su expedición

Regla 78. Cuando proceda anular una propuesta de pago emitida en ejercicios anteriores al actual, ya fuera con cargo a presupuesto corriente o a presupuestos cerrados y que se encuentre pendiente de pago, se elaborará por la Oficina Contable del Centro Gestor y se enviará a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera el documento a que se refiere la regla 67. Dicha expedición y envío no producirá ninguna anotación contable.

CAPITULO 4

Anticipos de tesorería

Regla 79. Las operaciones relativas a anticipos de tesorería son análogas a las descritas en la sección cuarta del capítulo 2 del título III, con la excepción de la concesión del anticipo que se regula por lo estipulado en el artículo 65 de la Ley General Presupuestaria.

Regla 80. La concesión de anticipos de tesorería, es la operación contable que refleja el acto descrito en el artículo 65 de la Ley General Presupuestaria.

Aprobada la concesión del anticipo de tesorería por el Gobierno a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda, la Oficina Contable realizará las correspondientes anotaciones en base al documento I-100.

El diario general de operaciones recogerá el asiento siguiente:

Cargo a la cuenta 030 «anticipos de tesorería concedidos» con abono a la cuenta 031 «créditos anticipados».

Simultáneamente, dicha operación afectará al diario de operaciones presupuestarias, correspondiente a anticipos de tesorería, anotándose para cada aplicación presupuestaria los correspondientes créditos anticipados.

Cuando por cualquier causa deba realizarse una baja, las anotaciones a realizar serán las descritas anteriormente, pero con signo negativo, soportadas en documento I/-100.

Regla 81. La operación de autorización de gastos con cargo a anticipos de tesorería, se realizará en base a documentos A-400, produciendo en el diario general de operaciones la anotación siguiente:

Cargo a la cuenta 031 «créditos anticipados», con abono a la cuenta 034 «gastos autorizados».

Simultáneamente, dicha operación afectará al subsistema de seguimiento presupuestario correspondiente a anticipos de tesorería, incrementado el importe de los gastos autorizados y minorando el saldo de los créditos anticipados que estaban pendientes de autorización.

Caudo por cualquier causa deba de realizarse una baja, las anotaciones contables serán análogas a las descritas anteriormente, pero con signo negativo, soportándose en estos casos mediante documento A/-400.

Regla 82. La operación de compromiso de gastos en la agrupación de anticipos de tesorería se tramitará mediante documento D-500 y producirá la siguiente anotación en el diario general de operaciones.

Cargo a la cuenta 034 «gastos autorizados», con abono a la cuenta 035 «gastos comprometidos».

Esta operación se anotará igualmente en el diario de operaciones presupuestarias correspondientes a anticipos de tesorería,

aumentando el importe de los gastos comprometidos y minorando el saldo de autorizaciones.

Asimismo, producirá efectos en el subsistema de interesados en los mismos términos expresados en la regla 63 para la agrupación de ejercicio corriente.

Cuando deba de realizarse una baja, las anotaciones contables serán análogas a las descritas anteriormente con la diferencia que deben de realizarse con signo negativo. En estos casos el documento soporte será un D/-500.

Regla 83. El reconocimiento de obligaciones con cargo a anticipos de tesorería se tramitará mediante documento O-600 y producirá las siguientes anotaciones:

En el diario general de operaciones: Cargo a la cuenta del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a los Centros Gestores que corresponda en cada caso según la naturaleza económica del gasto con abono a la subcuenta 4030 «Acreedores por obligaciones reconocidas. Anticipos de tesorería (artículo 65 de la Ley General Presupuestaria)».

En el subsistema de seguimiento presupuestario correspondiente a anticipos de tesorería, aumentará el importe de las obligaciones reconocidas y disminuirá el saldo de compromiso de gastos.

Igualmente afectará dicha operación a la contabilidad analítica si la aplicación presupuestaria corresponde a los capítulos 1 y 2 del presupuesto de gastos con excepción de las cuotas sociales a organismos distintos de la Seguridad Social y las prestaciones sociales.

En el subsistema de interesados, en todos los casos.

Agregará los importes de las operaciones en la contabilidad nacional, en todos los casos.

La anulación de una obligación reconocida, se hará en base al documento O/-600 y producirá, con signo negativo, anotaciones análogas a las descritas anteriormente.

Regla 84. La propuesta de pago en la agrupación de anticipo de tesorería dará lugar a los siguientes apuntes:

En el diario general de operaciones: Cargo a la subcuenta 4030 «acreedores por obligaciones reconocidas. Anticipos de tesorería. Artículo 65 de la Ley General Presupuestaria», con abono a la subcuenta 5823 «propuestas de pago expedidas. Anticipos de tesorería, artículo 65 de la Ley General Presupuestaria».

En el subsistema de seguimiento presupuestario correspondiente a anticipos de tesorería, incrementará el importe de las propuestas de pago emitidas y minorará el saldo de obligaciones reconocidas pendientes de proponer el pago.

Producirá también anotación en el subsistema de interesados, en todos los casos.

En el caso de anulación de propuestas de pago, la operación se realizará en base a documento inverso K/-700 produciéndose las anotaciones antes descritas pero con signo negativo.

Los subsistemas afectados serán los mismos descritos anteriormente.

Dicha propuesta de pago será remitida a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera a través de medios informáticos.

Caso de descubrirse error en propuestas de pago de la agrupación de anticipos de tesorería, se procederá de forma análoga a lo establecido en las reglas 66, 67 y 68.

Esta anulación producirá asientos análogos a los que generó la propuesta pero de signo negativo.

Igualmente dará lugar a efectos contrarios a los de la propuesta en los distintos subsistemas.

Regla 85. Las operaciones que combinan más de una fase se extenderán en los siguientes documentos:

- Autorizaciones-compromisos de gastos sobre créditos disponibles AD-420
- Autorizaciones-compromisos-reconocimiento de la obligación y propuesta de pago sobre créditos disponibles ADOK-440.
- Reconocimiento de la obligación y propuesta de pago OK-610.

En cada caso, los asientos a realizar en el diario general de operaciones y su reflejo en el resto de subsistemas, será el correspondiente a las operaciones individuales que los integran tal como se expresan en las reglas anteriores de este capítulo.

La anulación de operaciones mixtas, se tramitará mediante documentos análogos pero de carácter inverso y las anotaciones que generan serán igualmente análogas pero de signo negativo.

Su reflejo en el sector de los subsistemas, será el correspondiente a las operaciones individuales integrados.

Regla 86. Una vez aprobado el crédito extraordinario o suplemento de crédito y previa resolución favorable de la autoridad competente, se procederá a efectuar la cancelación de las operaciones realizadas con cargo al anticipo concedido, así como la aplicación de éstas al presupuesto de gastos corrientes. En el caso de no ser aprobado el crédito extraordinario o suplemento de

crédito, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley General Presupuestaria.

La anulación del anticipo concedido tendrá como consecuencias:

En la agrupación de anticipos de Tesorería, la anulación de las operaciones que se efectuaron con cargo a dicho anticipo. Dichas operaciones se realizarán en base a los respectivos documentos inversos descritos en las reglas precedentes de este capítulo.

En la agrupación de ejercicio corriente se recogerá la modificación presupuestaria aprobada y las subsiguientes fases de ejecución del presupuesto realizadas. Los documentos a utilizar para estas operaciones serán descritos en el capítulo 2 del título III. En este tipo de operaciones las propuestas de pago llevarán un descuento denominado «sin salida material de fondos» del mismo importe que el íntegro.

Las anotaciones a realizar en el Diario General de Operaciones recogerán mediante asientos con signo negativo y aplicadas a las cuentas específicas de anticipos de Tesorería:

- La anulación de propuestas de pago.
- La anulación de obligaciones reconocidas.
- La anulación de compromisos de gasto.
- La anulación de autorizaciones de gasto.
- La anulación de anticipos de Tesorería.

Y simultáneamente, mediante asientos con signo positivo aplicados a las cuentas referentes a ejercicio corriente:

- La modificación de créditos iniciales del presupuesto de gastos.
- La autorización de gastos.
- El compromiso de gastos de las autorizaciones otorgadas.
- El reconocimiento de la obligación.
- Las propuestas de pago realizadas.

De los asientos anteriormente indicados se efectuarán únicamente los que correspondan, en función de las distintas fases ejecutadas con cargo al anticipo.

La cancelación de anticipos de Tesorería afectará igualmente al resto de los subsistemas.

CAPITULO V

Operaciones de ejercicios posteriores

Regla 87. Son operaciones de ejercicios posteriores, las autorizaciones y compromisos de gastos con efectos en presupuestos futuros, realizadas al amparo de lo establecido en el artículo 61 de la Ley General Presupuestaria.

Dichos gastos, de carácter plurianual, deberán ser objeto de contabilización independiente según se establece en el apartado 5 del citado artículo.

Regla 88. Se efectuará autorización de gastos con imputación a ejercicios posteriores, cuando la autoridad competente acuerde realizar un gasto, que haya de afectar a presupuestos de ejercicios posteriores, determinando su cuantía de forma cierta o aproximada. Se tramitará mediante documento A-401.

Producirá efectos en el Diario General de Operaciones, mediante asiento con cargo a la cuenta 010 «Presupuesto de gastos de ejercicios posteriores» y abono a la 013 «Autorizaciones de gastos de ejercicios posteriores».

Este asiento se realizará a través de las subdivisionarias de la cuenta 010, a saber 0100, 0101, 0102 y 0103 y de las correlativas subdivisionarias de la 013, es decir, 0130, 0131, 0132, 0133, según que la autorización se refiera al año 1, 2, 3 y 4, respectivamente.

Las subdivisionarias citadas podrán extenderse a mayor número de años, anterior de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley General Presupuestaria.

También causará efectos esta operación en el subsistema de control de créditos plurianuales mediante anotación en el Diario de Operaciones Presupuestarias de ejercicios posteriores, declarando como autorizado el importe de la operación presupuestaria correspondiente.

Toda anulación de una operación de autorización de gastos de ejercicios posteriores, se tramitará mediante documento A-401 y dará lugar a asientos análogos pero de signo negativo, en el Diario General de Operaciones.

Análogamente, causará en el Diario de Operaciones Presupuestarias de ejercicios posteriores, anotaciones contrarias a los de la autorización.

Regla 89. Se efectuará una operación de compromiso de gastos con imputación a ejercicios posteriores cuando la autoridad competente, acuerde la realización de obras, prestación de servicios, etc., previamente autorizados, imputables a ejercicios posteriores y que hayan de efectuarse en los mismos. El importe por el que se acuerde el acto, ha de estar en todo caso exactamente determinado.

Se tramitará mediante documento D-501. La introducción de un interesado será necesaria si así es exigido de acuerdo con la naturaleza económica del gasto, tal como se establece en la tabla de relaciones de las clasificaciones económicas (anexo III). Si además es la primera vez que se establece relación con dicho interesado será necesario el correspondiente documento de alta del mismo en el subsistema de interesados.

Esta operación generará un asiento en el Diario General de Operaciones, cargando la cuenta 013 «Autorización de gastos de ejercicios posteriores», con abono a la 014 «Gastos comprometidos de ejercicios posteriores».

Este asiento tendrá lugar, a través de las subdivisionarias de la cuenta 013 y de las correlativas subdivisionarias de la cuenta 014, de forma análoga a lo indicado en la regla anterior.

Además, esta operación afectará al subsistema de control de créditos plurianuales, aumentando el importe de compromisos de gastos y minorando el saldo de autorizaciones para el año a que se refiere y la correspondiente aplicación presupuestaria.

Finalmente, afectará al subsistema de interesados cuando se refiera a aplicaciones presupuestarias en que así se establezca según la tabla de relaciones de las clasificaciones económicas (anexo III).

La anulación de compromisos de gastos, tendrá lugar mediante documento inverso al necesario para el compromiso, y generará un asiento análogo pero de signo negativo.

En cuanto a los diferentes subsistemas, los efectos de la anulación son los contrarios a los producidos por la operación de compromiso.

Regla 90. La única operación múltiple o mixta en la agrupación de ejercicios posteriores y su correspondiente documento es: Autorización y compromiso de gastos para ejercicios posteriores, AD-421.

Los asientos a realizar en Contabilidad Patrimonial son los correspondientes a las operaciones individuales que los integran tal como aparecen las Reglas 88 y 89.

La anulación de esta operación se tramita mediante un documento análogo, pero de carácter inverso, y los asientos generados son también iguales, pero por importes negativos.

Finalmente producirá en los distintos subsistemas efectos análogos a la de las operaciones que integra.

CAPITULO 6

Contabilidad del inmovilizado

Regla 91. El inmovilizado, a efectos del sistema de información contable, estará clasificado, siguiendo las directrices del Plan General de Contabilidad Pública, adaptado a los Centros Gestores del gasto, en:

- Material.
- Inmaterial.
- Financiero.
- Gastos amortizables.

La gestión del mismo se realizará mediante los subsistemas siguientes:

- De Inmovilizado (material e inmaterial).
- De Cartera de Valores.
- De Préstamos concedidos.
- De proyectos de inversión.

El control de los diferentes subsistemas se llevará a cabo mediante dos clases de datos:

- Datos comunes, que será necesario recoger siempre, independientemente del tipo de operación contable. Estos datos irán soportados en documentos de operaciones del presupuesto de gastos y en documentos de asientos directos.
- Datos específicos, que habrá que introducir en el sistema cuando la operación afecte a alguno de los subsistemas citados. Esta clase de datos irán soportados en los documentos definidos en la Sección 4.^a del capítulo 1 del título II de esta Instrucción.

Sección 1.^a Inmovilizado material

Regla 92. El inmovilizado material está formado por elementos patrimoniales tangibles, muebles o inmuebles, tanto los que son de dominio público como propios.

Para el tratamiento del mismo se prevé el desarrollo del subsistema del Inmovilizado.

La gestión del inventario correspondiente a dichos bienes se realizará de forma descentralizada en cada uno de los Centros Gestores, recogiendo centralizadamente en la Intervención General de la Administración del Estado y en la Dirección General del Patrimonio según lo dispuesto en el artículo 6.^o de la Ley de Patrimonio del Estado.

Cada Centro Gestor del presupuesto de gastos irá recogiendo en su contabilidad todas las inversiones en bienes de inmovilizado material que vaya realizando durante el ejercicio presupuestario, ya sea a través de adquisiciones o mediante producción llevada a cabo por tercero o por el propio Centro Gestor. A fin de ejercicio la información recogida durante el mismo se traspasará a la Central Contable, tal como se indica en la Regla 120.

Regla 93. La adquisición de Inmovilizado material terminado o la realización del mismo mediante contrato con terceros, o bien la producción de bienes que lo conforman por el propio Centro Gestor, en tanto que son operaciones de ejecución del presupuesto, se documentarán y producirán las anotaciones indicadas en el título III para este tipo de operaciones.

Además, las adquisiciones de inmovilizado material terminado afectarán al subsistema de Inmovilizado en la fase del reconocimiento de la obligación, exigiendo el sistema, en este momento, la introducción de los datos específicos.

La construcción de Inmovilizado material contratado por terceros o realizado por el propio Centro Gestor afectará al subsistema de Proyectos de Inversión, a partir de la autorización del Gasto, demandando el sistema la introducción de datos específicos.

Regla 94. La producción de bienes que conforman el Inmovilizado material realizado por el propio Centro Gestor que queden en curso al final del ejercicio producirá en el Diario General de Operaciones un cargo a la cuenta correspondiente de Inmovilizado en curso, con abono a la cuenta 783 «Trabajos realizados por el ente para su Inmovilizado en curso». Esta operación se hará en base a documentos de asientos directos.

Regla 95. Una vez terminadas las obras y realizada la recepción definitiva de las mismas, en el Diario General de Operaciones se cargará a cuentas que recojan el inmovilizado terminado, con abono a cuentas que reflejen el inmovilizado en curso. Este movimiento se hará en base a documentos de asientos directos.

Asimismo este hecho tendrá como consecuencia la introducción de datos en el subsistema de Inmovilizado.

Regla 96. El inmovilizado inmaterial que se decida incorporar por alguna causa al inmovilizado material producirá un asiento en el Diario General de Operaciones, consistente en cargar a la cuenta representativa del Inmovilizado material que aumente de valor con abono a la cuenta de inmovilizado inmaterial que se incorpora. Este tipo de operaciones se soportará en base a documentos de asientos directos.

Igualmente se verá afectado el subsistema de Inmovilizado.

Sección 2.^a Inmovilizado inmaterial

Regla 97. El inmovilizado inmaterial está constituido por los elementos patrimoniales intangibles susceptibles de valoración económica.

Para el tratamiento del mismo se prevé el desarrollo del subsistema de Inmovilizado.

La gestión del inventario correspondiente a dichos bienes se realizará de forma descentralizada en cada uno de los Centros Gestores, recogiendo centralizadamente en la Intervención General de la Administración del Estado y en la Dirección General del Patrimonio.

Cada Centro Gestor de presupuesto de gastos irá recogiendo en su contabilidad todas las inversiones de bienes de inmovilizado inmaterial que vaya realizando durante el ejercicio presupuestario, ya sea a través de adquisiciones o mediante producción llevada a cabo por tercero o por el propio Centro Gestor. A fin de ejercicio la información recogida durante el mismo se traspasará a la Central Contable, tal como se indica en la Regla 120 de esta Instrucción.

Regla 98. Las altas de esta clase de bienes como consecuencia de su adquisición directa, así como las investigaciones, estudios y proyectos en curso de realización encargados a terceros o producidos por el propio Centro Gestor, en tanto tengan origen en la ejecución del presupuesto, se documentarán y producirán las anotaciones indicadas en el título III de esta Instrucción para este tipo de operaciones.

La adquisición de inmovilizado inmaterial afectará al subsistema de Inmovilizado en el reconocimiento de la obligación, exigiendo en dicha fase la introducción de datos específicos.

Las investigaciones en curso, ya sean realizadas por terceros o por el propio Centro Gestor afectarán al subsistema de Proyectos de inversión a partir de la autorización del gasto, en cuya fase el sistema requerirá la introducción de datos específicos.

Regla 99. En el supuesto de que las investigaciones y estudios los realizara directamente el Centro Gestor, al final de ejercicio si los trabajos continúan en fase de ejecución, se anotará, en base a documentos de asientos directos, en el Diario General de Operaciones, un cargo a la cuenta 229, «Investigaciones, estudios y proyectos en curso», con abono a la cuenta 783, «Trabajos realizados por el Departamento para su inmovilizado en curso».

Regla 100. A la finalización de las investigaciones, estudios o proyectos, y si éstos han dado resultado positivo, en base a documentos de asientos directos, se cargará en el Diario General de Operaciones a cuentas, bien del subgrupo 20, «Inmovilizado material propio»; 22, «Inmovilizaciones propias en curso»; 23, «Inmovilizado material de Dominio Público», o 24, «Inmovilizaciones de Dominio Público en curso», cuando las investigaciones, estudios o proyectos, se incorporen al costo de bienes de inmovilizado material, o bien a cuentas del subgrupo 21, «Inmovilizado inmaterial», cuando el importe de los gastos corresponda a la consecución de la propiedad industrial. En todos los casos el abono será a la cuenta 229, «Investigaciones, estudios y proyectos en curso».

Igualmente, este hecho producirá anotaciones en el subsistema de inmovilizado.

Si los trabajos dieran resultado negativo, el asiento a realizar en el Diario General de Operaciones será un cargo a la cuenta 800, «Resultados corrientes del ejercicio», con abono a la cuenta 229, «Investigaciones, estudios y proyectos en curso».

Sección 3.ª Inmovilizado financiero

Regla 101. El inmovilizado financiero está constituido por las inversiones materializadas en acciones, obligaciones y bonos suscritos o adquiridos por el Ministerio de Economía y Hacienda, así como por los préstamos concedidos a personas físicas y jurídicas por los distintos Centros Gestores.

Para el tratamiento del mismo se prevén dos subsistemas: Cartera de Valores y Préstamos concedidos.

Regla 102. Todas las operaciones relativas al inmovilizado financiero, que tengan origen presupuestario, se documentarán y reflejarán contablemente en la forma establecida con carácter general para dichas operaciones. A su vez, producirán anotaciones en los subsistemas de Cartera de Valores o de Préstamos según los casos.

Regla 103. Las adquisiciones onerosas de acciones y de derechos de suscripciones producirán los siguientes asientos en el Diario General de Operaciones:

Por la parte que se desembolse en el ejercicio se cargará a cuentas representativas de acciones con abono a la subcuenta 4000, «Acreedores por obligaciones reconocidas. Ejercicio corriente», tramitándose esta operación mediante el correspondiente documento de ejecución del presupuesto de gastos. Esta anotación tendrá igualmente reflejo en el subsistema de Cartera de Valores, requiriendo el sistema la introducción de datos específicos.

Por la parte que esté pendiente de desembolso, y en base a documento de asientos directos, se cargará a las cuentas representativas de acciones don abono a la cuenta 259, «Desembolsos pendientes sobre acciones». Asimismo, producirá anotaciones en el subsistema de Cartera de Valores a través de la información contenida en los datos específicos requeridos.

Regla 104. Las adquisiciones mediante donaciones, sucesiones «abintestato» y abandono de títulos, serán justificadas en base a documentos de asientos directos, produciendo en el Diario General de Operaciones un cargo a la cuenta representativa de acciones con abono a la cuenta 822, «Otros resultados extraordinarios». Esta operación producirá efectos en el subsistema de Cartera de Valores, requiriendo el sistema la introducción de datos específicos.

Regla 105. La enajenación o baja de esta clase de títulos se hará a documento de asientos directos y producirá la siguiente anotación en el Diario General de Operaciones:

Por la parte que se vaya a cobrar, cargo a la subcuenta 5862, «Ordenes de cobro remitidas a las Cajas, por enajenación de inmovilizado financiero», por la parte que falte por desembolsar cargo a la cuenta 259, «Desembolsos pendientes sobre acciones y participaciones», y por la diferencia, si es negativa, entre el precio de enajenación y valor de adquisición, cargo a la cuenta 830, «Resultados de la Cartera de Valores», con abono a la cuenta representativa de las acciones que se enajenen, y a la 830, «Resultados de la Cartera de Valores», si el precio de venta es superior al valor de adquisición.

Por su parte, la venta de derechos de suscripción producirá un asiento análogo al descrito anteriormente, dando de baja la cuenta de acciones por el valor asignado a los derechos de suscripción. En ambos casos, se verá afectado el subsistema de Cartera de Valores.

Regla 106. Las adquisiciones a título lucrativo u oneroso de obligaciones y bonos tendrá reflejo en los mismos subsistemas que la adquisición de acciones y producirá anotaciones análogas a las descritas, con la particularidad de recogerse en cuentas representativas de esta clase de títulos.

Regla 107. La enajenación o amortización de obligaciones y bonos se hará en base a documentos de asientos directos, produciéndose en el Diario General de Operaciones el siguiente asiento:

Cargo a la subcuenta 5862, «Ordenes de cobro remitidas a las Cajas, por enajenación de inmovilizado financiero», por el precio de venta o reembolso, y a la cuenta 830, «Resultados de la Cartera de Valores», si el precio de venta o reembolso es inferior al valor de adquisición.

Abono a la cuenta representativa de las obligaciones y bonos que se vendan o amorticen y a la cuenta 830, «Resultados de la Cartera de Valores», si el precio de venta o reembolso es superior al valor de adquisición. Afectará igualmente esta operación al subsistema de Cartera de Valores.

Regla 108. El canje de obligaciones por acciones puede dar lugar a dos tipos de anotaciones:

Una, en base a documentos soporte de operaciones presupuestarias por el posible desembolso complementario, que dará lugar en la fase de reconocimiento de la obligación a anotaciones en los diferentes subsistemas, asentándose en el Diario General de Operaciones un cargo a la cuenta representativa de acciones con abono a la subcuenta 4000, «Acreedores por obligaciones reconocidas. Ejercicio corriente».

Otra, en base a documentos de asientos directos, que producirá en el Diario General de Operaciones, un cargo a la cuenta representativa de acciones con abono a cuentas representativas de obligaciones por la diferencia del valor asignado a las acciones y el importe desembolsado.

En el caso de canje de acciones por obligaciones se producirán anotaciones análogas a los descritos anteriormente, con la salvedad de realizar los respectivos cargos a cuentas representativas de obligaciones y los abonos en cuentas representativas de acciones.

Regla 109. Las provisiones por depreciación correspondientes a la Cartera de Valores, además de reflejarse en el subsistema de Cartera de Valores, darán lugar, en base a documentos de asientos directos, a las siguientes anotaciones en el Diario General de Operaciones:

Por la anulación de la dotación del ejercicio precedente:

Cargo a la cuenta 295, «Provisión por depreciación de inversiones financieras permanentes», con abono a la cuenta 830, «Resultados de la Cartera de Valores».

Por las provisiones que se doten para el ejercicio:

Cargo a la cuenta 830, «Resultados de la Cartera de Valores», con abono a la cuenta 295, «Provisión por depreciación de inversiones financieras permanentes».

Regla 110. La concesión de préstamos tendrá un tratamiento análogo a cualquier otra operación de tipo presupuestario, con la particularidad de que en el reconocimiento de la obligación de Presupuesto de Gastos, producirá anotación en el subsistema de préstamos concedidos, requiriendo, a su vez el sistema, la introducción de datos específicos.

La formalización de préstamos que se generan como consecuencia de la construcción por parte del Estado de bienes que posteriormente se ceden a los Entes locales, producirá en el Diario General de Operaciones un cargo a la cuenta representativa del préstamo concedido, con abono a la cuenta representativa del inmovilizado que se cede. Este asiento se soportará mediante documentos de asientos directos y tendrá reflejo en los subsistemas de préstamos concedidos e inmovilizado.

En aquellos préstamos que se concedan sujetos a condición se contabilizarán de forma análoga a la concesión de préstamos sin esta cláusula, independientemente de que el subsistema de préstamos concedidos refleje la situación provisional de este tipo de operaciones.

Si el beneficiario no es eximido de la obligación de reembolso, el subsistema de préstamos concedidos reflejará esta situación definitiva, no dando lugar a ningún tipo de asiento.

Si la situación definitiva es la de exención de la obligación de reembolsar, producirá, en el Diario General de Operaciones, un cargo a la cuenta 822, «Otros resultados extraordinarios», con abono a la cuenta representativa del préstamo concedido. Este asiento se soportará en base a documentos de asientos directos y tendrá igualmente reflejo en el subsistema de préstamos concedidos.

En caso de reembolso de préstamos, por la cuota de capital correspondiente, se cargará en el Diario General de Operaciones a la subcuenta 5863, «Reembolso de préstamos», con abono a la cuenta representativa de préstamos. Igualmente, este hecho tendrá reflejo en el subsistema de préstamos concedidos. Este asiento se hará en base a documentos de asientos directos.

Sección 4.ª Gastos amortizables

Regla 111. Como norma general, todo tipo de gastos que se produzcan durante el ejercicio presupuestario, se considerarán de

carácter anual, afentando, por lo tanto, en su totalidad a la cuenta de resultados corrientes del ejercicio.

De forma excepcional se podrán considerar alguna clase de gastos con carácter plurianual.

En tales casos, en el ejercicio donde se produzca el gasto, éste se contabilizará como cualquier otra operación de carácter presupuestario, asentándose en el Diario General de Operaciones, en la fase de reconocimiento de la obligación, un cargo a la cuenta 280, «Gastos amortizables», con abono a la subcuenta 4000, «Acreedores por obligaciones reconocidas. Ejercicio corriente», por la totalidad del gasto.

En posteriores ejercicios, y según las normas y criterios que dicte la Intervención General de la Administración del Estado, se asentará en el Diario General de Operaciones, en base a documentos de asientos directos, un cargo a la cuenta 697 «Amortización de gastos», con abono a la cuenta 280, «Gastos amortizables», por el importe a sanear en el ejercicio.

CAPITULO VII

Operaciones de fin de ejercicio

Regla 112. Al finalizar el ejercicio económico se han de realizar una serie de operaciones para obtener la situación patrimonial y los estados demostrativos de la ejecución del presupuesto.

Tales operaciones son:

- Cierre del Presupuesto de Gastos del ejercicio corriente.
- Regularización de las cuentas de diferencias.
- Traspaso de la variación del neto patrimonial del ejercicio a Central Contable.
- Traspaso del Inmovilizado terminado a Central Contable.
- Cierre de la Contabilidad.

Sección 1.^a Cierre del presupuesto de gastos del ejercicio corriente

Regla 113. Esta operación se realizará el último día del ejercicio presupuestario, después de contabilizadas todas las operaciones relativas a la ejecución del presupuesto de Gastos del Centro Gestor, pero antes del cierre de la Contabilidad.

Todas las obligaciones pendientes de pago a la liquidación del Presupuesto quedarán a cargo del Tesoro Público.

Por consiguiente, el último día del ejercicio presupuestario se procederá a anular los saldos de autorizaciones para todas y cada una de las aplicaciones presupuestarias. Análogamente a los saldos de autorizaciones se anularán los saldos de gastos comprometidos.

Los saldos de créditos presupuestos resultantes después de realizar estas operaciones expresan los remanentes presupuestarios que deberán igualmente ser anulados. Se llevará contabilidad de dichos remanentes, de forma que se puedan expedir las certificaciones que procedan.

Regla 114. La realización de la operación de cierre del presupuesto de gastos dará lugar en el Diario General de Operaciones a una serie de asientos encadenados, de acuerdo con la siguiente secuencia:

a) Por el importe total de las obligaciones reconocidas (suma del Haber de la subcuenta 4000). Se harán los asientos siguientes:

a.1) Se cargará la cuenta 005, «Presupuesto de Gastos: Gastos comprometidos», con abono a la 004, «Presupuesto de Gastos: Gastos autorizados», quedando así determinado el importe de gastos comprometidos pendientes de reconocer obligaciones que será el saldo, tras dicho asiento de la cuenta 005.

a.2) Se cargará la cuenta 004, «Presupuesto de Gastos: Gastos autorizados», con abono a la 003 «Presupuesto de Gastos: Créditos definitivos», a través de su subcuenta 0030, «Créditos disponibles».

a.3) Se cargará la citada subcuenta 0030, «Créditos disponibles», con abono a la 000, «Presupuesto ejercicio corriente». Tras este asiento, el saldo de la cuenta 000 refleja el remanente de crédito a anular.

b) Cierre de Compromisos de Gastos. Por el importe del saldo de compromisos pendientes de reconocimiento de Obligaciones (saldo de la cuenta 005 tras el asiento a.1), se harán los asientos siguientes:

b.1) Se cargará la cuenta 005, «Presupuesto de Gastos: Gastos comprometidos», con abono a la 004, «Presupuesto de Gastos: Gastos autorizados». Con este asiento debe quedar totalmente saldada la cuenta 005.

b.2) Se cargará la cuenta 004, «Presupuesto de Gastos: Gastos autorizados», con abono a la 003, «Presupuesto de Gastos: Créditos definitivos», a través de su subdivisionaria 0030, «Créditos disponibles».

c) Cierre de las autorizaciones de gastos. Por el importe del saldo de autorizaciones pendientes de compromiso (saldo de la cuenta 004), se hará el asiento siguiente:

c.1) Se cargará la cuenta 004, «Presupuesto de Gastos: Gastos autorizados», con abono a la 003, «Presupuesto de Gastos: Créditos definitivos», a través de su divisionaria 0030, «Créditos disponibles».

Con este asiento, queda definitivamente saldada la cuenta 004.

d) Anulación de los remanentes de crédito. Se efectuarán los asientos siguientes:

d.1) Cierre de créditos disponibles. Se cargará la subcuenta 0030, «Créditos disponibles», por su saldo después del asiento c.1), con abono a la cuenta 000, «Presupuesto ejercicio corriente».

d.2) Cierre de créditos retenidos. Se cargará la subcuenta 0031, «Créditos retenidos pendientes de utilización», por su saldo con abono a la cuenta 000, «Presupuesto ejercicio corriente».

d.3) Cierre de créditos no disponibles. Se cargará la subcuenta 0032, «Créditos no disponibles», con abono a la 000, «Presupuesto ejercicio corriente».

Con estos tres asientos quedan totalmente saldadas las cuentas 0030, 0031, 0032 y 000.

Regla 115. Desde el punto de vista del subsistema de seguimiento presupuestario, las operaciones de cierre tendrán los siguientes efectos para cada aplicación presupuestaria:

El asiento b.1) se traducirá en una anotación negativa por el saldo de compromisos de gastos pendientes de reconocimiento de obligaciones en la columna de Compromisos. Tras esta operación, dicha columna contiene el importe de obligaciones reconocidas.

El asiento b.2) dará lugar a una anotación negativa por el saldo de compromisos de gastos en la columna de Autorizaciones. Tras esta operación, el importe total de dicha columna será el saldo de autorizaciones pendientes de comprometer gastos más el importe de las obligaciones reconocidas.

El asiento c.1) provocará una anotación negativa por el saldo de autorizaciones pendientes de compromiso de gasto en la columna de Autorizaciones. Tras esta operación, dicha columna contendrá el importe total de obligaciones reconocidas.

Las anotaciones citadas serán las únicas que tendrán reflejo en los mayores de conceptos presupuestarios, para cada aplicación, así como en la del estado de ejecución del Presupuesto de Gastos y en sus anexos correspondientes a fin de ejercicio.

El asiento a.1) provocará anotación negativa por el importe de las obligaciones reconocidas en la columna de Compromisos de gastos, tras esta operación el importe de dicha columna será 0.

El asiento a.2) provocará anotación negativa por el importe de obligaciones reconocidas en la columna de autorizaciones. Tras esta operación, el importe de dicha columna será 0.

El asiento a.3) dará lugar a una anotación negativa por el importe de obligaciones reconocidas en la Columna de Créditos definitivos. Tras esta operación, el importe de dicha columna refleja los remanentes de crédito a anular.

Los asientos d.1), d.2) y d.3) darán lugar a anotaciones negativas en la columna de Créditos definitivos por los remanentes de Créditos disponibles (después de los asientos anteriores), créditos retenidos y créditos no disponibles, respectivamente. Dado que la suma de las tres cantidades es el importe total de los remanentes de crédito, después de esta operación todas las fases de la contabilidad presupuestaria, excepto las de reconocimiento de la obligación y propuesta de pago figurarán por importes nulos.

Sección 2.^a Regularización de las cuentas de diferencias

Regla 116. Constituyen la regularización el conjunto de operaciones destinadas a obtener el resultado del ejercicio, a través de los siguientes pasos:

Traspaso de los saldos de las cuentas de diferencias negativas (gastos), del grupo 6, y de las de diferencias positivas (ingresos), del grupo 7, en su caso, a la cuenta de Resultados corrientes del ejercicio.

Traspaso del saldo de la cuenta de Resultados corrientes del ejercicio antes obtenido, así como de los saldos de las cuentas de Resultados extraordinarios, Resultados de la cartera de valores y Modificación de obligaciones de ejercicios anteriores a la cuenta de Resultados del ejercicio.

Regla 117. Los asientos contables en el Diario General de Operaciones, son los siguientes:

a) Por la regularización de cuentas del grupo 6. Se cargará la cuenta 800, «Resultados corrientes del ejercicio», abonándose por sus saldos deudores cada una de las cuentas de los subgrupos:

- 61: «Gastos de personal».
- 62: «Gastos financieros».
- 63: «Tributos».
- 64: «Trabajos suministros y servicios exteriores».
- 65: «Prestaciones sociales».
- 66: «Subvenciones de explotación».

- 67: «Transferencias corrientes».
- 68: «Transferencias de capital».
- 69: «Dotaciones para amortización y provisiones».

b) Por la regularización de cuentas del grupo 7. Se cargarán, en su caso, las cuentas del subgrupo 78, «Otros ingresos», con abono a la cuenta 800, «Resultados corrientes del ejercicio».

c) Por el traspaso de saldos a la cuenta de resultados del ejercicio, se abonarán (o, en su caso, se cargarán según la naturaleza deudora o acreedora de sus saldos) las cuentas: 800, «Resultados corrientes del ejercicio»; 822, «Resultados extraordinarios»; 830, «Resultados de la cartera de valores», y 841, «Modificación de obligaciones de ejercicios anteriores», con cargo o abono, respectivamente, a la cuenta 890, «Resultados del ejercicio».

Sección 3.^a Traspaso de la variación del centro patrimonial a la Central Contable

Regla 118. En fin de ejercicio, los Centros Gestores del Gasto trasladarán a la Central Contable las variaciones del neto patrimonial originadas por los resultados del ejercicio, las propuestas de pago expedidas y órdenes de cobro remitidas.

Regla 119. Los asientos a realizar en el Diario General de Operaciones son:

a) Por el traspaso de las propuestas de pago expedidas a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, se cargará la cuenta 582, «Propuestas y órdenes de pago expedidas», a través de sus subdivisionarias, con abono a la 102, «Central Contable», por los saldos de cada una de las divisionarias de la cuenta 582.

b) Por el traspaso de las órdenes de cobro remitidas a Delegaciones de Hacienda se cargará la cuenta 102, «Central Contable», con abono a la cuenta 586, «Órdenes de cobro remitidas a las cajas», a través de sus divisionarias y por el saldo de cada una de ellas.

c) Finalmente, por el traspaso de los resultados del ejercicio se cargará la cuenta 102, «Central Contable», con abono a la cuenta 890, «Resultados del ejercicio».

Sección 4.^a Incorporación del Inmovilizado a la Central Contable

Regla 120. Los Centros Gestores, en fin de ejercicio y tras la contabilización de todas las operaciones trasladarán los saldos de las cuentas de inmovilizado material e inmaterial (excepto el que esté en curso de ejecución) a la Central Contable.

El asiento a realizar consiste en cargar la cuenta 102, «Central Contable», con abono a las cuentas de los subgrupos 20, «Inmovilizado material propio»; 21, «Inmovilizado inmaterial», y 23, «Inmovilizado material de dominio público», por los saldos de estas últimas.

Sección 5.^a Cierre de la contabilidad

Regla 121. La última operación a realizar en el ejercicio económico es la relativa al cierre de la contabilidad. Esta operación tiene por objeto saldar todas las cuentas y servirá de información para la redacción del Balance de Situación a 31 de diciembre.

Regla 122. Todas las cuentas se cerrarán por el saldo con que figuran en el Libro Mayor de Cuentas con excepción de las correspondientes al subgrupo 03 «Anticipos de Tesorería (artículo 65 de la Ley General Presupuestaria)» y la cuenta 4030 «Acreedores por obligaciones reconocidas: Anticipos de Tesorería (artículo 65 de la Ley General Presupuestaria)» que se cerrarán por las sumas de su Debe y Haber.

El asiento a realizar consiste, pues, en cargar por su saldo las cuentas de saldo acreedor con abono a las de saldo deudor con la indicada salvedad.

Regla 123. En el subsistema de seguimiento presupuestario, el asiento de cierre producirá para cada aplicación presupuestaria los efectos siguientes:

a) En la agrupación de presupuesto corriente generará las anotaciones siguientes en negativo:

En la columna de propuestas de pago, por el importe de dichas propuestas durante el ejercicio que se cierra. La suma de todas estas anotaciones coincide con el Debe de la subcuenta 4000.

En la columna de obligaciones, por el importe total de las reconocidas en el ejercicio que se cierra. La suma total de ellas coincide con el Haber de la subcuenta 4000.

b) En la agrupación de ejercicio anterior, dará lugar a dos anotaciones negativas:

En la columna de propuestas de pago, por el importe de las realizadas en el ejercicio que se cierra correspondiente, a obligaciones procedentes del ejercicio anterior. La suma de todas las anotaciones coincide con el Debe de la subcuenta 4010.

En la columna de obligaciones, por el importe de las procedentes del ejercicio anterior cuyo pago no se propuso en dicho ejercicio más (o menos) las modificaciones realizadas. La suma de dichas

anotaciones para todos los conceptos, coincidirá con el Haber de la subcuenta 4010.

c) En la agrupación de ejercicios anteriores al anterior, generará igualmente las anotaciones negativas siguientes:

En la columna de propuestas de pago, por el importe de las efectuadas en el ejercicio actual, correspondientes a obligaciones procedentes de ejercicios previos al anterior. La suma de todas las anotaciones es el Debe de la subcuenta 4020.

En la columna de obligaciones reconocidas, por el importe de las procedentes de ejercicios anteriores al anterior, actualizadas con las modificaciones y anulaciones efectuadas. La suma de todas las anotaciones es el Haber de la subcuenta 4020.

d) En la agrupación de ejercicios posteriores producirá dos anotaciones, negativas para cada uno de ellos, anulando mediante las mismas, los importes que figuren en las columnas de gastos autorizados y gastos comprometidos:

La cantidad que, en negativo, se suma a la columna de gastos autorizados para cada año 1, 2, 3 y 4, coincide con la suma de los importes por los que se cargan las subcuentas de las 013 y 014 correspondientes a dicho año, en el asiento de cierre.

La cantidad que, en negativo, se suma a la columna de gastos comprometidos para cada año 1, 2, 3 y 4, equivale al importe por el que se cargan las subcuentas de la 014 correspondientes a dichos años, en el asiento de cierre.

e) Finalmente, en la agrupación de anticipos de Tesorería, generará las anotaciones siguientes:

En la columna de propuestas de pago, por el importe de todas las expedidas. La suma de todas estas anotaciones coincidirá con el importe del abono de la subcuenta 4030 en el asiento de cierre.

En la columna de obligaciones, por el importe de todas las reconocidas pertenecientes a anticipos no cancelados. La suma total coincide con el cargo de la subcuenta 4030 en el asiento de cierre.

En la columna de gastos comprometidos, por el total de dichos gastos. La suma total coincide con el cargo de la cuenta 035 en el asiento de cierre.

En la columna de gastos autorizados, por el importe de autorizaciones. La suma total coincide con el cargo de la cuenta 034 en el asiento de cierre.

En la columna de anticipos de Tesorería concedidos, por el importe total de los concedidos y no cancelados hasta la fecha. La suma total coincide con el cargo de la cuenta 031 en el asiento de cierre.

TITULO IV

Estados a rendir e información a suministrar

CAPITULO UNO

Normas generales

Regla 124. Los Centros Gestores del gasto rendirán al Tribunal de Cuentas, por conducto de la Intervención General de la Administración del Estado, los estados y anexos que se indican en el capítulo 2 del presente título.

Los estados y anexos a rendir al Tribunal de Cuentas constituirán una unidad indivisible y se remitirán mensualmente, dentro de los veinte días siguientes al fin de mes a que se refieran, en duplicado ejemplar, quedando en poder de la Intervención General de la Administración del Estado uno de estos ejemplares a efectos contables y estadísticos.

Existirán un tercer ejemplar que quedará en poder de la Oficina Contable.

Regla 125. Además de los estados y anexos a rendir al Tribunal de Cuentas, las oficinas contables en los Centros Gestores del gasto están obligados a suministrar a la Intervención General de la Administración del Estado, la información contable que por la misma se solicite, y como mínimo la establecida en el capítulo 3 del presente título.

Regla 126. De los estados a rendir por los Centros Gestores del gasto a la Intervención General de la Administración del Estado, para su envío al Tribunal de Cuentas, serán cuentandantes de acuerdo con el artículo 128.a) de la Ley General Presupuestaria, los funcionarios que tengan a su cargo la realización de los gastos.

En sustitución de todos ellos, los estados y anexos serán suscritos por los Jefes de los Departamentos ministeriales y Presidentes de los Altos Organos Constitucionales del Estado o por la autoridad que tenga atribuidas las competencias económico-administrativas de dichos órganos, de conformidad con la legislación vigente.

En todos los estados deberá figurar diligencia del Jefe de Contabilidad acreditativa de que los datos contenidos en dichos estados concuerdan con los figurados en los libros y documentos justificativos de los mismos. El Interventor Delegado, como Jefe de la Oficina Contable, prestará su conformidad.

Regla 127. La remisión a la Intervención General de la Administración del Estado de los estados y documentos que hayan de rendirse al Tribunal de Cuentas se efectuará acompañada de una diligencia cuyo formato será:

Don rindo al Tribunal de Cuentas por conducto de la Intervención General de la Administración del Estado los estados y anexos, referentes al mes de de de así como sus justificantes que a continuación se relacionan.

En a de de
(Firma)

En esta diligencia deberá figurar la fecha real en que se da curso.

CAPITULO 2

Estados a rendir al Tribunal de Cuentas a través de la Intervención General de la Administración del Estado

Regla 128. Los estados que los Centros Gestores del Gasto tienen que rendir al Tribunal de Cuentas por conducto de la Intervención General de la Administración del Estado, se formarán y cerrarán por períodos mensuales, conteniendo las cifras acumuladas de las operaciones realizadas hasta fin del mes a que se refieran.

Regla 129. Los estados a los que hace mención la regla anterior son los siguientes:

- Balance de situación.
- Cuentas de resultados.
- Estado de ejecución del presupuesto de gastos. Ejercicio corriente.
- Estado de ejecución de presupuestos cerrados. Ejercicio anterior.
- Estado de ejecución de presupuestos cerrados. Ejercicios anteriores al anterior.
- Estado de ejecución de los anticipos de Tesorería.

Regla 130. Balance de situación.

Es el estado por el que se presenta la situación de aquella parte del Patrimonio del Estado cuya gestión contable corresponde a la oficina contable en el Centro Gestor del Gasto que lo rinde, distinguiéndose con claridad, por una parte los activos, relacionados según su grado de conversión a liquidez, y por otra los pasivos, atendiendo a su grado de exigibilidad.

Su formato será el establecido en el anexo II de esta Instrucción.

Regla 131. Cuentas de resultados.

Las cuentas de resultados que habrán de rendir las oficinas contables en los Centros Gestores del Gasto son las siguientes:

- Resultados corrientes del ejercicio.
- Resultados extraordinarios.
- Resultados de la cartera de valores.
- Modificación de obligaciones de ejercicios anteriores.
- Resultados del ejercicio.

Cada una de estas cuentas reflejará adecuadamente las fuentes de procedencia de los resultados del período a que se refiera.

La remisión de las mismas será obligatoria, aun cuando no hayan tenido movimiento, debiendo constar en este caso dicha circunstancia.

El formato de estas cuentas será el establecido en el anexo II de esta Instrucción.

Regla 132. Estado de ejecución del presupuesto de gastos. Ejercicio corriente.

Ofrecerá el desarrollo del presupuesto de gastos del ejercicio corriente para cada uno de los conceptos presupuestarios que lo integran. Agrupados por sección, servicio y programa, contendrá marginalmente todas y cada una de las clasificaciones económicas hasta el nivel de concepto, y por columnas detallará:

- Créditos presupuestos definitivos.
- Gastos autorizados.
- Saldo de créditos presupuestos.
- Gastos comprometidos.
- Saldo de gastos autorizados.
- Obligaciones reconocidas.
- Saldo de gastos comprometidos.
- Propuestas de pago.
- Saldo de obligaciones.

El formato de este estado será el que figura en el anexo II de la presente Instrucción.

Regla 133. Estado de ejecución de presupuestos cerrados. Ejercicio anterior.

Servirá para conocer el desarrollo de los conceptos presupuestarios del ejercicio anterior, desde primero de año hasta el fin de mes a que el estado se refiera.

Irá agrupado por sección, servicio y programa y contendrá marginalmente la clasificación económica hasta el nivel de concepto, indicando por columnas lo siguiente:

- Obligaciones procedentes del ejercicio anterior.
- Modificaciones.
- Total obligaciones reconocidas.
- Propuestas de pago.
- Saldo de obligaciones.

El formato de este estado será el que figura en el anexo II de esta Instrucción.

Regla 134. Estado de ejecución de presupuestos cerrados. Ejercicios anteriores al anterior.

Mostrará el desarrollo de los conceptos presupuestarios de los ejercicios anteriores al anterior, desde primero de año hasta el fin del mes a que el estado se refiera.

Figurará agrupado por sección, servicio, programa y ejercicio presupuestario y su contenido marginal y en columnado serán idénticos a los del estado anterior.

En el anexo II de esta instrucción figura su formato.

Regla 135. Estado de ejecución de los anticipos de Tesorería.

Ofrece el desarrollo de los anticipos de Tesorería concedidos al amparo del artículo 65 de la Ley General Presupuestaria, desde el momento de su concesión hasta el fin del mes a que el estado se refiera.

Agrupados por sección, servicio y programa contendrá marginalmente las clasificaciones económicas hasta nivel de concepto y por columnas detallará:

- Anticipos de tesorería concedidos.
- Gastos autorizados.
- Saldo de créditos anticipados.
- Gastos comprometidos.
- Saldo de gastos autorizados.
- Obligaciones reconocidas.
- Saldo de gastos comprometidos.
- Propuestas de pago.
- Saldo de obligaciones.

Este estado tendrá como formato el reflejado en el anexo II de la presente Instrucción.

Regla 136. A los estados definidos en las reglas anteriores del presente capítulo se acompañarán, al objeto de ampliar la información contenida en los mismos, los siguientes anexos:

- Balance de comprobación.
- Anexo de modificación de créditos.
- Anexo de situación de créditos.

Además de lo indicado, a la remisión correspondiente al mes de diciembre se incorporará, por duplicado, el estado de compromisos de gastos con cargo a ejercicios posteriores y un ejemplar de los Libros Mayores de conceptos presupuestarios agregados a nivel de servicio, programa y concepto económico, descritos en la regla 48.

Regla 137. Balance de comprobación.

Es la síntesis de las rúbricas contenidas en el Libro Mayor de Cuentas. Mostrará la suma de movimientos tanto al Debe como al Haber de cada una de las cuentas, así como su saldo, con respecto a todas las operaciones anotadas en las mismas desde primero de año hasta el fin del mes al que el Balance se refiera.

Su formato es el establecido en el anexo II de esta Instrucción.

Regla 138. Anexo de modificaciones de créditos.

Con la misma agrupación y contenido marginal que el estado de ejecución del presupuesto de gastos. Ejercicio corriente, detallará por columnas, lo siguiente:

- Créditos extraordinarios.
- Suplementos de crédito.
- Ampliaciones de crédito.
- Transferencias de crédito.
- Incorporación de remanentes de crédito.
- Créditos generados por ingresos.
- Aumentos por rectificación.
- Acción coyuntural.
- Bajas por anulación y rectificación.
- Total modificaciones.

En el anexo II de esta Instrucción figura su formato.

Regla 139. Anexo de situación de créditos.

Con la misma agrupación y contenido marginal que el anexo indicado en la regla anterior, lo que detallará por columnas será lo siguiente:

- Créditos iniciales.
- Modificaciones de créditos.
- Créditos definitivos.
- Créditos disponibles.
- Créditos retenidos pendientes de utilización.
- Créditos no disponibles.

En el anexo II de esta Instrucción se establece la estructura del mismo.

Regla 140. Estado de compromisos de gastos con cargo a ejercicios posteriores.

Mostrará el desarrollo de los conceptos del presupuesto de gastos para los cuales puedan adquirirse compromisos por gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquél en que se autoricen, al amparo de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley General Presupuestaria.

Agrupados por sección, servicio y programa contendrá marginalmente las clasificaciones económicas hasta nivel de concepto y los ejercicios a cuyos créditos hayan de imputarse dichos compromisos, detallando, por columnas, lo siguiente:

- a) Límite de compromisos.
- b) Gastos autorizados.
- c) Saldo pendiente de autorizar.
- d) Gastos comprometidos.
- e) Saldo pendiente de comprometer.

Regla 141. Todos los estados y anexos citados en las reglas 132, 133, 134, 135, 138, 139 y 140 incorporarán resúmenes con el mismo desarrollo por columnas que el estado o anexo respectivo. Dichos resúmenes serán los siguientes:

- Resúmenes, por capítulos y artículos, de la totalidad de las operaciones que afecten a cada programa dentro de cada servicio de una determinada sección.
- Resúmenes, por capítulos y artículos, de totalidad de las operaciones que afecten a cada servicio dentro de cada sección.
- Resúmenes, por capítulos y artículos de la totalidad de las operaciones que afecten a cada sección.

Regla 142. La Intervención General de la Administración del Estado podrá ampliar el número de los anexos que han de acompañar a los estados mensuales, de acuerdo con las necesidades concretas de información que se requiera.

Regla 143. A los estados y anexos citados en las reglas 129 y 136, de acuerdo con la normativa vigente, se unirán para su envío al Tribunal de Cuentas por conducto de la Intervención General de la Administración del Estado los documentos contables acreditativos de las operaciones registradas en los mismos, así como sus justificantes.

Por el importe de los saldos de obligaciones en fin de ejercicio, las Oficinas de Contabilidad en los Centros Gestores del Presupuesto de Gastos formarán relaciones nominales de acreedores, que se acompañarán como justificantes de los estados de ejecución de las distintas agrupaciones.

CAPITULO 3

Información a suministrar a la Central Contable

Regla 144. De acuerdo con lo establecido en la regla 125 de esta instrucción, las Oficinas Contables en los Centros Gestores del presupuesto de gastos vienen obligadas a suministrar información contable a la Intervención General de la Administración del Estado. El envío de esta información se realizará a través de medios informáticos.

Regla 145. La información se enviará diariamente y se referirá como mínimo a los siguientes datos:

- Situación de las cuentas del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a Centros Gestores que hayan tenido movimientos en el día.
- Situación de los conceptos presupuestarios de las agrupaciones de corriente, anterior, anteriores al anterior, anticipos de Tesorería y ejercicios posteriores que hayan tenido movimientos en el día.

CAPITULO 4

Información al Gestor

Regla 146. El sistema de información regulado por la presente instrucción permite obtener, además de los productos previstos en el capítulo 2 del título II y en el capítulo 2 del título IV, otra serie de información adicional útil para los servicios de gestión, que se suministrará, al menos, mediante estados de ejecución del presupuesto, con el máximo desglose posible, para las agrupaciones de:

- Ejercicio corriente (estado y anexos de modificaciones y situación de créditos).
- Presupuestos cerrados. Ejercicio anterior.
- Presupuestos cerrados. Ejercicios anteriores al anterior.
- Anticipos de Tesorería.

El desarrollo por columnas de cada una de estas agrupaciones será análogo al que presenten los estados correspondientes descritos en el capítulo 2 del título IV.

Regla 147. Los estados correspondientes a ejercicio corriente y sus anexos, presupuestos cerrados, ejercicios anteriores y anticipos de Tesorería, se agruparán por sección y servicio, y marginalmente, contendrán los centros de coste que estarán divididos en subprogramas (o programas en su caso) y éstos a su vez en conceptos, subconceptos y partidas.

Los importes de cada columna se agregarán para los niveles de concepto, subconcepto, subprograma (o programa), centro de coste y finalmente sección y servicio, teniendo en cuenta que:

Las operaciones giradas sobre un subconcepto antes de haber procedido a su desglose en partidas, así como las realizadas sobre saldos pendientes después de dicho desglose, aparecerán marginalmente en el estado como realizadas sobre una partida adicional que llevará código de partida 99, de forma que la suma de todas las partidas desglosadas más la adicional será igual al importe del subconcepto.

Análogamente, las operaciones giradas sobre un concepto antes de desglosarlo en subconceptos, así como las que se giren sobre los saldos pendientes, después de dicho desglose, aparecerán como realizadas sobre un concepto adicional (con código de subconcepto 99), de tal forma que la suma de todos los subconceptos más dicho adicional sea igual al importe del concepto.

Finalmente, todas las operaciones que no se apliquen a ningún centro de coste específico, aparecerán a dicho nivel bajo la rúbrica «no asignado», la cual figurará formalmente como un centro de coste más.

Regla 148.—El estado correspondiente a presupuestos cerrados, ejercicios anteriores al anterior, aparecerá agrupado por sección, servicio y ejercicio presupuestario y su contenido marginal será idéntico al expuesto en la regla anterior.

Los importes se agregarán a los niveles de subconcepto, concepto, subprograma, o programa, centro de coste, y finalmente ejercicio presupuestario, servicio y sección.

Se aplicarán iguales criterios de agrupación que en la regla anterior.

Regla 149.—Todos los estados descritos en las reglas 147 y 148 llevarán al finalizar cada servicio, dentro de una sección, los siguientes resúmenes relativos al mismo:

- Resumen por centros de coste, que recogerá los importes totales para cada centro de coste, así como el total no asignado.
- Resumen por artículos.
- Resumen por capítulos.
- Resumen por programas.

Regla 150.—Adicionalmente se podrán obtener los siguientes resúmenes del estado de ejecución del presupuesto corriente:

a) Resúmenes de carácter general:

- Resumen por capítulos dentro de cada sección.
- Resumen por artículos dentro de cada sección.
- Resumen por servicios dentro de cada sección.
- Resumen por programas que se gestionen en la oficina contable.
- Resumen por secciones que se gestionen en la oficina contable.

b) Resúmenes de clasificaciones orgánica, funcional, económica:

- Resumen por artículos, dentro de cada subprograma y para cada sección, de las operaciones realizadas en cada oficina contable.
- Resumen por sección, subprograma, capítulos.
- Resumen por sección, programa, artículos.

- Resumen por sección, programa, capítulos.

c) Resumen de centros de coste.

- Resumen para cada sección de la situación para cada centro de coste específico y «no asignado».

El desarrollo por columnas de todos estos listados será el siguiente:

- Créditos iniciales.
- Modificaciones de crédito.
- Porcentaje de las modificaciones sobre créditos iniciales.
- Créditos definitivos.
- Gastos autorizados.
- Porcentaje de gastos autorizados sobre créditos definitivos.
- Gastos comprometidos.
- Porcentaje de gastos comprometidos sobre créditos definitivos.
- Porcentaje de gastos comprometidos sobre gastos autorizados.
- Obligaciones reconocidas.
- Porcentaje de obligaciones reconocidas sobre créditos definitivos.
- Porcentaje de obligaciones reconocidas sobre gastos comprometidos.
- Propuestas de pago.
- Porcentaje de propuestas de pago sobre créditos definitivos.

- Porcentaje de propuestas de pago sobre obligaciones reconocidas.

Regla 151.- Toda la información indicada en las reglas anteriores estará a disposición de los responsables de los distintos Centros gestores a fin de que por los mismos se pueda llevar a cabo la adecuada toma de decisiones, tanto en el orden político como en el de gestión.

DISPOSICION ADICIONAL

La Intervención General de la Administración del Estado dictará las normas necesarias para el diseño y desarrollo de los subsistemas relativos a proyectos de inversión, préstamos concedidos, inmovilizado material e inmaterial y cartera de valores, sin perjuicio de las competencias que, respecto a estos dos últimos elementos patrimoniales, atribuye la legislación vigente a la Dirección General del Patrimonio del Estado.

ANEXO I

DOCUMENTOS SOPORTE DE DATOS DE ENTRADA AL SISTEMA

Documentos soporte de operaciones del presupuesto de gastos

Signatura	Indicador	Descripción	Clave	
			Fase	Signo
DP0100	I	Anticipos de Tesorería concedidos (art. 65 LGP)	100	0
DP1100	I	Anulación de anticipos de Tesorería concedidos (art. 65 LGP)	100	1
DP0200	MC	Créditos extraordinarios	200	0
DP1200	MC	Anulación de créditos extraordinarios	200	1
DP0210	MC	Suplemento de créditos	210	0
DP1210	MC	Anulación de suplementos de créditos	210	1
DP0220	MC	Ampliación de créditos	220	0
DP1220	MC	Anulación de ampliación de créditos	220	1
DP0230	MC	Transferencias de créditos positivas	230	0
DP1230	MC	Anulación de transferencias de créditos positivas	230	1
DP0231	MC	Anulación de transferencias de créditos negativas	231	0
DP1231	MC	Transferencias de créditos negativas	231	1
DP0240	MC	Incorporación de remanentes de crédito	240	0
DP1240	MC	Anulación de incorporación de remanentes de crédito	240	1
DP0250	MC	Créditos generados por ingresos	250	0
DP1250	MC	Anulación de créditos generados por ingresos	250	1
DP0260	MC	Aumentos por rectificación	260	0
DP1260	MC	Anulación de aumentos por rectificación	260	1
DP0270	MC	Acción coyuntural	270	0
DP1270	MC	Anulación de acción coyuntural	270	1
DP0280	MC	Bajas por anulación o rectificación	280	0
DP1280	MC	Anulación de bajas por anulación o rectificación	280	1
DP0300	RC	Retención de créditos pendientes de utilización	300	0
DP1300	RC	Anulación de la retención de créditos pendientes de utilización	300	1
DP0301	RC	Créditos retenidos para transferencias	301	0
DP1301	RC	Anulación de la retención de créditos para transferencias	301	1
DP0302	RC	No disponibilidad de créditos	302	0
DP1302	RC	Anulación de la no disponibilidad de créditos	302	1
DP0400	A	Autorización de gastos sobre créditos disponibles	400	0
DP1400	A	Anulación de la autorización de gastos sobre créditos disponibles	400	1

Signatura	Indicador	Descripción	Clave	
			Fase	Signo
DP0401	A	Autorización de gastos para ejercicios posteriores	401	0
DP1401	A	Anulación de autorización de gastos para ejercicios posteriores	401	1
DP0410	A	Autorización de gastos sobre créditos retenidos	410	0
DP1410	A	Anulación de la autorización de gastos sobre créditos retenidos	410	1
DP0420	AD	Autorización-compromiso de gastos sobre créditos disponibles	420	0
DP1420	AD	Anulación de la autorización-compromiso de gastos sobre créditos disponibles	420	1
DP0421	AD	Autorización y compromiso de gastos para ejercicios posteriores	421	0
DP1421	AD	Anulación de autorización y compromiso de gastos para ejercicios posteriores	421	1
DP0430	AD	Autorización-compromiso de gastos sobre créditos retenidos	430	0
DP1430	AD	Anulación de la autorización-compromiso de gastos sobre créditos retenidos	430	1
DP0440	ADOK	Autorización-compromiso-obligación y propuesta de pago sobre créditos disponibles	440	0
DP1440	ADOK	Anulación de autorización-compromiso-obligación y propuesta de pago sobre créditos disponibles	440	1
DP0450	ADOK	Autorización-compromiso-obligación y propuesta de pago sobre créditos retenidos	450	0
DP1450	ADOK	Anulación de autorización-compromiso-obligación y propuesta de pago sobre créditos retenidos	450	1
DP0500	D	Compromiso de gastos	500	0
DP1500	D	Anulación de compromiso de gastos	500	1
DP0501	D	Compromiso de gastos para ejercicios posteriores	501	0
DP1501	D	Anulación de compromiso de gastos para ejercicios posteriores	501	1
DP0600	O	Reconocimiento de obligación	600	0
DP1600	O	Anulación de reconocimiento de obligaciones	600	1
DP0601	O	Modificación de obligaciones reconocidas en ejercicios anteriores	601	0
DP1601	O	Modificación de obligaciones reconocidas en ejercicios anteriores	601	1
DP0602	O	Prescripción de obligaciones reconocidas en ejercicios anteriores	602	0
DP1602	O	Anulación de prescripción de obligaciones reconocidas en ejercicios anteriores	602	1
DP0610	OK	Obligación reconocida y propuesta de pago	610	0
DP1610	OK	Anulación de obligación reconocida y propuesta de pago	610	1
DP0700	K	Propuesta de pago	700	0
DP1700	K	Anulación de propuesta de pago	700	1
DP0002	-	Anexo	-	0
DP1002	-	Anexo	-	1
DP0104	-	Desglose de conceptos en subconceptos	-	-
DP0108	-	Desglose de subconceptos en partidas	-	-



I

CLAVE DE FASE

100

SIGNO

0

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL ESTADO	ANTICIPOS DE TESORERIA CONCEDIDOS (Art. 65 L.G.P.)	Nº de Referencia Nº Expediente Nº Aplicaciones Ejercicio
ANTICIPO DE TESORERIA		

OFICINA CONTABLE						
Año del Presupuesto			Sección			
Servicio	C. Coste	Programa	Subprog	Clasif. Económica	Importe	
IMPORTE (en letras): En caso de Aplicaciones múltiples consignase el importe total del Año						IMPORTE

TEXTO LIBRE DE OPERACION

Autorizado el de de 19
 EL

SENTADO EN DIARIO DE OPERACIONES



I/

CLAVE DE FASE

100

SIGNO

1

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL ESTADO	ANULACION DE ANTICIPOS DE TESORERIA CONCEDIDOS (Art. 65 L.G.P.)	Nº de Referencia Nº Expediente Nº Aplicaciones Ejercicio
ANTICIPO DE TESORERIA		

OFICINA CONTABLE						
Año del Presupuesto			Sección			
Servicio	C. Coste	Programa	Subprog	Clasif. Económica	Importe	
IMPORTE (en letras): En caso de Aplicaciones múltiples consignase el importe total del Año						IMPORTE

TEXTO LIBRE DE OPERACION

Autorizado el de de 19
 EL

SENTADO EN DIARIO DE OPERACIONES



MC

CLAVE DE FASE

200

SIGNO

0

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL ESTADO	CREDITOS EXTRAORDINARIOS	Nº de Referencia Nº Ejercicio Nº Aplicaciones Ejercicio
PRESUPUESTO CORRIENTE		

OFICINA CONTABLE	
Año del Presupuesto	Sección
Servicio	C. Coste
Programa	Subprogr.
Clasif. Económica	Importe
IMPORTE (en letra): En caso de Aplicaciones múltiples consignase el importe total del Anexo	
	IMPORTE

TEXTO LIBRE DE OPERACION

Autorizado el de de 19 ..
 El

SENTADO EN DIARIO DE OPERACIONES



MC/

CLAVE DE FASE

200

SIGNO

1

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL ESTADO	ANULACION DE CREDITOS EXTRAORDINARIOS	Nº de Referencia Nº Ejercicio Nº Aplicaciones Ejercicio
PRESUPUESTO CORRIENTE		

OFICINA CONTABLE	
Año del Presupuesto	Sección
Servicio	C. Coste
Programa	Subprogr.
Clasif. Económica	Importe
IMPORTE (en letra): En caso de Aplicaciones múltiples consignase el importe total del Anexo	
	IMPORTE

TEXTO LIBRE DE OPERACION

Autorizado el de de 19 ..
 El

SENTADO EN DIARIO DE OPERACIONES



MC

CLAVE DE FASE

210

SIGNO

D

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL ESTADO	SUPLEMENTO DE CREDITOS	Nº de Referencia Nº Expediente Nº Aplicaciones Ejercicio
PRESUPUESTO CORRIENTE		

OFICINA CONTABLE						
Año del Presupuesto			Sección			
Servicio	C. Coste	Programa	Subprog	Clasif. Económica	Importe	
IMPORTE (en letra): En caso de Aplicaciones múltiples consignase el importe total del Anexo						IMPORTE

TEXTO LIBRE DE OPERACION

Autorizado el de de 19
EL

SENTADO EN DIARIO DE OPERACIONES



MC/

CLAVE DE FASE

210

SIGNO

I

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL ESTADO	ANULACION DE SUPLEMENTOS DE CREDITOS	Nº de Referencia Nº Expediente Nº Aplicaciones Ejercicio
PRESUPUESTO CORRIENTE		

OFICINA CONTABLE						
Año del Presupuesto			Sección			
Servicio	C. Coste	Programa	Subprog	Clasif. Económica	Importe	
IMPORTE (en letra): En caso de Aplicaciones múltiples consignase el importe total del Anexo						IMPORTE

TEXTO LIBRE DE OPERACION

Autorizado el de de 19
EL

SENTADO EN DIARIO DE OPERACIONES

17600

Sábado 17 mayo 1986

BOE núm. 118



MC

CLAVE DE FASE

220

SIGNO

0

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL ESTADO	AMPLIACION DE CREDITOS	N° de Referencia N° Expediente N° Aplicaciones Ejercicio
PRESUPUESTO CORRIENTE		

OFICINA CONTABLE					
Año de Presupuesto		Sección			
Servicio	C. Costo	Programa	Subprog	Credit. Económico	Importe
IMPORTE (en letras): En caso de Aplicaciones múltiples consignase el importe total del Anexo					IMPORTE

TEXTO LIBRE DE OPERACION

Autorizado el de de 19
 EL

SENTADO EN DIARIO DE OPERACIONES



MC/

CLAVE DE FASE

220

SIGNO

1

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL ESTADO	ANULACION DE AMPLIACION DE CREDITOS	N° de Referencia N° Expediente N° Aplicaciones Ejercicio
PRESUPUESTO CORRIENTE		

OFICINA CONTABLE					
Año de Presupuesto		Sección			
Servicio	C. Costo	Programa	Subprog	Credit. Económico	Importe
IMPORTE (en letras): En caso de Aplicaciones múltiples consignase el importe total del Anexo					IMPORTE

TEXTO LIBRE DE OPERACION

Autorizado el de de 19
 EL

SENTADO EN DIARIO DE OPERACIONES



MC

CLAVE DE FASE

230

SIGNO

0

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL ESTADO	TRANSFERENCIAS DE CREDITOS POSITIVAS	Nº de Referencia Nº Expediente Nº Aplicaciones Ejercicio
PRESUPUESTO CORRIENTE		

OFICINA CONTABLE					
Año del Presupuesto		Sección			
Servicio	C Costo	Programa	Subprog	Clasif Económica	Importe

IMPORTE (en letra): En caso de Aplicaciones múltiples consignese el importe total del Anexo	IMPORTE
---	---------

TEXTO LIBRE DE OPERACION

Autorizado el _____ de _____ de 19
EL _____

SENTADO EN DIARIO DE OPERACIONES



MC/

CLAVE DE FASE

230

SIGNO

1

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL ESTADO	ANULACION DE TRANSFERENCIAS DE CREDITOS POSITIVOS	Nº de Referencia Nº Expediente Nº Aplicaciones Ejercicio
PRESUPUESTO CORRIENTE		

OFICINA CONTABLE					
Año del Presupuesto		Sección			
Servicio	C Costo	Programa	Subprog	Clasif Económica	Importe

IMPORTE (en letra): En caso de Aplicaciones múltiples consignese el importe total del Anexo	IMPORTE
---	---------

TEXTO LIBRE DE OPERACION

Autorizado el _____ de _____ de 19
EL _____

SENTADO EN DIARIO DE OPERACIONES

17602

Sábado 17 mayo 1986

BOE núm. 118



MC

CLAVE DE FASE
SIGNO

231

0

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL ESTADO	ANULACION TRANSFERENCIAS DE CREDITOS NEGATIVAS	Nº de Referencia Nº Expediente Nº Aplicaciones Ejercicio
PRESUPUESTO CORRIENTE		

OFICINA CONTABLE					
Año del Presupuesto		Sección			
Servicio	C. Coste	Programa	Subprog	Clasif. Económica	Importe
IMPORTE (en letra): En caso de Aplicaciones múltiples consignarse el importe total del Anexo					IMPORTE

TEXTO LIBRE DE OPERACION

Autorizado el de de 19
EL

SENTADO EN DIARIO DE OPERACIONES



MC/

CLAVE DE FASE
SIGNO

231

1

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL ESTADO	TRANSFERENCIAS DE CREDITOS NEGATIVAS	Nº de Referencia Nº Expediente Nº Aplicaciones Ejercicio
PRESUPUESTO CORRIENTE		

OFICINA CONTABLE					
Año del Presupuesto		Sección			
Servicio	C. Coste	Programa	Subprog	Clasif. Económica	Importe
IMPORTE (en letra): En caso de Aplicaciones múltiples consignarse el importe total del Anexo					IMPORTE

TEXTO LIBRE DE OPERACION

Autorizado el de de 19
EL

SENTADO EN DIARIO DE OPERACIONES



MC

CLAVE DE FASE

240

SIGNO

0

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL ESTADO	INCORPORACION DE REMANENTES DE CREDITO	Nº de Referencia Nº Expediente Nº Aplicaciones Ejercicio
PRESUPUESTO CORRIENTE		

OFICINA CONTABLE					
Año del Presupuesto		Sección			
Servicio	C Coste	Programa	Subprog	Clasif Económica	Importe
IMPORTE (en letra) En caso de Aplicaciones múltiples consignase el importe total del Anexo					IMPORTE

TEXTO LIBRE DE OPERACION

Autorizado el de de 19
EL

SENTADO EN DIARIO DE OPERACIONES



MC/

CLAVE DE FASE

240

SIGNO

1

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL ESTADO	ANULACION DE INCORPORACION DE REMANENTES DE CREDITO	Nº de Referencia Nº Expediente Nº Aplicaciones Ejercicio
PRESUPUESTO CORRIENTE		

OFICINA CONTABLE					
Año del Presupuesto		Sección			
Servicio	C Coste	Programa	Subprog	Clasif Económica	Importe
IMPORTE (en letra) En caso de Aplicaciones múltiples consignase el importe total del Anexo					IMPORTE

TEXTO LIBRE DE OPERACION

Autorizado el de de 19
EL

SENTADO EN DIARIO DE OPERACIONES

17604

Sábado 17 mayo 1986

BOE núm. 118



MC

CLAVE DE FASE

250

SIGNO

0

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL ESTADO	CREDITOS GENERADOS POR INGRESOS	Nº de Referencia Nº Expediente Nº Aplicaciones Ejercicio
PRESUPUESTO CORRIENTE		

OFICINA CONTABLE					
Año del Presupuesto		Sección			
Servicio	C. Coste	Programa	Subprog	Clasif. Económica	Importe
IMPORTE (en letra): En caso de Aplicaciones múltiples consignase el importe total del Año					IMPORTE

TEXTO LIBRE DE OPERACION

Autorizado el de de 19

EL

SENTADO EN DIARIO DE OPERACIONES



MC/

CLAVE DE FASE

250

SIGNO

1

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL ESTADO	ANULACION DE CREDITOS GENERADOS POR INGRESOS	Nº de Referencia Nº Expediente Nº Aplicaciones Ejercicio
PRESUPUESTO CORRIENTE		

OFICINA CONTABLE					
Año del Presupuesto		Sección			
Servicio	C. Coste	Programa	Subprog	Clasif. Económica	Importe
IMPORTE (en letra): En caso de Aplicaciones múltiples consignase el importe total del Año					IMPORTE

TEXTO LIBRE DE OPERACION

Autorizado el de de 19

EL

SENTADO EN DIARIO DE OPERACIONES



MC

CLAVE DE FASE

260

SIGNO

0

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL ESTADO	AUMENTOS POR RECTIFICACION	Nº de Referencia Nº Expediente Nº Aplicaciones Ejercicio
PRESUPUESTO CORRIENTE		

OFICINA CONTABLE					
Año del Presupuesto		Sección			
Servicio	C. Coste	Programa	Subprog	Clasif. Económica	Importe
IMPORTE (en letra): En caso de Aplicaciones múltiples consignase el importe total del Anexo					IMPORTE

TEXTO LIBRE DE OPERACION

Autorizado el de de 19
EL

SENTADO EN DIARIO DE OPERACIONES



MC/

CLAVE DE FASE

260

SIGNO

1

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL ESTADO	ANULACION DE AUMENTOS POR RECTIFICACION	Nº de Referencia Nº Expediente Nº Aplicaciones Ejercicio
PRESUPUESTO CORRIENTE		

OFICINA CONTABLE					
Año del Presupuesto		Sección			
Servicio	C. Coste	Programa	Subprog	Clasif. Económica	Importe
IMPORTE (en letra): En caso de Aplicaciones múltiples consignase el importe total del Anexo					IMPORTE

TEXTO LIBRE DE OPERACION

Autorizado el de de 19
EL

SENTADO EN DIARIO DE OPERACIONES

17606

Sábado 17 mayo 1986

BOE núm. 118



MC

CLAVE DE FASE

270

SIGNO

D

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL ESTADO	ACCION COYUNTURAL	N° de Referencia N° Expediente N° Aplicaciones Ejercicio
PRESUPUESTO CORRIENTE		

OFICINA CONTABLE					
Año del Presupuesto		Sección			
Servicio	C. Costo	Programa	Subprog	Clasif. Económica	Importe
IMPORTE (en letra): En caso de Aplicaciones múltiples consignadas al importe total del Anexo					IMPORTE

TEXTO LIBRE DE OPERACION

Autorizado el de de 19 ..
 EL

SENTADO EN DIARIO DE OPERACIONES



MC/

CLAVE DE FASE

270

SIGNO

3

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL ESTADO	ANULACION DE ACCION COYUNTURAL	N° de Referencia N° Expediente N° Aplicaciones Ejercicio
PRESUPUESTO CORRIENTE		

OFICINA CONTABLE					
Año del Presupuesto		Sección			
Servicio	C. Costo	Programa	Subprog	Clasif. Económica	Importe
IMPORTE (en letra): En caso de Aplicaciones múltiples consignadas al importe total del Anexo					IMPORTE

TEXTO LIBRE DE OPERACION

Autorizado el de de 19 ..
 EL

SENTADO EN DIARIO DE OPERACIONES



MC

CLAVE DE FASE

280

SIGNO

D

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL ESTADO	BAJAS POR ANULACION O RECTIFICACION	Nº de Referencia Nº Expediente Nº Aplicaciones Ejercicio
PRESUPUESTO CORRIENTE		

OFICINA CONTABLE					
Año del Presupuesto		Sección			
Servicio	C. Coste	Programa	Subprog	Clasif. Económica	Importe

IMPORTE (en letra): En caso de Aplicaciones múltiples consignase el importe total del Anexo.	IMPORTE
--	---------

TEXTO LIBRE DE OPERACION

Autorizado el de de 19 ..
EL

SENTADO EN DIARIO DE OPERACIONES



MC/

CLAVE DE FASE

280

SIGNO

1

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL ESTADO	ANULACION DE BAJAS POR ANULACION O RECTIFICACION	Nº de Referencia Nº Expediente Nº Aplicaciones Ejercicio
PRESUPUESTO CORRIENTE		

OFICINA CONTABLE					
Año del Presupuesto		Sección			
Servicio	C. Coste	Programa	Subprog	Clasif. Económica	Importe

IMPORTE (en letra): En caso de Aplicaciones múltiples consignase el importe total del Anexo.	IMPORTE
--	---------

TEXTO LIBRE DE OPERACION

Autorizado el de de 19 ..
EL

SENTADO EN DIARIO DE OPERACIONES

17608

Sábado 17 mayo 1986

BOE núm. 118



RC

CLAVE DE FASE

300

SIGNO

0

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL ESTADO

RETENCION DE CREDITOS PENDIENTES DE UTILIZACION

Nº Referencia
Nº Expediente
Nº Aplicaciones
Ejercicio

OFICINA CONTABLE

Año del Presupuesto		Sección				
Servicio	C. Costa	Programa	Subprog.	Clasif. Económica	Importe	Cta. PGCP

IMPORTE (en letra): En caso de Aplicaciones múltiples consígnese el importe total del Anexo

INTERESADO

ENDOSATARIO

AREA ORIGEN DEL GASTO COD PROJ INVERSION.

TEXTO LIBRE OPERACION

CERTIFICO: Que, para la(s) aplicación(es) que figura(n) en este documento (o en el Anexo), existe saldo de crédito disponible, quedando retenido el importe que se reseña (esta certificación no será válida si carece de la impresión mecánica)
EL JEFE DE CONTABILIDAD.

SENTADO EN DIARIO DE OPERACIONES



RC/

CLAVE DE FASE

300

SIGNO

1

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL ESTADO

ANULACION DE LA RETENCION DE CREDITOS PENDIENTES DE UTILIZACION

Nº Referencia
Nº Expediente
Nº Aplicaciones
Ejercicio

OFICINA CONTABLE

Año del Presupuesto		Sección				
Servicio	C. Costa	Programa	Subprog.	Clasif. Económica	Importe	Cta. PGCP

IMPORTE (en letra): En caso de Aplicaciones múltiples consígnese el importe total del Anexo

INTERESADO

ENDOSATARIO

AREA ORIGEN DEL GASTO COD PROJ INVERSION.

TEXTO LIBRE OPERACION

EL JEFE DE CONTABILIDAD.

SENTADO EN DIARIO DE OPERACIONES



RC

CLAVE DE FASE

301

SIGNO

0

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL ESTADO	CREDITOS RETENIDOS PARA TRANSFERENCIAS	Nº Referencia Nº Expediente Nº Aplicaciones Ejercicio
---	--	--

OFICINA CONTABLE						
Año del Presupuesto		Sección				
Servicio	C. Coste	Programa	Subprog	Clasif. Económica	Importe	Cta. PGCP
IMPORTE (en letra): En caso de Aplicaciones múltiples conséguese el importe total del Anexo					IMPORTE	
INTERESADO						
ENDOSATARIO						
AREA ORIGEN DEL GASTO	COD. PROJ. INVERSION.					
TEXTO LIBRE OPERACION						
<p>CERTIFICO: Que, para la(s) aplicación(es) que figura(n) en este documento (o en el Anexo), existe saldo de crédito disponible, quedando retenido el importe que se reseña (esta certificación no será válida si carece de la impresión mecánica)</p> <p>EL JEFE DE CONTABILIDAD.</p>						

SENTADO EN DIARIO DE OPERACIONES



RC/

CLAVE DE FASE

301

SIGNO

1

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL ESTADO	ANULACION DE LA RETENCION DE CREDITOS PARA TRANSFERENCIAS	Nº Referencia Nº Expediente Nº Aplicaciones Ejercicio
---	---	--

OFICINA CONTABLE						
Año del Presupuesto		Sección				
Servicio	C. Coste	Programa	Subprog	Clasif. Económica	Importe	Cta. PGCP
IMPORTE (en letra): En caso de Aplicaciones múltiples conséguese el importe total del Anexo					IMPORTE	
INTERESADO						
ENDOSATARIO						
AREA ORIGEN DEL GASTO	COD. PROJ. INVERSION.					
TEXTO LIBRE DE OPERACION						
<p>EL JEFE DE CONTABILIDAD.</p>						

SENTADO EN DIARIO DE OPERACIONES

302

CLAVE DE FASE
SIGNO

RC/



CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL ESTADO	ANULACION DE LA NO DISPONIBILIDAD DE CREDITOS
PRESUPUESTO CORRIENTE	

OFICINA CONTABLE	
Año del Presupuesto	Servicio
C. Centro	Programa
Subvenc.	Objeto Específico
Importe	Importe

IMPORTE (en 1000) En caso de Aplicaciones múltiples consignadas al importe total del Anexo

TEXTO LIBRE DE OPERACION

Autorizado el de 19

EL

ENTRADO EN SUJETO DE OPERACIONES

302

CLAVE DE FASE
SIGNO

RC



CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL ESTADO	NO DISPONIBILIDAD DE CREDITOS
PRESUPUESTO CORRIENTE	

OFICINA CONTABLE	
Año del Presupuesto	Servicio
C. Centro	Programa
Subvenc.	Objeto Específico
Importe	Importe

IMPORTE (en 1000) En caso de Aplicaciones múltiples consignadas al importe total del Anexo

TEXTO LIBRE DE OPERACION

Autorizado el de 19

EL

ENTRADO EN SUJETO DE OPERACIONES



CLAVE DE FASE
A

SIGNO
0

CLAVE DE FASE
400

SIGNO
1

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL ESTADO	CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL ESTADO
AUTORIZACION DE GASTOS SOBRE CREDITOS DISPONIBLES	
ANULACION DE LA AUTORIZACION DE GASTOS SOBRE CREDITOS DISPONIBLES	

OFICINA CONTABLE			
Año del Presupuesto	Servicio	C-Conte	Sección
			Programa
			Subprog
			Clasif. Económica
			Importe
			Cta. PCCP

IMPORTE (en letra): En caso de aplicaciones múltiples consignase el importe total del Anexo

IMPORTE

INTERESADO

ENDOSATARIO

AREA ORIGEN DEL GASTO

COD. PROY. INVERSION

TEXTO LIBRE OPERACION

PROPUESTO POR	Intervenido EL INTERVENTOR	Autorizado EL
---------------	----------------------------	---------------

SENTADO EN DIARIO DE OPERACIONES



CLAVE DE FASE
A/

SIGNO
1

CLAVE DE FASE
400

SIGNO
0

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL ESTADO	CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL ESTADO
AUTORIZACION DE GASTOS SOBRE CREDITOS DISPONIBLES	
ANULACION DE LA AUTORIZACION DE GASTOS SOBRE CREDITOS DISPONIBLES	

OFICINA CONTABLE			
Año del Presupuesto	Servicio	C-Conte	Sección
			Programa
			Subprog
			Clasif. Económica
			Importe
			Cta. PCCP

IMPORTE (en letra): En caso de aplicaciones múltiples consignase el importe total del Anexo

IMPORTE

INTERESADO

ENDOSATARIO

AREA ORIGEN DEL GASTO

COD. PROY. INVERSION

TEXTO LIBRE OPERACION

PROPUESTO POR	Intervenido EL INTERVENTOR	Autorizado EL
---------------	----------------------------	---------------

SENTADO EN DIARIO DE OPERACIONES



A/

401

CLAVE DE FASE

SIGNO

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL ESTADO

ANULACION DE AUTORIZACION DE GASTOS PARA EJERCICIOS POSTERIORES

Nº Ejercicio Ejercicio

OFICINA CONTABLE, Sección, Servicio, Programa, Clasif. Económica, IMPORTE (en letras)

INTERESADO

COD. PROY. INVERSION

Table with 5 rows and 3 columns: AÑO, IMPORTE, AÑO, IMPORTE. Rows 1-5 contain data for years 1986-1990.

TENTO LIBRE OPERACION

Form with fields: Proyecto POR, Intervenido EL INTERVENION, Autorizado EL

SENTADO EN DÍA DE OPERACIONES



A

401

CLAVE DE FASE

SIGNO

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL ESTADO

AUTORIZACION DE GASTOS PARA EJERCICIOS POSTERIORES

Nº Ejercicio Ejercicio

OFICINA CONTABLE, Sección, Servicio, Programa, Clasif. Económica, IMPORTE (en letras)

INTERESADO

COD. PROY. INVERSION

Table with 5 rows and 3 columns: AÑO, IMPORTE, AÑO, IMPORTE. Rows 1-5 contain data for years 1986-1990.

TENTO LIBRE OPERACION

Form with fields: Proyecto POR, Intervenido EL INTERVENION, Autorizado EL

SENTADO EN DÍA DE OPERACIONES



A

CLAVE DE FASE

410

SIGNO

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL ESTADO

ANULACION DE GASTOS SOBRE CREDITOS RETENIDOS

Nº Referencia
Nº Expediente
Nº Aplicaciones
Ejercicio

OFICINA CONTABLE

Arg del Presupuesto Servicio C. Coste Sección Programa Subprog Clavf Económica Cta PGR

IMPORTE (en letra): En caso de aplicaciones múltiples consignase el importe total del Anexo

IMPORTE

INTERESADO:

ENDOSATARIO:

AREA ORIGEN DEL GASTO

COD PROY INVERSION:

TEXTO LIBRE OPERACION

Propuesto POR

Intervenido EL INTERVENTOR.

Autorizado EL

SENTADO EN DIARIO DE OPERACIONES



A/

CLAVE DE FASE

410

SIGNO

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL ESTADO

ANULACION DE LA AUTORIZACION DE GASTOS SOBRE CREDITOS RETENIDOS

Nº Referencia
Nº Expediente
Nº Aplicaciones
Ejercicio

OFICINA CONTABLE

Arg del Presupuesto Servicio C. Coste Sección Programa Subprog Clavf Económica Cta PGR

IMPORTE (en letra): En caso de aplicaciones múltiples consignase el importe total del Anexo

IMPORTE

INTERESADO:

ENDOSATARIO:

AREA ORIGEN DEL GASTO

COD PROY INVERSION:

TEXTO LIBRE OPERACION

Propuesto POR

Intervenido EL INTERVENTOR.

Autorizado EL

SENTADO EN DIARIO DE OPERACIONES



AD/

420

CLAVE DE FASE

SIGNO

1

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL ESTADO

ANULACION DE LA AUTORIZACION COMPROMISO DE GASTOS SOBRE CREDITOS DISPONIBLES

Nº Referencia
Nº Expediente
Nº Aplicaciones
Ejercicio

OFICINA CONTABLE

AÑO del Presupuesto: Servicio: C. Coste: Sección: Programa: Subprog: Cuent. Económica: Importe: Cte. P.G.C.P.

IMPORTE (en letra): En caso de Aplicaciones múltiples consignase el importe total del Anexo

INTERESADO

ENDOSATARIO

AREA ORIGEN DEL GASTO: COD. PROY. INVERSION:

TEXTO LIBRE OPERACION

Propuesto POR: Intervenido EL INTERVENTOR: Autorizado EL

SENTADO EN DIARIO DE OPERACIONES



AD

420

CLAVE DE FASE

SIGNO

0

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL ESTADO

AUTORIZACION, CANCELACION DE GASTOS SOBRE CREDITOS DISPONIBLES

Nº Referencia
Nº Expediente
Nº Aplicaciones
Ejercicio

OFICINA CONTABLE

AÑO del Presupuesto: Servicio: C. Coste: Sección: Programa: Subprog: Cuent. Económica: Importe: Cte. P.G.C.P.

IMPORTE (en letra): En caso de Aplicaciones múltiples consignase el importe total del Anexo

INTERESADO

ENDOSATARIO

AREA ORIGEN DEL GASTO: COD. PROY. INVERSION:

TEXTO LIBRE OPERACION

Propuesto POR: Intervenido EL INTERVENTOR: Autorizado EL

SENTADO EN DIARIO DE OPERACIONES



421

CLAVE DE FASE

AD/

SIGNO

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL ESTADO

ANULACION DE AUTORIZACION Y COMPROMISO DE GASTOS PARA EJERCICIOS POSTERIORES

Nº Expediente
Ejercicio

OFICINA CONTABLE

Sección F

Servicio F

Programa F

Clasif. Económica F

Importe

IMPORTE (en letras)

INTERESADO RECEPCION

COD. PROY. INVERSION

ANO	IMPORTE	ANO	IMPORTE
1		6	
2		7	
3		8	
4		9	
5		10	

TEXTO LIBRE OPERACION

Propuesto POR 08/05/86

Interviendo EL INTERVENTOR. 08/05/86

Autorizado EL 08/05/86

SENTADO EN DIARIO DE OPERACIONES



421

CLAVE DE FASE

AD

SIGNO

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL ESTADO

AUTORIZACION Y COMPROMISO DE GASTOS PARA EJERCICIOS POSTERIORES

Nº Expediente
Ejercicio

OFICINA CONTABLE

Sección

Servicio

Programa

Clasif. Económica

Importe

IMPORTE (en letras)

INTERESADO

COD. PROY. INVERSION

ANO	IMPORTE	ANO	IMPORTE
1		6	
2		7	
3		8	
4		9	
5		10	

TEXTO LIBRE OPERACION

Propuesto POR / /

Interviendo EL INTERVENTOR. / /

Autorizado EL / /

SENTADO EN DIARIO DE OPERACIONES



AD

CLAVE DE FASE

430

SIGNO

D

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL ESTADO

AUTORIZACION COMPROMISOS DE GASTOS SOBRES CRÉDITOS RETENIDOS

Nº Referencia
Nº Expediente
Nº Aplicaciones
Ejercicio

OFICINA CONTABLE

Año del Presupuesto Servicio C. Coste Sección Programa Subprog. Clasiif. Económica Importe Cta. PCCP

IMPORTE (en letras): En caso de Aplicaciones múltiples consignese el importe total del Anexo

INTERESADO

ENDOSATARIO

AREA ORIGEN DEL GASTO

COB PROJ. INVERSION.

TEXTO LIBRE OPERACION

PROPUESTO POR

Intervenido EL INTERVENITOR.

Autorizado EL

SENTADO EN DIARIO DE OPERACIONES

AD/

CLAVE DE FASE

430

SIGNO

D

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL ESTADO

ANULACION DE LA AUTORIZACION-COMPROMISO DE GASTOS SOBRE CRÉDITOS RETENIDOS

Nº Referencia
Nº Expediente
Nº Aplicaciones
Ejercicio

OFICINA CONTABLE

Año del Presupuesto Servicio C. Coste Sección Programa Subprog. Clasiif. Económica Importe Cta. PCCP

IMPORTE (en letras): En caso de Aplicaciones múltiples consignese el importe total del Anexo

INTERESADO

ENDOSATARIO

AREA ORIGEN DEL GASTO

COB PROJ. INVERSION.

TEXTO LIBRE OPERACION

PROPUESTO POR

Intervenido EL INTERVENITOR.

Autorizado EL

SENTADO EN DIARIO DE OPERACIONES



ADOK

CLAVE DE FASE

440

SIGNO

0

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL ESTADO

AUTORIZACION - COMPROMISO - OBLIGACION Y PROPUESTA DE PAGO SOBRE CREDITOS DISPONIBLES

Nº Referencia
Nº Expediente
Nº Aplicaciones
Ejercicio

OFICINA CONTABLE

Año del Presupuesto Sección
Servicio C Coste Programa Subprog Clasi. Económica Importe Cta PGCP

IMPORTE (en letra) En caso de Aplicaciones múltiples consignese el importe total del Anexo IMPORTE

INTERESADO

ENDOSATARIO

AREA ORIGEN DEL GASTO COD. PROJ. INVERSION

CAJA PAGADORA TIPO DE PAGO FORMA DE PAGO

Table with 3 columns: COD. DESC, DESCRIPCION, IMPORTE (Ptas.)

TOTAL DESCUENTOS LIQUIDO TEXTO LIBRE OPERACION

Propuesto POR Intervenido a día EL INTERVENTOR Autorizado EL

SENTADO EN DIARIO DE OPERACIONES



ADOK/

CLAVE DE FASE

440

SIGNO

1

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL ESTADO

ANULACION DE AUTORIZACION - COMPROMISO - OBLIGACION Y PROPUESTA DE PAGO SOBRE CREDITOS DISPONIBLES

Nº Referencia
Nº Expediente
Nº Aplicaciones
Ejercicio

OFICINA CONTABLE

Año del Presupuesto Sección
Servicio C Coste Programa Subprog Clasi. Económica Importe Cta PGCP

IMPORTE (en letra) En caso de Aplicaciones múltiples consignese el importe total del Anexo IMPORTE

INTERESADO

ENDOSATARIO

AREA ORIGEN DEL GASTO COD. PROJ. INVERSION

CAJA PAGADORA TIPO DE PAGO FORMA DE PAGO

Table with 3 columns: COD. DESC, DESCRIPCION, IMPORTE (Ptas.)

TOTAL DESCUENTOS LIQUIDO TEXTO LIBRE OPERACION

Propuesto POR Intervenido a día EL INTERVENTOR Autorizado EL

SENTADO EN DIARIO DE OPERACIONES

17618

Sábado 17 mayo 1986

BOE núm. 118

(Continuará.)

Art. 20. Dirección General de Política Exterior para Africa y Medio Oriente.

Uno.-La Dirección General de Política Exterior para Africa y Medio Oriente, cuyas competencias se señalan en el artículo 18, uno, del Real Decreto 1485/1985, de 28 de agosto, se estructura en las siguientes Unidades:

- Subdirección General de Africa del Norte y del Próximo y Medio Oriente.
- Subdirección General de Africa Subsahariana,
- Dirección de Asuntos Generales, con nivel orgánico de Servicio, con dos Negociados de:
 - Archivo y Registro.
 - Documentación.

Dos.-De la Subdirección General de Africa del Norte y del Próximo y Medio Oriente dependen las siguientes Unidades:

1. Dirección de Africa del Norte, con nivel orgánico de Servicio.
 - 1.1 Sección de Magreb Occidental.
 - 1.2 Sección de Magreb Oriental.
2. Dirección del Próximo Oriente, con nivel orgánico de Servicio.
 - 2.1 Sección del Próximo Oriente.
 - 2.2 Sección de Medio Oriente.
3. Negociado de Documentación.

Tres.-De la Subdirección General de Africa Subsahariana dependen las siguientes Unidades:

1. Dirección de Africa Subsahariana, con nivel orgánico de Servicio.
 - 1.1 Sección de Africa Meridional.
2. Negociado de Documentación.

Art. 21. Dirección General de Organizaciones y Conferencias Internacionales.

Uno.-La Dirección General de Organizaciones y Conferencias Internacionales, cuyas competencias se señalan en el artículo 19, uno, del Real Decreto 1485/1985, de 28 de agosto, se estructura en las siguientes Unidades:

- Subdirección General de Naciones Unidas.
- Subdirección General de Organismos Internacionales Técnicos y para el Desarrollo.
- Dirección de Asuntos Generales, con nivel orgánico de Servicio, y con las siguientes Unidades:

1. Sección de Funcionarios Internacionales y de Asuntos Administrativos y Presupuestarios.
2. Sección de Coordinación Administrativa.
3. Negociado de Documentación.
4. Negociado de Archivo.

Dos.-De la Subdirección General de Naciones Unidas dependen las siguientes Unidades:

1. Dirección de Asuntos Políticos, con nivel orgánico de Servicio.
 - 1.1 Sección de Asuntos de Seguridad.
 - 1.2 Negociado de Archivo.
2. Dirección de Asuntos Jurídicos, Sociales y Humanitarios, con nivel orgánico de Servicio.
 - 2.1 Sección de Asuntos Sociales, Humanitarios y Culturales.
3. Negociado de Archivo.
4. Negociado de Documentación.

Tres.-De la Subdirección General de Organismos Internacionales Técnicos y para el Desarrollo dependen las siguientes Unidades:

1. Dirección de Organismos para el Desarrollo, con nivel orgánico de Servicio.
 - 1.1 Sección de Organismos de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.
2. Dirección de Organismos Técnicos, con nivel orgánico de Servicio.
 - 2.1 Sección de Organismos Laborales.
3. Negociado de Documentación.
4. Negociado de Archivo.

Art. 22. Dirección General de Asuntos Internacionales de Seguridad y Desarme.

Uno.-La Dirección General de Asuntos Internacionales de Seguridad y Desarme, cuyas competencias se señalan en el artículo 20, uno, del Real Decreto 1485/1985, de 28 de agosto, se estructura en las siguientes Unidades:

- Subdirección General de Asuntos Internacionales de Seguridad.
- Subdirección General de Asuntos Internacionales de Desarme.
- Dirección de Asuntos Generales, con nivel orgánico de Servicio, y con dos Negociados de:
 - Archivo.
 - Documentación.

Dos.-De la Subdirección General de Asuntos Internacionales de Seguridad dependen las siguientes Unidades:

1. Dirección de Asuntos Atlánticos, con nivel orgánico de Servicio.
 - 1.1 Sección de Cooperación de Defensa.
2. Dirección de Asuntos Políticos-Militares, con nivel orgánico de Servicio.
 - 2.1 Sección de Asuntos Bilaterales de Defensa.

Tres.-De la Subdirección General de Asuntos Internacionales de Desarme dependen las Unidades siguientes:

1. Sección de Planificación de Desarme.
2. Sección de Cuestiones Europeas de Desarme.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.-La estructura del Ministerio cuenta con los Asesores Ejecutivos, Vocales, Asesores, Consejeros Técnicos, Directores de Programa y demás puestos singulares, en el número y con los niveles que se determinan en el catálogo de puestos de trabajo.

Segunda.-Lo dispuesto en la presente Orden se entiende sin perjuicio del cumplimiento de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado, para el ejercicio de 1986, en relación con el correspondiente catálogo de puestos de trabajo, y de lo establecido en el artículo 15 de la Ley 3/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, sobre relaciones de puestos de trabajo, en la forma que determinen las normas relativas a su confección y actualización.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 26 de enero de 1977, por la que se modifica y desarrolla la estructura orgánica del Ministerio de Asuntos Exteriores, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 12 de mayo de 1986.

FERNANDEZ ORDOÑEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

12045
(Continuación.)

ORDEN de 31 de marzo de 1986 por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad de los Centros Gestores del Presupuesto de Gastos del Estado. (Continuación.)

ANEXO

**Instrucción de Contabilidad de los Centros Gestores
del Presupuesto de Gastos. (Continuación)**

CLAVE DE FASE **500**
SIGNO **0**

D/



CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL ESTADO	ANULACION DE COMPROMISOS DE GASTOS	Nº Referencia Nº Expediente Nº Aplicaciones Ejercicio
---	------------------------------------	--

OFICINA CONTABLE	Sección	Programa	Subprog	Clasif. Económica	Cta. PGCP
Año del Presupuesto	C Coste				Importe

IMPORTE (en letra): En caso de aplicaciones múltiples consignase el importe total del Anexo

INTERESADO

ENDOSATARIO

AREA ORIGEN DEL GASTO

COD PROY INVERSION

TEXTOLIBRE OPERACION

PROBLEMA POR

INTERVENIDO EL INTERVENTOR

Autorizado EL

SENTADO EN DIARIO DE OPERACIONES

CLAVE DE FASE **500**
SIGNO **0**

D



CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL ESTADO	COMPROMISO DE GASTOS	Nº Referencia Nº Expediente Nº Aplicaciones Ejercicio
---	----------------------	--

OFICINA CONTABLE	Sección	Programa	Subprog	Clasif. Económica	Cta. PGCP
Año del Presupuesto	C Coste				Importe

IMPORTE (en letra): En caso de aplicaciones múltiples consignase el importe total del Anexo

INTERESADO

ENDOSATARIO

AREA ORIGEN DEL GASTO

COD PROY INVERSION

TEXTOLIBRE OPERACION

PROBLEMA POR

INTERVENIDO EL INTERVENTOR

Autorizado EL

SENTADO EN DIARIO DE OPERACIONES

CLAVE DE FASE **D/** **SIGNO** **0**

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL ESTADO

ANULACION DE COMPROMISO DE GASTOS PARA EJERCICIOS POSTERIORES

Nº Ordenante **Ejercicio**

OFICINA CONTABLE

Sección **Programa** **Clasif. Económica**

IMPORTE (en miles)

INTERESADO

COD. PROJ. INVERSION

ANO	IMPORTE	ANO	IMPORTE
1		6	
2		7	
3		8	
4		9	
5		10	

TEXTU LIBRE OPERACION

Presupuesto POR **Intervenido EL INTERVENTOR** **Autorizado EL**

SENTADO EN DIA DE OPERACIONES

CLAVE DE FASE **501** **SIGNO** **0**

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL ESTADO

COMPROMISO DE GASTOS PARA EJERCICIOS POSTERIORES

Nº Ordenante **Ejercicio**

OFICINA CONTABLE

Sección **Programa** **Clasif. Económica** **IMPORTE**

IMPORTE (en miles)

INTERESADO

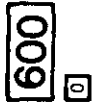
COD. PROJ. INVERSION

ANO	IMPORTE	ANO	IMPORTE
1		6	
2		7	
3		8	
4		9	
5		10	

TEXTU LIBRE OPERACION

Presupuesto POR **Intervenido EL INTERVENTOR** **Autorizado EL**

SENTADO EN DIA DE OPERACIONES



CLAVE DE FASE
SIGNO

600
0

01

600
1

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL ESTADO

RECONOCIMIENTO DE OBLIGACION

Nº Referencia, Nº Expediente, Nº Aplicaciones, Ejercicio

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL ESTADO

ANULACION DE RECONOCIMIENTO DE OBLIGACION

Nº Referencia, Nº Expediente, Nº Aplicaciones, Ejercicio

OFICINA CONTABLE

Año del Presupuesto
Servicio C. Coste Programa Subprog. Clasif. Económica

Año del Presupuesto
Servicio C. Coste Programa Subprog. Clasif. Económica

Año del Presupuesto
Servicio C. Coste Programa Subprog. Clasif. Económica

IMPORTE (en s/vis. En caso de Aplicaciones múltiples consignase el importe total del Anexo)

IMPORTE (en s/vis. En caso de Aplicaciones múltiples consignase el importe total del Anexo)

IMPORTE (en s/vis. En caso de Aplicaciones múltiples consignase el importe total del Anexo)

INTERESADO

INTERESADO

INTERESADO

ENDOSATARIO

ENDOSATARIO

ENDOSATARIO

AREA ORIGEN DEL GASTO

COD. PROY. INVERSION

COD. PROY. INVERSION

COD. PROY. INVERSION

TEXTULO LIBRE OPERACION

TEXTULO LIBRE OPERACION

TEXTULO LIBRE OPERACION

PROCESADO POR

INTERVENIDO EL INTERVENTOR.

AUTORIZADO EL

PROCESADO POR

INTERVENIDO EL INTERVENTOR.

AUTORIZADO EL

SENTADO EN DIARIO DE OPERACIONES

SENTADO EN DIARIO DE OPERACIONES

SENTADO EN DIARIO DE OPERACIONES



O

CLAVE DE FASE

601

SIGNO

0

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL ESTADO

MODIFICACION DE OBLIGACIONES RECONOCIDAS EN EJERCICIOS ANTERIORES

Nº Referencia
Nº Expediente
Nº Aplicaciones
Ejercicio

OFICINA CONTABLE

Año del Presupuesto

Servicio

C. Códig.

Sección

Programa

Subprog.

Clasif. Económica

Importe

Civ. P.G.C.P.

IMPORTE (en letras): En caso de aplicaciones múltiples consignase el importe total del Anexo

IMPORTE

INTERESADO

ENDOSATARIO

AREA ORIGEN DEL GASTO

COD PROY INVERSION

TEXTO LIBRE OPERACION

Proyecto POR

Intervenido EL INTERVENTOR

Autorizado EL

SENTADO EN DIARIO DE OPERACIONES



O/

CLAVE DE FASE

601

SIGNO

0

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL ESTADO

MODIFICACION DE OBLIGACIONES RECONOCIDAS EN EJERCICIOS ANTERIORES

Nº Referencia
Nº Expediente
Nº Aplicaciones
Ejercicio

OFICINA CONTABLE

Año del Presupuesto

Servicio

C. Códig.

Sección

Programa

Subprog.

Clasif. Económica

Importe

Civ. P.G.C.P.

IMPORTE (en letras): En caso de aplicaciones múltiples consignase el importe total del Anexo

IMPORTE

INTERESADO

ENDOSATARIO

AREA ORIGEN DEL GASTO

COD PROY INVERSION

TEXTO LIBRE OPERACION

Proyecto POR

Intervenido EL INTERVENTOR

Autorizado EL

SENTADO EN DIARIO DE OPERACIONES



0

CLAVE DE FASE

602

SIGNO

0

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL ESTADO

PRESCRIPCION DE OBLIGACIONES RECONOCIDAS EN EJERCICIOS ANTERIORES

Nº Referencia
Nº Expediente
Nº Aplicaciones
Ejercicio

OFICINA CONTABLE

Año del Presupuesto Sección
Servicio C. Coste Programa Subprog. Clasif. Económica Importe Cta. PGCP

IMPORTE (en letras) En caso de Aplicaciones múltiples consígnese el importe total del Anexo IMPORTE

INTERESADO

ENDOSATARIO

AREA ORIGEN DEL GASTO COD. PROY. INVERSION.

TEXTO LIBRE OPERACION

Propuesto POR Intervenido EL INTERVENTOR Autorizado EL

SENTADO EN DIARIO DE OPERACIONES



0/

CLAVE DE FASE

602

SIGNO

1

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL ESTADO

ANULACION DE PRESCRIPCION DE OBLIGACIONES RECONOCIDAS EN EJERCICIOS ANTERIORES

Nº Referencia
Nº Expediente
Nº Aplicaciones
Ejercicio

OFICINA CONTABLE

Año del Presupuesto Sección
Servicio C. Coste Programa Subprog. Clasif. Económica Importe Cta. PGCP

IMPORTE (en letras) En caso de Aplicaciones múltiples consígnese el importe total del Anexo IMPORTE

INTERESADO

ENDOSATARIO

AREA ORIGEN DEL GASTO COD. PROY. INVERSION.

TEXTO LIBRE OPERACION

Propuesto POR Intervenido EL INTERVENTOR Autorizado EL

SENTADO EN DIARIO DE OPERACIONES



OK



CLAVE DE FASE
610
D

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL ESTADO

ANULACION DE OBLIGACION RECONOCIDA Y PROPUESTA DE PAGO

CLAVE DE FASE: 610 D

NO Reservada
NO Excepcional
NO Adicional
Especie

OFICINA CONTABLE

Año del Presupuesto: Sección:
Servicio: Programa: Subprog: Clave Económica:
C. Cont: Cte. P.G.L.:
IMPORTE (en letras) En caso de Adiciones múltiples consignase el importe total del Anexo

INTERESADO

ENDOSATARIO

AREA ORIGEN DEL GASTO

COD PROY INVERSION

CAJA PAGADORA

COD DEBC

DESCRIPCION

TIPO DE PAGO

FORMA DE PAGO

IMPORTE (Ptas.)

TOTAL DESCUENTOS	
LIQUIDO	
TEXTO LIBRE OPERACION	

Propuesto POR

Intervenido el día EL INTERVENTOR.

Autorizado EL

SENTADO EN DIARIO DE OPERACIONES

(Continuará.)



OK



CLAVE DE FASE
610
D

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL ESTADO

OBLIGACION RECONOCIDA Y PROPUESTA DE PAGO

CLAVE DE FASE: 610 D

NO Reservada
NO Excepcional
NO Adicional
Especie

OFICINA CONTABLE

Año del Presupuesto: Sección:
Servicio: Programa: Subprog: Clave Económica:
C. Cont: Cte. P.G.L.:
IMPORTE (en letras) En caso de Adiciones múltiples consignase el importe total del Anexo

INTERESADO

ENDOSATARIO

AREA ORIGEN DEL GASTO

COD PROY INVERSION

CAJA PAGADORA

COD DEBC

DESCRIPCION

TIPO DE PAGO

FORMA DE PAGO

IMPORTE (Ptas.)

TOTAL DESCUENTOS	
LIQUIDO	
TEXTO LIBRE OPERACION	

Propuesto POR

Intervenido el día EL INTERVENTOR.

Autorizado EL

SENTADO EN DIARIO DE OPERACIONES

2. En todo caso, tendrá carácter básico, además de todos los preceptos de la presente Ley, el desarrollo reglamentario de la misma en las siguientes materias:

- Condiciones mínimas para la autorización de instalaciones de industrias productoras y de operaciones de gestión.
- Obligaciones de productores y gestores.
- Confidencialidad de la información.

3. Las normas reglamentarias que no tengan carácter básico se aplicarán, en su caso, en los territorios de las Comunidades Autónomas en la forma que proceda según sus respectivas competencias.

Segunda.—El Gobierno podrá modificar la relación de sustancias tóxicas y peligrosas contenidas en el Anexo, así como complementarla con el establecimiento de las cantidades y concentraciones significativas para las sustancias incluidas en la misma.

Tercera.—El Gobierno podrá modificar las cuantías de las multas previstas en la presente disposición cuando las circunstancias económicas así lo aconsejen.

Cuarta.—Reglamentariamente se especificarán las empresas que, en función de su volumen de actividad, no estarán sujetas a las prescripciones establecidas en los artículos 4.º y 5.º de la presente Ley.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio de la Zarzuela, Madrid, a 14 de mayo de 1986.

El Presidente del Gobierno,
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

JUAN CARLOS R.

ANEXO

Relación de sustancias o materias tóxicas y peligrosas

- El arsénico y sus compuestos de arsénico.
- El mercurio y sus compuestos de mercurio.
- El cadmio y sus compuestos de cadmio.
- El talio y sus compuestos de talio.
- El berilio y sus compuestos de berilio.
- Compuestos de cromo hexavalente.
- El plomo y sus compuestos de plomo.
- El antimonio y sus compuestos de antimonio.
- Los fenoles y los compuestos fenólicos.
- Los cianuros orgánicos e inorgánicos.
- Los isocianatos.
- Los compuestos órgano-halogenados, con exclusión de los polímeros inertes y otras sustancias mencionadas en esta lista.
- Los disolventes clorados.
- Los disolventes orgánicos.
- Los biocidas y las sustancias fitosanitarias.
- Los productos a base de alquitrán procedentes de operaciones de refinado y los residuos alquitranados procedentes de operaciones de destilación.
- Los compuestos farmacéuticos.
- Los peróxidos, cloratos, percloratos y nitruros.
- Los éteres.
- Las sustancias químicas de laboratorio no identificables y/o nuevas cuyos efectos sobre el medio ambiente no sean conocidos.
- El amianto (polvos y fibras).
- El selenio y sus compuestos de selenio.
- El telurio y sus compuestos de telurio.
- Residuos procedentes de la industria del dióxido de titanio.
- Los compuestos aromáticos policíclicos (con efectos cancerígenos).
- Los carbonilos metálicos.
- Los compuestos solubles de cobre.
- Las sustancias ácidas y/o básicas utilizadas en los tratamientos de superficie de los metales.
- Los aceites usados minerales o sintéticos, incluyendo las mezclas agua-aceite y las emulsiones.

MINISTERIO DE JUSTICIA

12193 RESOLUCION de 12 de mayo de 1986, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se hace pública la revisión de la adaptación de los honorarios de Notarios y Registradores de la Propiedad a los módulos vigentes en materia de Viviendas de Protección Oficial.

La Orden de 25 de febrero de 1982 estableció que la Junta de Decanos de los Colegios Notariales de España y la Junta del

Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad efectuarían los cálculos precisos para adaptar los derechos arancelarios de los Notarios y Registradores de la Propiedad en la primera transmisión o adjudicación de Viviendas de Protección Oficial, cuya superficie útil no exceda de 90 metros cuadrados a los módulos o precios oficiales de las mismas, comunicando las cantidades resultantes a este Centro directivo.

Desde la fecha de entrada en vigor de dicha Orden y de conformidad con la misma, en diversas ocasiones se ha dado efectividad a sus previsiones mediante la obligada adaptación de los derechos arancelarios de Notarios y Registradores a los que se aplican los límites de la Ley 41/1980, de 5 de julio, a las sucesivas revisiones de los módulos o precios oficialmente aprobados de tales viviendas. La última vez que se produjo esta adaptación tuvo lugar mediante sendos acuerdos de la Junta del Colegio Nacional de Registradores y de la de Decanos de los Colegios Notariales de España de 9 y 20 de abril de 1985, respectivamente.

Las revisiones de los mencionados módulos y precios oficiales efectuadas durante el primer trimestre del presente año han hecho necesaria una nueva adaptación de los correspondientes derechos arancelarios de Notarios y Registradores relativos a las viviendas en cuestión, y así resulta de los acuerdos adoptados, al amparo de la citada Orden de 25 de febrero de 1982, por la Junta de Decanos de los Colegios Notariales de España el día 14 de abril último y por la Junta del Colegio Nacional de Registradores el día 21 del mismo mes de abril, a los que mediante esta Resolución se les da la conveniente publicidad:

I. Derechos arancelarios de los Notarios aplicables a los distintos tipos de viviendas a que se refiere la Orden de 25 de febrero de 1982:

A) Primera transmisión o adjudicación:

- Viviendas de los grupos I y II, y subvencionadas: 9.434 pesetas.
- Viviendas acogidas al Real Decreto-ley 31/1978, de 31 de octubre: 9.991 pesetas.
- Viviendas sociales: 8.358 pesetas.

B) Cuando se constituya garantía real en el mismo acto de la primera transmisión o adjudicación para asegurar el precio aplazado, las cantidades señaladas se incrementarán en los siguientes importes, para cada uno de los tipos de viviendas:

- Viviendas de los grupos I y II y subvencionadas: 4.716 pesetas.
- Viviendas acogidas al Real Decreto-ley 31/1978, de 31 de octubre: 4.995 pesetas.
- Viviendas sociales: 4.179 pesetas.

II. Derechos arancelarios de los Registradores de la Propiedad en la primera transmisión o adjudicación de Viviendas de Protección Oficial a que se refiere la Orden de 25 de febrero de 1982:

a) Viviendas de los grupos I y II subvencionadas: 3.774 pesetas.

Si se constituye garantía real la cantidad anterior se incrementará en 1.886 pesetas.

b) Viviendas acogidas al Real Decreto 3148/1978, de 10 de noviembre: 3.996 pesetas.

Si se constituye garantía real, la cantidad anterior se incrementará en 1.998 pesetas.

c) Viviendas sociales: 3.343 pesetas.

Si se constituye garantía real la cantidad anterior se incrementará en 1.672 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 12 de mayo de 1986.—El Director general, Gregorio García Ancos.

Sr. Subdirector general del Notariado y de los Registros de la Propiedad y Mercantiles.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

12045 ORDEN de 31 de marzo de 1986 por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad de los Centros Gestores del Presupuesto de Gastos del Estado. (Continuación.)

(Continuación)

ANEXO

Instrucción de Contabilidad de los Centros Gestores del Presupuesto de Gastos. (Continuación)

700
0

CLAVE DE FASE
SIGNO

700
K

K



CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL ESTADO

PROPUESTA DE PAGO

Nº Reserva
Nº Inicial
Nº Aplicaciones
Ejercicio

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL ESTADO

ANULACION DE PROPUESTA DE PAGO

Nº Reserva
Nº Inicial
Nº Aplicaciones
Ejercicio

OFICINA CONTABLE

Año del Presupuesto
Servicio C. Cont. Programa Subprog. Clasiif. Económica Importe Cta. PAGP

OFICINA CONTABLE

Año del Presupuesto
Servicio C. Cont. Programa Subprog. Clasiif. Económica Importe Cta. PAGP

IMPORTE (en letra): En caso de aplicaciones múltiples consignase el importe total del Anexo

IMPORTE

IMPORTE (en letra): En caso de aplicaciones múltiples consignase el importe total del Anexo

IMPORTE

INTERESADO

INTERESADO

ENDOSATARIO

ENDOSATARIO

AREA ORIGEN DEL GASTO

COD PROY INVERSION:

AREA ORIGEN DEL GASTO

COD PROY INVERSION:

CAJA PAGADORA

COD DESC

CAJA PAGADORA

COD DESC

TIPO DE PAGO	DESCRIPCION	FORMA DE PAGO
		IMPORTE (P'nal)

TIPO DE PAGO	DESCRIPCION	FORMA DE PAGO
		IMPORTE (P'nal)

TOTAL DESCUENTOS

TOTAL DESCUENTOS

LIQUIDO

TEXTO LIBRE OPERACION

LIQUIDO

TEXTO LIBRE OPERACION

Propuesto POR

Intervenido el día

EL INTERVENTOR.

Autórizado EL

Propuesto POR

Intervenido el día

EL INTERVENTOR.

Autórizado EL

SENTADO EN DIARIO DE OPERACIONES

SENTADO EN DIARIO DE OPERACIONES



CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL ESTADO

ANEXO

SIEMBRO 0

OFICINA CONTABLE						Cia PCCP
Servicio	C. Coste	Programa	Subprogr.	Clasif. Económica	Numero	
1	0100	0100	01	0100		
2	0100	0100	02	0100		
3	0100	0100	03	0100		
4	0100	0100	04	0100		
5	0100	0100	05	0100		
6	0100	0100	06	0100		
7	0100	0100	07	0100		
8	0100	0100	08	0100		
9	0100	0100	09	0100		
10	0100	0100	10	0100		
11	0100	0100	11	0100		
12	0100	0100	12	0100		
13	0100	0100	13	0100		
14	0100	0100	14	0100		
15	0100	0100	15	0100		
16	0100	0100	16	0100		
17	0100	0100	17	0100		
18	0100	0100	18	0100		
19	0100	0100	19	0100		
20	0100	0100	20	0100		



CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL ESTADO

ANEXO

SIEMBRO 0

OFICINA CONTABLE						Cia PCCP
Servicio	C. Coste	Programa	Subprogr.	Clasif. Económica	Numero	Importe
1	0100	0100	01	0100		
2	0100	0100	02	0100		
3	0100	0100	03	0100		
4	0100	0100	04	0100		
5	0100	0100	05	0100		
6	0100	0100	06	0100		
7	0100	0100	07	0100		
8	0100	0100	08	0100		
9	0100	0100	09	0100		
10	0100	0100	10	0100		
11	0100	0100	11	0100		
12	0100	0100	12	0100		
13	0100	0100	13	0100		
14	0100	0100	14	0100		
15	0100	0100	15	0100		
16	0100	0100	16	0100		
17	0100	0100	17	0100		
18	0100	0100	18	0100		
19	0100	0100	19	0100		
20	0100	0100	20	0100		



CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO
DE GASTOS DEL ESTADO

DESCGLOSE DE
CONCEPTOS EN
SU CONCEPTOS

PRESUPUESTO CORRIENTE

OFICINA CONTABLE

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA							IMPORTE A DESGLOSAR	
Año de Pptu	Ci. Orgánica	Ci. Funcional	Ci. Económica					
CL. FASE								
Subconcepto								

PROPUESTO / /
POR

DOCUMENTOS SOPORTE DE ASIENTOS DIRECTOS

CONTABILIDAD PRINCIPAL

INTRODUCCION DE ASIENTOS DIRECTOS

EJERCICIO

OFICINA CONTABLE		DESCRIPCION CUENTA
D/H	CTA. PSCP	IMPORTE
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		

TEXTO LIBRE OPERACION

EL JEFE DE CONTABILIDAD.

SENTADO EN DIARIO DE OPERACIONES



CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL ESTADO

PRESUPUESTO CORRIENTE

DESGLASE DE SUBCONCEPTOS EN PARTIDAS

OFICINA CONTABLE		C Funcional		Ci Economicas	SALDO A DESGLOSAR
APLICACION PRESUPUESTARIA		C	F	P	IMPORTE
Año del Pto.	Ci Originales				
PARTIDA	IMPORTE	PARTIDA			IMPORTE
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					

PROPUESTO / /

FOR

SENTADO EN DIARIO DE OPERACIONES

ANEXO II.

LIBROS Y DOCUMENTOS ELABORADOS POR EL SISTEMA.



DEPARTAMENTO MINISTERIAL DE
DIARIO GENERAL DE OPERACIONES

EJERCICIO

COR. C/TA.	NOMBRE DE LAS CUENTAS	DEBE		HABER	
		2º ORDEN	1º ORDEN	2º ORDEN	1º ORDEN
	<p>ABIENTO FECHA / .. / ..</p>				



DEPARTAMENTO MINISTERIAL DE
MAYOR DE CUENTAS

AL / .. / ..

CUENTA:

FECHA	N. ASI.	MÓVIMIENTOS		SALDOS	
		DEBE	HABER	DEUDORES	ACREEDORES



DEPARTAMENTO MINISTERIAL DE
BALANCE DE COMPROBACION

AL .../.../...

COD CTA.	NOMBRE DE LAS CUENTAS	SUMAS		SALDOS	
		DEBE	HABER	DEUDORES	ACREEDORES



DEPARTAMENTO MINISTERIAL DE
BALANCE DE SITUACION

.../.../...

(expresado en millones de pesetas)

ACTIVO			PASIVO		
220.222.223	INMOVILIZADO MATERIAL				PATRIMONIO Y RESERVAS
224.226.228	INMOVILIZACIONES PROPIAS EN CURSO		182		CENTRAL CONTABLE
229					DEUDAS A MEDIO Y LARGO PLAZO
249.242.243	INMOVILIZADO MAT. DE DOMINIO PUBLICO		152		EMPRESITOS.
244.246.247	INMOVILIZ. DE DOMINIO PUBLICO EN CURSO		160,170,171		PRESTAMOS.
248			185		FIANZAS Y DEPOSITOS RECIBIDOS
250.260	INMOVILIZADO FINANCIERO				DEUDAS A PLAZO CORTO
251.261	TITULOS CON COTIZACION OFICIAL				ACREEDORES POR OBLIG. RECONOCIDAS
253.263	TITULOS SIN COTIZACION OFICIAL				
259.269	OBLIG., BONDS Y OTRAS DE RENTA FIJA		400,401,402		
254.255.264	MENOS DESEM. POTES. SOBRE ACCIONES		403		
295	PRESTAMOS		525		FIANZAS Y DEPOSITOS RECIBIDOS
	MENOS PROVIS. POR DEPRECIA. DE I.P.F.				
200	GASTOS A CANCELAR				
	GASTOS AMORTIZABLES				
	CUENTAS FINANCIERAS				
830	FONDOS PUBLICOS				
831	OTROS VALORES DE RENTA FIJA				
834	PRESTAMOS CONCEDIDOS A CORTO PLAZO				
890	RESULTADOS				
	RESULTADOS DEL EJERCICIO				
	TOTAL ACTIVO				TOTAL PASIVO
010	CUENTAS DE CONTROL PRESUPUESTARIO				CUENTAS DE CONTROL PRESUPUESTARIO
030	PPTD. DE GASTOS DE EJS. POSTERIORES		013		AUTORIZACIONES DE GASTOS DE EJS. POST.
	ANTICIPOS DE TESORERIA CONCEDIDOS		014		GASTOS COMPROMETIDOS DE EJS. POST.
			031		CREDITOS ANICIPIADOS
			034		GASTOS AUTORIZADOS
			039		GASTOS COMPROMETIDOS



DEPARTAMENTO MINISTERIAL DE
CUENTA DE RESULTADOS CORRIENTES DEL EJERCICIO

AL .../.../...

DEBE		HABER	
61	GASTOS DE PERSONAL	78	OTROS INGRESOS
62	GASTOS FINANCIEROS		SALDO DEUDOR
63	TRIBUTOS		
64	TRABAJOS, SUMINISTROS Y SERVICIOS EXTERIORES		
65	PRESTACIONES SOCIALES		
66	SUBVENCIONES DE EXPLOTACION		
67	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		
69	DOTACIONES DEL EJERCICIO PARA AMORT. Y PROVISIONES		
229	INVESTIGACIONES, ESTUDIOS Y PROYECTOS EN CURSO.		
	TOTAL		TOTAL



DEPARTAMENTO MINISTERIAL DE
CUENTA DE RESULTADOS EXTRAORDINARIOS

AL .../.../...

DEBE		HABER	
254.255.264	POR EXENCION DE LA OBLIGACION	250.251.260	ADQUISICIONES DE TITULOS POR DONACIONES
534	POR REEMBOLSAR EN PRESTAMOS	261.530.531	SUCESIONES, ABINTESTATO Y ABANDONO
	"SUJETOS A CONDICION"		
	SALDO ACREEDOR		SALDO DEUDOR
	TOTAL		TOTAL



DEPARTAMENTO MINISTERIAL DE
CUENTA DE RESULTADOS DE LA CARTERA DE VALORES

AL .../.../...

DEBE		HABER	
260.261.263	POR LOS DE CARACTER NEGATIVO EN OPER. DE ENAJ.	250.251.253	POR LOS DE CARACTER POSITIVO EN OPER. DE ENAJ.
260.261.263		260.261.263	
295	DOTACIONES DEL EJERCICIO A LA PROVISION POR	295	DOTACIONES DEL EJERCICIO ANTERIOR A LA
	DEPRECIACION DE INVERSIONES FINANCIERAS		PROVISION POR DEPRECIACION DE INV. FINANCIERAS
	SALDO ACREEDOR		SALDO DEUDOR
	TOTAL		TOTAL



DEPARTAMENTO MINISTERIAL DE
 CUENTA DE MODIFICACION DE OBLIGACIONES DE EJERCICIOS ANTERIORES

AL

DEBE			HABER		
481.402	POR EL AUMENTO DEL SALDO DE OBLIGAC. RECONOCIDAS		481.402	POR LAS OBLIGACIONES ANULADAS	
	SALDO ACREEDOR			SALDO DEUDOR	
	TOTAL			TOTAL	



DEPARTAMENTO MINISTERIAL DE
 CUENTA DE RESULTADOS DEL EJERCICIO

AL

DEBE			HABER		
80	RESULTADOS CORRIENTES DEL EJERCICIO (SALDO DEUDOR)		82	RESULTADOS EXTRAORDINARIOS (SALDO ACREEDOR)	
82	RESULTADOS EXTRAORDINARIOS (SALDO DEUDOR)		83	RESULTADO DE LA CARTERA DE VALORES (SALDO ACREEDOR)	
83	RESULTADOS DE LA CARTERA DE VALORES (SALDO DEUDOR)		84	MODIFICACION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE EJERCICIOS ANTERIORES (SALDO ACREEDOR)	
84	MODIFICACION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE EJERCICIOS ANTERIORES (SALDO DEUDOR)			PERDIDA NETA TOTAL (SALDO DEUDOR)	
	BENEFICIO NETO TOTAL (SALDO ACREEDOR)			TOTAL	
	TOTAL				

ANEXO DE SITUACION DE CREDITOS



MES DE DE

SECCION		PROGRAMA	
SERVICIO			

CLASIFIC. ECONOMICA	CREDITOS INICIALES	MODIFICACIONES DE CREDITOS	CREDITOS DEFINITIVOS	CREDITOS DISPONIBLES	CREDITOS RTDGS. PTES. DE UTILIZACION	CREDITOS NO DISPONIBLES

PRESUPUESTO CERRADO DE



MES DE DE

SECCION		PROGRAMA	
SERVICIO			

Clasific. Economica	Oblig. Procedentes del Ej. Anterior	Modificaciones	T. Obligaciones Reconocidas	Propuestas de Pago	Saldos de Obligaciones



****ESTADO DE COMPROMISOS DE GASTOS CON CARGO A EJERCICIOS POSTERIORES**

MES DE DE

SECCION		PROGRAMA	
SERVICIO			

Clasificación Económica	Año	Límite de Compromisos	Gastos Autorizados	S/Pendientes de Autorización	Gastos Comprometidos	Saldo Pendiente de Comprometer



DEPARTAMENTO MINISTERIAL DE
SITUACION ECONOMICO-PRESUPUESTARIA DE INTERESADOS

INTERESADO:

TIPO DE INTERESADO:

APLICACION PRESUPUESTARIA	DISPUESTO	RECONOCIDO	PAGO PROPUESTO	PAGO MATERIAL



DEPARTAMENTO MINISTERIAL DE
REGISTRO DE INTERESADOS POR ORDEN ALFABETICO

CODIGO TERCERO :	NOMBRE O RAZON SOCIAL :
	DOMICILIO
	TIPO DE TERCERO
	TIPO DE RELACION
	ACTIVIDAD ECONOMICA
	SECTOR INSTITUCIONAL

CODIGO TERCERO :	NOMBRE O RAZON SOCIAL :
	DOMICILIO
	TIPO DE TERCERO
	TIPO DE RELACION
	ACTIVIDAD ECONOMICA
	SECTOR INSTITUCIONAL



DEPARTAMENTO MINISTERIAL DE
REGISTRO DE INTERESADOS POR CODIGO DE TERCERO

CODIGO TERCERO :	NOMBRE O RAZON SOCIAL :
	DOMICILIO
	TIPO DE TERCERO
	TIPO DE RELACION
	ACTIVIDAD ECONOMICA
	SECTOR INSTITUCIONAL

CODIGO TERCERO :	NOMBRE O RAZON SOCIAL :
	DOMICILIO
	TIPO DE TERCERO
	TIPO DE RELACION
	ACTIVIDAD ECONOMICA
	SECTOR INSTITUCIONAL



DEPARTAMENTO MINISTERIAL DE
 REGISTRO DE INTERESADOS POR CAJA PAGADORA

CAJA PAGADORA :

INTERESADO	DESCRIPCION TERCERO	ORDENADO PAGO	PAGO MATERIAL



DEPARTAMENTO MINISTERIAL DE
 REGISTRO DE INTERESADOS POR ZONA GEOGRAFICA

ZONA GEOGRAFICA :

INTERESADO	DENOMINACION	CRED. INICIAL	DISPUESTO	RECONOCIDO	PAGO PROPUESTO	PAGO MATERIAL

(Continuará.)

La cooperación entre los dos países y entre los Organismos de los dos países, en todas sus modalidades, se inscribirá en los objetivos a medio y largo plazo de la cooperación global.

Para ello, ambas Partes velarán, por los medios apropiados, para asegurar una articulación eficaz, y la coherencia necesaria entre las diferentes formas de la cooperación.

ARTICULO 6

Las dos Partes favorecerán acciones específicas dirigidas a fomentar la cooperación entre pequeñas y medianas Empresas, y estimularán la multiplicación de intercambios y contactos institucionales, así como la creación de estructuras apropiadas cuando ello fuera necesario.

ARTICULO 7

Con vistas a asegurar un desarrollo duradero y armonioso de su cooperación, los dos Gobiernos tratarán de favorecer que las operaciones emprendidas en común sean llevadas a su término en conformidad con los principios y objetivos fijados en el presente Acuerdo.

Para ello, los dos Gobiernos utilizarán su influencia y sus buenos oficios para favorecer el respeto de los compromisos contractuales que hayan suscrito las Empresas de ambos países en el marco de sus relaciones.

Para este fin, los dos Gobiernos actuarán para facilitar el arreglo amigable de las diferencias que puedan surgir entre los agentes económicos con motivo de la ejecución de los contratos, y se esforzarán por vislumbrar en común soluciones que permitan a los agentes económicos cumplir sus compromisos y resolver así sus diferencias.

ARTICULO 8

Con vistas a fomentar la cooperación entre los dos países, las dos Partes precizarán los sectores prioritarios, aunque no exclusivos, de la cooperación bilateral, de acuerdo con los objetivos y prioridades económicas de cada uno de los dos países.

ARTICULO 9

Las dos Partes convienen examinar las posibilidades de nuevas formas de cooperación, especialmente favorecer la creación de Sociedades de Economía Mixta, entre los agentes económicos de los dos países que operen tanto en cada uno de los dos países como en países terceros.

ARTICULO 10

Las dos Partes convienen que las cuestiones relativas al transporte de mercancías serán objeto, de resultar necesario, de arreglos a concluir entre las Autoridades competentes de los dos países.

ARTICULO 11

Las dos Partes convienen la instauración de una cooperación entre sus organismos respectivos de comercio exterior, el Instituto Nacional de Fomento de la Exportación (INFE) y el Centro Nacional de Comercio Exterior (CNCE).

ARTICULO 12

Las dos Partes convienen que la cooperación financiera a medio y largo plazo es fundamental para el desarrollo de las relaciones económicas entre los dos países, y se comprometen a examinar las posibilidades de mejorar las condiciones de financiación con vistas a favorecer el desarrollo de su cooperación económica, de acuerdo con sus legislaciones respectivas.

ARTICULO 13

El Comité Mixto encargado del seguimiento de la aplicación del presente Acuerdo examinará los problemas resultantes de su ejecución, estudiará las soluciones apropiadas y se reunirá en el marco de la Comisión Mixta establecida por el Protocolo de 11 de mayo de 1983.

ARTICULO 14

Toda diferencia-resultante de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo será resuelta de común acuerdo entre los dos Gobiernos.

ARTICULO 15

A) El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que las Partes contratantes se comuniquen mutuamente la conclusión de los trámites previstos en sus legislaciones respectivas.

B) El presente Acuerdo permanecerá en vigor por un período de cinco años. Será renovado por tácita reconducción, salvo denuncia de una de las dos Partes contratantes, con un preaviso de seis meses antes de la fecha de expiración.

C) La expiración del presente Acuerdo no prejuzgará la realización de los proyectos iniciados durante el período de validez del presente Acuerdo.

Hecho en Madrid, el 3 de julio de 1985, en lenguas árabe, francesa y española, dando los tres textos igualmente fe.

Por el Gobierno
de la República Argelina
Democrática y Popular,
Ahmed Taleb Ibrahimi

(Miembro del Buró Político
del partido. FLN.
Ministro de Asuntos Exteriores)

Por el Gobierno de España,
Fernando Morán López
(Ministro de Asuntos Exteriores)

El presente Acuerdo entró en vigor el día 20 de abril de 1986, fecha de la última de las notificaciones cruzadas entre las Partes, comunicándose recíprocamente el cumplimiento de los trámites previstos en sus legislaciones respectivas, según se establece en su artículo 15.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 8 de mayo de 1986.-El Secretario general técnico, José Manuel Paz y Agueras.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

12312 *CORRECCION de errores del Real Decreto 2711/1985, de 4 de diciembre, por el que se crea la Comisión Interministerial de Cuentas Nacionales del Patrimonio Natural.*

Advertido error en el texto remitido para publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 87, de fecha 11 de abril de 1986, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 12711, primera columna, artículo segundo, donde dice: «-El Secretario general técnico del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.», debe decir: «-El Director del Instituto del Territorio y Urbanismo.»

12045 *ORDEN de 31 de marzo de 1986 por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad de los Centros Gestores del Presupuesto de Gastos del Estado. (Conclusión.)*

(Conclusión.)

ANEXO

Instrucción de Contabilidad de los Centros Gestores del Presupuesto de gastos. (Conclusión.)



DEPARTAMENTO MINISTERIAL DE
REGISTRO DE INTERESADOS POR TIPO DE RELACION

TIPO DE RELACION :

INTERESADO	DENOMINACION	CRED INICIAL	DISPUESTO	RECONOCIDO	PAGO PROPUESTO	PAGO MATERIAL

ANEXO III.

TABLAS DEL SISTEMA.

TABLA DE OPERACIONES CONTABLES.



LISTADO DE CODIGOS DE OPERACION

C. DE OPERACION			I	DESCRIPCION	CIA. DEBE	CIA. HABER	S	C. FASE ENCAJ.	I. FASE
A. CONT.	AGRUPACION	CL. FASE							
02	00			PRESUPUESTO DE GASTOS					
				EJERCICIO CORRIENTE					
		100	0	APERTURA DEL PRESUPUESTO DE GASTOS	100	001	+	105	
		100	1	ANULACION APERTURA PRESUPUESTO DE GASTOS	100	001	-	105	
		104	0	INCORPORACION A SUBCONCEPTOS PROCEDENTE DEL DESGLOSE DE CREDITOS INICIALES			+		DESG.
		104	1	MINORACION DE CONCEPTOS POR DESGLOSE DE CREDITOS INICIALES			-		DESG.
		105	0	TRASPASO DE LOS CREDITOS INICIALES A DEFINITIVOS	001	0030	+		
		105	1	ANULACION DEL TRASPASO DE LOS CREDITOS INICIALES A DEFINITIVOS	001	0030	-		
		108	0	INCORPORACION A PARTIDAS PROCEDENTE DEL DESGLOSE DE SUBCONCEPTOS			+		DESG.
		108	1	MINORACION DE SUBCONCEPTOS POR DESGLOSE EN PARTIDAS			-		DESG.
		200	0	CREDITOS EXTRAORDINARIOS	000	0020	+	205	M.
		200	1	ANULACION DE CREDITOS EXTRAORDINARIOS	000	0020	-	205	M.
		204	0	INCORPORACION A SUBCONCEPTOS PROCEDENTE DEL DESGLOSE DE CREDITOS EXTRAORDINARIOS			+		DESG.
		204	1	MINORACION DE CONCEPTOS POR DESGLOSE DE CREDITOS EXTRAORDINARIOS			-		DESG.
		205	0	TRASPASO DE CREDITOS EXTRAORDINARIOS A CREDITOS DEFINITIVOS	0020	0030	+		
		205	1	ANULACION DEL TRASPASO DE LOS CREDITOS EXTRAORDINARIOS A DEFINITIVOS	0020	0030	-		
		210	0	SUPLEMENTOS DE CREDITO	000	0021	+	215	M.
		210	1	ANULACION DE SUPLEMENTOS DE CREDITO	000	0021	-	215	M.
		214	0	INCORPORACION A SUBCONCEPTOS PROCEDENTE DEL DESGLOSE DE SUPLEMENTOS DE CREDITO			+		DESG.
		214	1	MINORACION DE CONCEPTOS POR DESGLOSE DE SUPLEMENTOS DE CREDITO			-		DESG.
		215	0	TRASPASO DE SUPLEMENTOS DE CREDITO A CREDITOS DEFINITIVOS	0021	0030	+		
		215	1	ANULACION DEL TRASPASO DE SUPLEMENTOS DE CREDITO A CREDITOS DEFINITIVOS	0021	0030	-		
		220	0	AMPLIACION DEL CREDITO	000	0022	+	225	M.
		220	1	ANULACION DE AMPLIACION DE CREDITO	000	0022	-	225	M.
		224	0	INCORPORACION A SUBCONCEPTOS PROCEDENTE DEL DESGLOSE DE			+		DESG.



LISTADO DE CODIGOS DE OPERACION

A. CONT.	C. DE OPERACION	CL. FASE	I.	DESCRIPCION	CTA. DEBE	CTA. HABER	S. C. FASE	I. FASE
		224	1	AMPLIACIONES DE CREDITO MINORACION DE CONCEPTOS POR DESGLOSE DE AMPLIACIONES DE CREDITO	0022	0030	-	DESGL
		225	0	TRASPASO DE AMPLIACIONES DE CREDITO A CREDITOS DEFINITIVOS	0022	0030	-	
		225	1	ANULACION DEL TRASPASO DE AMPLIACIONES DE CREDITO A CREDITOS DEFINITIVOS	0022	0030	-	
		230	0	TRANSFERENCIAS DE CREDITO POSITIVAS	000	0023	+	MC/
		230	1	ANULACION DE TRANSFERENCIAS DE CREDITO POSITIVAS	000	0023	-	MC/
		231	0	ANULACION DE TRANSFERENCIAS DE CREDITO NEGATIVAS	0023	0031	+	236
		231	1	TRANSFERENCIAS DE CREDITO NEGATIVAS	0023	0031	-	MC/
		234	0	INCORPORACION A SUBCONCEPTOS PROCEDENTE DE TRANSFERENCIAS DE CREDITOS POSITIVAS			+	
		234	1	MINORACION DE CONCEPTOS POR DESGLOSE DE TRANSFERENCIAS DE CREDITOS POSITIVAS			-	DESGL
		235	0	TRASPASO DE TRANSFERENCIAS DE CREDITOS POSITIVOS A CREDITOS DEFINITIVOS	0024	0030	+	
		235	1	ANULACION DEL TRASPASO DE TRANSFERENCIAS DE CREDITOS POSITIVOS A CREDITOS DEFINITIVOS	0023	0030	-	
		236	0	ANULACION DEL TRASPASO DE TRANSFERENCIAS DE CREDITOS NEGATIVOS A CREDITOS DEFINITIVOS	000	0023	+	
		236	1	TRASPASO DE TRANSFERENCIAS DE CREDITOS NEGATIVOS A CREDITOS DEFINITIVOS	000	0023	-	
		240	0	INCORPORACION DE REMANENTES DE CREDITO	000	0024	+	245
		240	1	ANULACION DE INCORPORACION DE REMANENTES DE CREDITO	000	0024	-	MC/
		244	0	INCORPORACION A SUBCONCEPTOS PROCEDENTE DEL DESGLOSE DE INCORPORACION DE REMANENTES DE CREDITO			+	
		244	1	MINORACION DE CONCEPTOS POR DESGLOSE DE INCORPORACION DE REMANENTES DE CREDITO			-	DESGL
		245	0	TRASPASO DE INCORPORACION DE REMANENTES DE CREDITO A CREDITOS DEFINITIVOS	0024	0030	+	
		245	1	ANULACION DEL TRASPASO DE INCORPORACION DE REMANENTES DE CREDITO A CREDITOS DEFINITIVOS	0024	0030	-	
		245	1	ANULACION DEL TRASPASO DE INCORPORACION DE REMANENTES DE CREDITO A CREDITOS DEFINITIVOS	000	0025	+	255
		250	0	CREDITOS GENERADOS POR INGRESOS	000	0025	-	MC/
		250	1	ANULACION DE CREDITOS GENERADOS POR INGRESOS	000	0025	+	255
		254	0	INCORPORACION A SUBCONCEPTOS PROCEDENTE DEL DESGLOSE DE			+	
		254	1	MINORACION DE CONCEPTOS POR DESGLOSE DE			-	DESGL



LISTADO DE CODIGOS DE OPERACION

A. CONT.	C. DE OPERACION	CL. FASE	I.	DESCRIPCION	CTA. DEBE	CTA. HABER	S. C. FASE	I. FASE
		254	1	CREDITOS GENERADOS POR INGRESOS MINORACION DE CONCEPTOS POR DESGLOSE DE CREDITOS GENERADOS POR INGRESOS	0025	0030	-	DESGL
		255	0	TRASPASO DE CREDITOS GENERADOS POR INGRESOS A CREDITOS DEFINITIVOS	0025	0030	+	
		255	1	ANULACION DEL TRASPASO DE CREDITOS GENERADOS POR INGRESOS A CREDITOS DEFINITIVOS	0025	0030	-	
		260	0	AUMENTOS POR RECTIFICACION	000	0026	+	265
		260	1	ANULACION DE AUMENTOS POR RECTIFICACION	000	0026	-	MC/
		264	0	INCORPORACION A SUBCONCEPTOS PROCEDENTE DEL DESGLOSE DE AUMENTOS POR RECTIFICACION			+	
		264	1	MINORACION DE CONCEPTOS POR DESGLOSE DE AUMENTOS POR RECTIFICACION			-	DESGL
		265	0	TRASPASO DE AUMENTOS POR RECTIFICACION A CREDITOS DEFINITIVOS	0026	0030	+	
		265	1	ANULACION DEL TRASPASO DE AUMENTOS POR RECTIFICACION A CREDITOS DEFINITIVOS	0026	0030	-	
		270	0	ACCION COYUNTURAL	000	0027	+	275
		270	1	ANULACION ACCION COYUNTURAL	000	0027	-	MC/
		274	0	INCORPORACION A SUBCONCEPTOS PROCEDENTE DEL DESGLOSE DE ACCION COYUNTURAL			+	
		274	1	MINORACION DE CONCEPTOS POR DESGLOSE DE ACCION COYUNTURAL			-	DESGL
		275	0	TRASPASO DE ACCION COYUNTURAL A CREDITOS DEFINITIVOS	0027	0030	+	
		275	1	ANULACION DEL TRASPASO DE ACCION COYUNTURAL A CREDITOS DEFINITIVOS	0027	0030	-	
		280	0	BAJAS POR ANULACION O RECTIFICACION	0028	000	+	285
		280	1	ANULACION DE BAJAS POR ANULACION O RECTIFICACION	0028	000	-	MC/
		285	0	TRASPASO DE BAJAS POR ANULACION O RECTIFICACION A CREDITOS DEFINITIVOS	0030	0028	+	
		285	1	ANULACION DEL TRASPASO DE BAJAS POR ANULACION O RECTIFICACION A CREDITOS DEFINITIVOS	0030	0028	-	
		300	0	RETENCION DE CREDITOS PENDIENTES DE UTILIZACION	0030	0031	+	RC/
		300	1	ANULACION DE LA RETENCION DE CREDITOS PENDIENTES DE UTILIZACION	0030	0031	-	RC/
		301	0	RETENCION DE CREDITOS PARA TRANSFERENCIAS	0030	0031	+	RC



LISTADO DE CODIGOS DE OPERACION

C. DE OPERACION			I. S.	DESCRIPCION	CTA. DEBE	CTA. HABER	S. G.	C. FASE ENCAD.	I. FASE
A. CONT.	AGRUPACION	CL. FASE							
		301	1	ANULACION DE LA RETENCION DE CREDITOS PARA TRANSFERENCIAS	0030	0031	-		RC
		302	0	NO DISPONIBILIDAD DE CREDITOS	0030	0032	-		RC
		302	1	ANULACION DE LA NO DISPONIBILIDAD DE CREDITOS	0030	0032	-		RC
		400	0	AUTORIZACION DE GASTOS SOBRE CREDITOS DISPONIBLES	0030	004	-		A
		400	1	ANULACION DE LA AUTORIZACION DE GASTOS SOBRE CREDITOS DISPONIBLES	0030	004	-		A
		410	0	AUTORIZACION DE GASTOS SOBRE CREDITOS RETENIDOS	0031	004	-		A
		410	1	ANULACION DE LA AUTORIZACION DE GASTOS SOBRE CREDITOS RETENIDOS	0031	004	-		A
		420	0	AUTORIZACION Y COMPROMISO DE GASTOS SOBRE CREDITOS DISPONIBLES	0030	004	-	500	AD
		420	1	ANULACION DE LA AUTORIZACION Y COMPROMISO DE GASTOS SOBRE CREDITOS DISPONIBLES	0030	004	-	500	AD
		430	0	AUTORIZACION Y COMPROMISO DE GASTOS SOBRE CREDITOS RETENIDOS	0031	004	-	500	AD
		430	1	ANULACION DE LA AUTORIZACION Y COMPROMISO DE GASTOS SOBRE CREDITOS RETENIDOS	0031	004	-	500	AD
		440	0	AUTORIZACION-COMPROMISO-OBLIGACION RECONOCIDA Y PROPUESTA DE PAGO SOBRE CREDITOS DISPONIBLES	0030	004	-	505	ADOK
		440	1	ANULACION DE LA AUTORIZACION-COMPROMISO-OBLIGACION RECONOCIDA Y PROPUESTA DE PAGO SOBRE CREDITOS DISPONIBLES	0030	004	-	505	ADOK
		450	0	AUTORIZACION-COMPROMISO-OBLIGACION RECONOCIDA Y PROPUESTA DE PAGO SOBRE CREDITOS RETENIDOS	0031	004	-	505	ADOK
		450	1	ANULACION DE LA AUTORIZACION-COMPROMISO-OBLIGACION RECONOCIDA Y PROPUESTA DE PAGO SOBRE CREDITOS RETENIDOS	0031	004	-	505	ADOK
		500	0	GASTOS COMPROMETIDOS	004	005	-		D
		500	1	ANULACION DE COMPROMISOS DE GASTOS	004	005	-		D
		505	0	GASTOS COMPROMETIDOS	004	005	-	610	
		505	1	ANULACION DE COMPROMISOS DE GASTOS	004	005	-	610	
		600	0	OBLIGACIONES RECONOCIDAS		4000	-		O
		600	1	ANULACION DE OBLIGACIONES RECONOCIDAS		4000	-		O
		610	0	OBLIGACIONES RECONOCIDAS Y PROPUESTAS DE PAGO		4000	-	700	OK
		610	1	ANULACION DE OBLIGACIONES RECONOCIDAS Y PROPUESTAS DE PAGO		4000	-	700	OK
		700	0	PROPUESTAS DE PAGO EXPEDIDAS	4000	5820	-		K
		700	1	ANULACION DE PROPUESTAS DE PAGO EXPEDIDAS	4000	5820	-		K



LISTADO DE CODIGOS DE OPERACION

C. DE OPERACION			I. S.	DESCRIPCION	CTA. DEBE	CTA. HABER	S. G.	C. FASE ENCAD.	I. FASE
A. CONT.	AGRUPACION	CL. FASE							
	01			EJERCICIO ANTERIOR					
		001	0	APERTURA DEL EJERCICIO ANTERIOR			-		
		601	0	RECTIFICACION DE OBLIGACIONES RECONOCIDAS EN EL EJERCICIO ANTERIOR		4010	-		
		601	1	ANULACION DE OBLIGACIONES RECONOCIDAS EN EL EJERCICIO ANTERIOR		4010	-		
		700	0	PROPUESTAS DE PAGO DE OBLIGACIONES RECONOCIDAS EN EL EJERCICIO ANTERIOR	4010	5821	-		K
		700	1	ANULACION DE PROPUESTAS DE PAGO DE OBLIGACIONES RECONOCIDAS EN EL EJERCICIO ANTERIOR	4010	5821	-		K
	02			EJERCICIOS ANTERIORES AL ANTERIOR					
		007	0	APERTURA DE EJERCICIOS ANTERIORES AL ANTERIOR			-		
		601	0	RECTIFICACION DE OBLIGACIONES RECONOCIDAS EN EJERCICIOS ANTERIORES AL ANTERIOR		4020	-		
		601	1	ANULACION DE OBLIGACIONES RECONOCIDAS EN EJERCICIOS ANTERIORES AL ANTERIOR		4020	-		
		602	0	PRESCRIPCION DE OBLIGACIONES RECONOCIDAS EN EJERCICIOS ANTERIORES AL ANTERIOR	4020	841	-		
		602	1	ANULACION DE PRESCRIPCION DE OBLIGACIONES RECONOCIDAS EN EJERCICIOS ANTERIORES AL ANTERIOR	4020	841	-		
		700	0	PROPUESTA DE PAGO DE OBLIGACIONES RECONOCIDAS EN EJERCICIOS ANTERIORES AL ANTERIOR	4020	5822	-		K
		700	1	ANULACION DE PROPUESTAS DE PAGO DE OBLIGACIONES RECONOCIDAS EN EJERCICIOS ANTERIORES AL ANTERIOR	4020	5822	-		K
	10			INCORPORACION DEL TOTAL DE GASTOS AUTORIZADOS PARA EJERCICIOS POSTERIORES			-		
		011	0	INCORPORACION TOTAL DE GASTOS COMPROMETIDOS PARA EJERCICIOS POSTERIORES			-		
		401	0	AUTORIZACIONES CON CARGO A PRESUPUESTOS DE EJERCICIOS POSTERIORES	010X	013X	-		A
		401	1	ANULACION DE AUTORIZACIONES CON CARGO A PRESUPUESTOS DE EJERCICIOS POSTERIORES	010X	013X	-		A
		421	0	AUTORIZACION-COMPROMISO CON CARGO A PRESUPUESTOS DE	010X	013X	-	500	AD



LISTADO DE CODIGOS DE OPERACION

C. DE OPERACION			I. S.	DESCRIPCION	CTA. DEBE	CTA. HABER	S G	C. FASE ENCAD.	I. FASE
A. CONT.	AGRUPACION	CL. FASE							
		421	1	EJERCICIOS POSTERIORES ANULACION DE AUTORIZACION-COMPROMISO CON CARGO A PRESUPUESTOS DE EJERCICIOS POSTERIORES	010X	013X	-	501	AD/
		501	0	GASTOS COMPROMETIDOS CON CARGO A PRESUPUESTOS DE EJERCICIOS POSTERIORES	013X	014X	+		D
		501	1	ANULACION DE GASTOS COMPROMETIDOS CON CARGO A PRESUPUESTOS DE EJERCICIOS POSTERIORES	013X	014X	-		D/
	30	030	0	INCORPORACION DE LOS ANTICIPOS CONCEDIDOS			+		
		031	0	INCORPORACION DE LOS GASTOS AUTORIZADOS DE ANTICIPOS DE TESORERIA			+		
		032	0	INCORPORACION DE LOS GASTOS COMPROMETIDOS DE ANTICIPOS DE TESORERIA			+		
		033	0	INCORPORACION DE LAS OBLIGACIONES RECONOCIDAS DE ANTICIPOS DE TESORERIA			+		
		034	0	INCORPORACION DE LOS PAGOS PROPUESTOS DE ANTICIPOS DE TESORERIA			+		
		100	0	ANTICIPOS DE TESORERIA CONCEDIDOS POR APLICACION DEL ARTICULO 05 L.P.G.	030	031	+		I
		100	1	ANULACION DE ANTICIPOS DE TESORERIA CONCEDIDOS POR APLICACION DE ARTICULO 05 L.P.G.	030	031	-		I/
		400	0	GASTOS AUTORIZADOS DE ANTICIPOS DE TESORERIA	031	034	+		A
		400	1	ANULACION DE GASTOS AUTORIZADOS DE ANTICIPOS DE TESORERIA	031	034	-		A/
		420	0	AUTORIZACION Y COMPROMISO DE GASTOS DE ANTICIPOS DE TESORERIA	031	034	+	500	AD
		420	1	ANULACION DE LA AUTORIZACION Y COMPROMISO DE GASTOS DE ANTICIPOS DE TESORERIA	031	034	-	500	AD/
		440	0	AUTORIZACION-COMPROMISO-OBLIGACION RECONOCIDA Y PROPUESTA DE PAGO DE ANTICIPOS DE TESORERIA	031	034	+	505	ADOK
		440	1	ANULACION DE LA AUTORIZACION-COMPROMISO-OBLIGACION RECONOCI DA Y PROPUESTA DE PAGO DE ANTICIPOS DE TESORERIA	031	034	-	505	ADOK/
		500	0	GASTOS COMPROMETIDOS DE ANTICIPOS DE TESORERIA	034	035	+		D
		500	1	ANULACION DE LOS GASTOS COMPROMETIDOS DE ANTICIPOS DE TESORERIA	034	035	-		D/
		505	0	GASTOS COMPROMETIDOS DE ANTICIPOS DE TESORERIA	034	035	+	610	



LISTADO DE CODIGOS DE OPERACION

C. DE OPERACION			I. S.	DESCRIPCION	CTA. DEBE	CTA. HABER	S G	C. FASE ENCAD.	I. FASE
A. CONT.	AGRUPACION	CL. FASE							
		505	1	ANULACION DE LOS GASTOS COMPROMETIDOS DE ANTICIPOS DE TESORERIA	034	035	-	610	
		600	0	OBLIGACION RECONOCIDA DE ANTICIPOS DE TESORERIA		4030	+		O
		600	1	ANULACION DE LA OBLIGACION RECONOCIDA DE ANTICIPOS DE TESORERIA		4030	-		O/
		610	0	OBLIGACION RECONOCIDA Y PROPUESTA DE PAGO DE ANTICIPOS DE TESORERIA		4030	+	700	OK
		610	1	ANULACION DE LA OBLIGACION RECONOCIDA Y PROPUESTA DE PAGO DE ANTICIPOS DE TESORERIA		4030	-	700	OK/
		700	0	PROPUESTA DE PAGO DE ANTICIPOS DE TESORERIA	4030	5820	+		K
		700	1	ANULACION DE LA PROPUESTA DE PAGO DE ANTICIPOS DE TESORERIA	4030	5820	-		K/

TABLA DE RELACIONES DE LAS CLASIFICACIONES

ECONOMICAS.

LISTADO DE CLASIFICACIONES ECONOMICAS



AÑO	CLASIF. ECONOMICA					DESCRIPCION	CTA. C. 1	CTA. C. 2	R. MAC.	CTA. ANL.	TIB. FASE	PROY FASE	PRES FASE	VAL. FASE	IMMO FASE	REV. FASE	C P
	CAP	ART	CTO	SECTO	PART												
86	0	1				PRESUPUESTOS CERRADOS											
86	0	1	1			PRESUPUESTOS CERRADOS. GASTOS CORRIENTES. PRIMER TRIMESTRE	XXX	XXXX			0						
86	0	1	2			PRESUPUESTOS CERRADOS. GASTOS CORRIENTES. SEGUNDO TRIMESTRE.	XXX	XXXX			0						
86	0	1	3			PRESUPUESTOS CERRADOS. GASTOS CORRIENTES. TERCER TRIMESTRE.	XXX	XXXX			0						
86	0	1	4			PRESUPUESTOS CERRADOS. GASTOS CORRIENTES. CUARTO TRIMESTRE.	XXX	XXXX			0						
86	0	2	1			PRESUPUESTOS CERRADOS. GASTOS DE CAPITAL. PRIMER TRIMESTRE.	XXX	XXXX			0						
86	0	2	2			PRESUPUESTOS CERRADOS. GASTOS DE CAPITAL. SEGUNDO TRIMESTRE.	XXX	XXXX			0						
86	0	2	3			PRESUPUESTOS CERRADOS. GASTOS DE CAPITAL. TERCER TRIMESTRE.	XXX	XXXX			0						
86	0	2	4			PRESUPUESTOS CERRADOS. GASTOS DE CAPITAL. CUARTO TRIMESTRE.	XXX	XXXX			0						



LISTADO DE CLASIFICACIONES ECONOMICAS

AÑO	CLASIF. ECONOMICA					DESCRIPCION	CTA. C. 1	CTA. C. 2	R. MAC.	CTA. ANL.	TIB. FASE	PROY FASE	PRES FASE	VAL. FASE	IMMO FASE	REV. FASE	C P
	CAP	ART	CTO	SECTO	PART												
86	1					GASTOS DE PERSONAL											
86	1	0				ALTOS CARGOS											
86	1	0	0			RETRIBUCIONES BASICAS Y OTRAS REMUNERACIONES DE ALTOS CARGOS	6100		R101	91010	0						
86	1	0	0	00		RETRIBUCIONES BASICAS	6100		R101	91010	0						
86	1	0	0	01		OTRAS REMUNERACIONES	6100		R101	91010	0						
86	1	1				PERSONAL EVENTUAL DE GABINETES											
86	1	1	0			RETRIBUCIONES BASICAS Y OTRAS REMUNERACIONES DEL PERSONAL EVENTUAL DE GABINETES	6101		R101	91010	0						
86	1	1	0	00		RETRIBUCIONES BASICAS	6101		R101	91010	0						
86	1	1	0	01		OTRAS REMUNERACIONES	6101		R101	91010	0						
86	1	2				FUNCIONARIOS											
86	1	2	0			RETRIBUCIONES BASICAS	6102		R101	91010	0						
86	1	2	1			RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS	6102		R101	91010	0						
86	1	2	2			RETRIBUCIONES EN ESPECIE	6102		R101	91010	0						
86	1	2	2	00		CASA VIVIENDA	6102		R101	91010	0						
86	1	2	2	01		VESTUARIO	6102		R101	91010	0						
86	1	2	2	02		BONIFICACIONES	6102		R101	91010	0						
86	1	2	2	09		OTRAS	6102		R101	91010	0						
86	1	2	3			ASIGNACION POR DESTINO EN EL EXTRANJERO	6102		R101	91010	0						
86	1	3				LABORALES											
86	1	3	0			LABORAL FIJO	6103		R101	91010	0						
86	1	3	0	00		RETRIBUCIONES BASICAS	6103		R101	91010	0						
86	1	3	0	01		OTRAS REMUNERACIONES	6103		R101	91010	0						
86	1	3	1			LABORAL EVENTUAL	6103		R101	91010	0						



LISTADO DE CLASIFICACIONES ECONOMICAS

AÑO	CLASIF. ECONOMICA					DESCRIPCION	CVA. C. 1	CVA. C. 2	R. MAC.	CVA. ANL.	TER. FASE	PROV. FASE	PRES. FASE	VAL. FASE	IMMO. FASE	IMP. FASE	C
	CAP	ART	CTO	SECTO	PART												
86	1	3	1	00		RETRIBUCIONES BASICAS	6103		R101	91010	O						
86	1	3	1	01		OTRAS REMUNERACIONES	6103		R101	91010	O						
86	1	4				OTRO PERSONAL											
86	1	4	0			PERSONAL DE TROPA	6109		R101	91010	O						
86	1	4	0	00		RETRIBUCIONES BASICAS	6109		R101	91010	O						
86	1	4	0	01		OTRAS REMUNERACIONES	6109		R101	91010	O						
86	1	4	0			OTRO PERSONAL	6109		R101	91010	O						
86	1	4	1	00		CONTRATO EN REGIMEN DE DERECHO ADMINISTRATIVO	6109		R101	91010	O						
86	1	4	1	01		PERSONAL VARIO	6109		R101	91010	O						
86	1	5				INCENTIVOS AL RENDIMIENTO											
86	1	5	0			PRODUCTIVIDAD	6105		R101	91010	O						
86	1	5	1			GRATIFICACIONES	6105		R101	91010	O						
86	1	6				CUOTAS,PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR											
86	1	6	0			CUOTAS SOCIALES	617X		R102	91010	O						
86	1	6	0	00		SEGURIDAD SOCIAL	6170		R102	91017	O						
86	1	6	0	01		MUFACE	6171		R102	91017	O						
86	1	6	0	02		ISPAS	6172		R102	91017	O						
86	1	6	0	03		MUCERJU	6173		R102	91017	O						
86	1	6	0	09		OTRAS	6179		R102	91017	O						
86	1	6	1			PRESTACIONES SOCIALES	650X		R64	91017	O						
86	1	6	1	00		PENSIONES A FUNCIONARIOS	6500		R64	91017	O						
86	1	6	1	01		PENSIONES A FAMILIAS	6500		R64	91017	O						
86	1	6	1	02		PENSIONES A EX-MINISTROS	6500		R64	91017	O						



LISTADO DE CLASIFICACIONES ECONOMICAS

AÑO	CLASIF. ECONOMICA					DESCRIPCION	CVA. C. 1	CVA. C. 2	R. MAC.	CVA. ANL.	TER. FASE	PROV. FASE	PRES. FASE	VAL. FASE	IMMO. FASE	IMP. FASE	C
	CAP	ART	CTO	SECTO	PART												
86	1	6	1	03		PENSIONES EXCEPCIONALES	6500		R64	91017	O						
86	1	6	1	04		INDEMNIZACION POR JUBILACIONES ANTICIPADAS	6500		R64	91017	O						
86	1	6	1	09		COMPLEMENTO FAMILIAR	6501		R64	91017	O						
86	1	6	2			GASTOS SOCIALES DE FUNCIONARIOS Y PERSONAL NO LABORAL	618X	6162	P20	91017	O						
86	1	6	2	00		FORMACION Y PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL	6180		P20	91018	O						
86	1	6	2	01		ECONOMATOS Y COMEDORES	6181		P20	91018	O						
86	1	6	2	02		TRANSPORTES DE PERSONAL	6162		P20	91016	O						
86	1	6	2	03		BONIFICACIONES	6182		P20	91018	O						
86	1	6	2	09		OTROS	6189		P20	91018	O						
86	1	6	3			GASTOS SOCIALES DE PERSONAL LABORAL	618X	6163	P20	91018	O						
86	1	6	3	00		FORMACION Y PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL	6180		P20	91018	O						
86	1	6	3	01		ECONOMATO Y COMEDORES	6181		P20	91018	O						
86	1	6	3	02		TRANSPORTES DE PERSONAL	6163		P20	91016	O						
86	1	6	3	03		BONIFICACIONES	6182		P20	91018	O						
86	1	6	3	09		OTROS	6189		P20	91018	O						



LISTADO DE CLASIFICACIONES ECONÓMICAS

AÑO	CLASIF. ECONOMICA					DESCRIPCION	CTA. C. 1	CTA. C. 2	R. MAC.	CTA. ANL.	TER. FASE	PROY. FASE	PRES. FASE	VAL. FASE	IMMO. FASE	REF. FASE	C
	CAP	ART	CTO	SECTO	PART												
86	2					GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS											
86	2	0				ARRENDAMIENTOS											
86	2	0	0			TERRENOS Y BIENES NATURALES	6400		643	91040	O				D		
86	2	0	2			EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	6402		P20	91040	O				D		
86	2	0	3			MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE	6403		P20	91040	O				D		
86	2	0	4			MATERIAL DE TRANSPORTE	6404		P20	91040	O				D		
86	2	0	5			MOBILIARIO Y ENSERES	6405		P20	91040	O				D		
86	2	0	6			EQUIPOS PARA PROCESO DE INFORM.	6406		P20	91040	O				D		
86	2	0	9			OTRO INMOVILIZADO MATERIAL	6409		P20	91040	O				D		
86	2	1				REPARACION Y CONSERVACION											
86	2	1	0			TERRENOS Y BIENES NATURALES	6410		P20	91041	O				D		
86	2	1	2			EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	6412		P20	91041	O						
86	2	1	3			MAQUINARIA, INST. Y UTILLAJE	6413		P20	91041	O						
86	2	1	4			MATERIAL DE TRANSPORTE	6414		P20	91041	O						
86	2	1	5			MOBILIARIO Y ENSERES	6415		P20	91041	O						
86	2	1	6			EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORM.	6416		P20	91041	O						
86	2	1	9			OTRO INMOVILIZADO MATERIAL	6419		P20	91041	O						
86	2	2				MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS											
86	2	2	0			MATERIAL DE OFICINA	648X		P20	91048	O						
86	2	2	0	00		ORDINARIO NO INVENTARIABLE	6480		P20	91048	O						
86	2	2	0	01		MOBILIARIO Y ENSERES	6481		P20	91048	O						
86	2	2	0	02		PRENSA, REVISTAS Y PUBLICACIONES PERIODICAS	6482		P20	91048	O						
86	2	2	0	03		LIBROS Y OTRAS PUBLICACIONES	6483		P20	91048	O						



LISTADO DE CLASIFICACIONES ECONÓMICAS

AÑO	CLASIF. ECONOMICA					DESCRIPCION	CTA. C. 1	CTA. C. 2	R. MAC.	CTA. ANL.	TER. FASE	PROY. FASE	PRES. FASE	VAL. FASE	IMMO. FASE	REF. FASE	C
	CAP	ART	CTO	SECTO	PART												
86	2	2	0	04		MATERIAL INFORMATICO	6484		P20	91048	O						
86	2	2	1			SUMINISTROS	642X		P20	91042	O						
86	2	2	1	00		ENERGIA ELECTRICA	6420		P20	91042	O						
86	2	2	1	01		AGUA	6421		P20	91042	O						
86	2	2	1	02		GAS	6422		P20	91042	O						
86	2	2	1	03		COMBUSTIBLES	6423		P20	91042	O						
86	2	2	1	04		VESTUARIO	6424		P20	91042	O						
86	2	2	1	05		PRODUCTOS ALIMENTICIOS	6425		P20	91042	O						
86	2	2	1	06		PRODUCTOS FARMACEUTICOS	6426		P20	91042	O						
86	2	2	1	09		OTROS SUMINISTROS	6429		P20	91042	O						
86	2	2	2			COMUNICACIONES	643X		P20	91043	O						
86	2	2	2	00		TELEFONICAS	6430		P20	91043	O						
86	2	2	2	01		POSTALES	6431		P20	91043	O						
86	2	2	2	02		TELEGRAFICAS	6432		P20	91043	O						
86	2	2	2	03		TELEX	6433		P20	91043	O						
86	2	2	2	09		OTRAS	6439		P20	91043	O						
86	2	2	3			TRANSPORTES	647X		P20	91047	O						
86	2	2	3	00		P.N.M.	6470		P20	91047	O						
86	2	2	3	01		R.E.N.F.E.	6471		P20	91047	O						
86	2	2	3	02		F.E.V.E.	6472		P20	91047	O						
86	2	2	3	09		ENTES PRIVADOS	6479		P20	91047	O						
86	2	2	4			PRIMAS DE SEGUROS	646X		P20	91046	O						
86	2	2	4	00		EDIFICIOS Y LOCALES	6460		P20	91046	O						



LISTADO DE CLASIFICACIONES ECONOMICAS

AÑO	CLASIF. ECONOMICA					DESCRIPCION	CTA. C. 1	CTA. C. 2	R. MAC.	CTA. AML.	TER. FASE	PROY FASE	PRES FASE	VAL. FASE	IMMO FASE	REF. FASE	C P
	CAP	ART	CYO	SECTO	PART												
86	2	2	4	01	VEHICULOS	6461		P20	91046	0							
86	2	2	4	08	OTRO INMOVILIZADO	6468		P20	91046	0							
86	2	2	4	09	OTROS RIESGOS	6469		P20	91046	0							
86	2	2	5		TRIBUTOS	647X			91046	0							
86	2	2	5	00	LOCALES	6490			91046	0							
86	2	2	5	01	AUTONOMICOS	6491			91046	0							
86	2	2	5	02	ESTATALES	6492			91046	0							
86	2	2	6		GASTOS DIVERSOS	649X	644	P20	91049	0							
86	2	2	6	00	CANONES	6490		P20	91049	0							
86	2	2	6	01	ATENCIONES PROTOCOLARIAS Y REPRESENTATIVAS	649X	644	P20	91049	0							
86	2	2	6	02	PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	6492		P20	91049	0							
86	2	2	6	03	JURIDICOS, CONTENCIOSOS	6493		P20	91049	0							
86	2	2	6	05	REMUNERACIONES A AGENTES MEDIADORES INDEPENDIENTES	644		P20	91044	0							
86	2	2	6	06	REUNIONES Y CONFERENCIAS	6496		P20	91049	0							
86	2	2	6	08	GASTOS RESERVADOS	649X	644	P20	91049	0							
86	2	2	6	09	OTROS.	6499		P20	91049	0							
86	2	2	7		TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS	645X		P20	91045	0							
86	2	2	7	00	LIMPIEZA Y ASMO	6450		P20	91045	0							
86	2	2	7	01	SEGURIDAD	6451		P20	91045	0							
86	2	2	7	02	VALORACIONES Y PERITAJES	6452		P20	91045	0							
86	2	2	7	03	POSTALES	6453		P20	91045	0							
86	2	2	7	04	DEPOSITO CUSTODIA Y ALMACENAJE	6454		P20	91045	0							
86	2	2	7	05	PROCESOS ELECTORALES	6455		P20	91045	0							



LISTADO DE CLASIFICACIONES ECONOMICAS

AÑO	CLASIF. ECONOMICA					DESCRIPCION	CTA. C. 1	CTA. C. 2	R. MAC.	CTA. AML.	TER. FASE	PROY FASE	PRES FASE	VAL. FASE	IMMO FASE	REF. FASE	C P
	CAP	ART	CYO	SECTO	PART												
86	2	2	7	06	ESTUDIOS Y TRABAJOS TECNICOS	6456		P20	91045	0							
86	2	2	7	09	OTROS.	6459		P20	91045	0							
86	2	3			INDEMNIZACIONES POR RAZON DEL SERVICIO												
86	2	3	0		DIETAS	6450		R101	91010	0							
86	2	3	1		LOCOMOCION	6451		P20	91010	0							
86	2	3	2		TRASLADO	6452		P20	91010	0							
86	2	3	3		OTRAS INDEMNIZACIONES	6453		P20	91010	0							
86	2	4			SERVICIOS NUEVOS												
86	2	4	0		ARRENDAMIENTOS	640X		P20	91040	0							
86	2	4	1		REPARACION Y CONSERVACION	641X		P20	91041	0							
86	2	4	2		MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	64XX		P20	91041	0							



LISTADO DE CLASIFICACIONES ECONOMICAS

AÑO	CLASIF. ECONOMICA					DESCRIPCION	CTA. C. 1	CTA. C. 2	R. BAC.	CTA. AML.	YER. FASE	PROY. FASE	PRES. FASE	VAL. FASE	IMBO FASE	REF. FASE	C P
	CAP	ART	CTO	SECTO	PART												
86	3	2				PRESTAMOS Y ANTICIPOS											
86	3	2	0			INTERESES DE PRESTAMOS Y ANTICIPOS EN PESETAS	6240		R41		0						
86	3	3				DEPOSITOS, FIANZAS Y OTROS											
86	3	3	9			OTROS GASTOS FINANCIEROS	629		R20		0						



LISTADO DE CLASIFICACIONES ECONOMICAS

AÑO	CLASIF. ECONOMICA					DESCRIPCION	CTA. C. 1	CTA. C. 2	R. BAC.	CTA. AML.	YER. FASE	PROY. FASE	PRES. FASE	VAL. FASE	IMBO FASE	REF. FASE	C P
	CAP	ART	CTO	SECTO	PART												
86	4					TRANSFERENCIAS CORRIENTES											
86	4	0				A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	670		R65		0						
86	4	1				A ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS	671		R65		0						
86	4	2				A LA SEGURIDAD SOCIAL	673		R65		0						
86	4	3				A ORGANISMOS AUTONOMOS COMERCIALES, INDUSTRIALES FINANCIEROS	662		R65		0						
86	4	4				A EMPRESAS PUBLICAS Y OTROS ENTES PUBLICOS	666	665	R30		0						
86	4	5				A COMUNIDADES AUTONOMAS	6741		R65		0						
86	4	6				A CORPORACIONES LOCALES	6740		R65		0						
86	4	7				A EMPRESAS PRIVADAS	667		R30		0						
86	4	8				A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	678		R66		0						
86	4	9				AL EXTERIOR	679		R67		0						



LISTADO DE CLASIFICACIONES ECONOMICAS

AÑO	CLASIF. ECONOMICA					DESCRIPCION	CTA. C. 1	CTA. C. 2	R. MAC.	CTA. ANL.	TÉR. FASE	PROY. FASE	PRES. FASE	VAL. FASE	INMO. FASE	IMP. FASE	C. P.
	CAP	ART	CTO	SECTO	PART												
86	6					INVERSIONES REALES											
86	6	0				PROYECTOS DE INVERSION NUEVA											
86	6	0	0			TERRENOS Y BIENES NATURALES	2XX		P71		O	A					
86	6	0	0	00		ADQUISICION	200X	230X	P71		O	A					
86	6	0	0	02		GASTOS INHERENTES A TRANSMISION PROPIEDAD	200A	230X	P71		O	A					
86	6	0	0	03		INCORPORACION DE BIENES Y SERVICIOS	220	240	P71		O	A					
86	6	0	2			EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	2XX	2XX	P41		O	A					
86	6	0	2	00		ADQUISICIONES	201X	232X	P41		O	A					
86	6	0	2	01		CONSTRUCCION	222	242	P41		O	A					
86	6	0	2	02		GASTOS INHERENTES A TRANSMISION PROPIEDAD	202X	232X	P41		O	A					
86	6	0	2	03		INCORPORACION DE BIENES Y SERVICIOS	222	242	P41		O	A					
86	6	0	3			MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE	2XX		P41		O	A					
86	6	0	3	00		ADQUISICION	203X	233X	P41		O	A					
86	6	0	3	01		CONSTRUCCION	223	243	P41		O	A					
86	6	0	3	02		GASTOS INHERENTES A TRANSMISION PROPIEDAD	203X	233X	P41		O	A					
86	6	0	3	03		INCORPORACION DE BIENES Y SERVICIOS	223	243	P41		O	A					
86	6	0	4			MATERIAL DE TRANSPORTE	2XX		P41		O	A					
86	6	0	4	00		ADQUISICION	204X	234X	P41		O	A					
86	6	0	4	01		CONSTRUCCION	224	244	P41		O	A					
86	6	0	4	02		GASTOS INHERENTES A TRANSMISION DE PROPIEDAD	204X	234X	P41		O	A					
86	6	0	4	03		INCORPORACION DE BIENES Y SERVICIOS	224	244	P41		O	A					
86	6	0	5			MOBILIARIO Y ENSERES	205X		P41		O	A					
86	6	0	5	00		ADQUISICION	205X		P41		O	A					



LISTADO DE CLASIFICACIONES ECONOMICAS

AÑO	CLASIF. ECONOMICA					DESCRIPCION	CTA. C. 1	CTA. C. 2	R. MAC.	CTA. ANL.	TÉR. FASE	PROY. FASE	PRES. FASE	VAL. FASE	INMO. FASE	IMP. FASE	C. P.
	CAP	ART	CTO	SECTO	PART												
86	6	0	5	01		CONSTRUCCION	205X		P41		O	A					
86	6	0	5	02		GASTOS INHERENTES A TRANSMISION PROPIEDAD	205X		P41		O	A					
86	6	0	5	03		INCORPORACION DE BIENES Y SERVICIOS	205X		P41		O	A					
86	6	0	6			EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACION	24X		P41		O	A					
86	6	0	6	00		ADQUISICION	206	246	P41		O	A					
86	6	0	6	01		CONSTRUCCION	226	246	P41		O	A					
86	6	0	6	02		GASTOS INHERENTES A TRANSMISION PROPIEDAD	206	246	P41		O	A					
86	6	0	6	03		INCORPORACION DE BIENES Y SERVICIOS	226	246	P41		O	A					
86	6	0	7			BIENES DESTINADOS AL USO GENERAL	237	247	P41		O	A					
86	6	0	7	00		ADQUISICION	237		P41		O	A					
86	6	0	7	01		CONSTRUCCION	247		P41		O	A					
86	6	0	7	02		GASTOS INHERENTES A TRANSMISION PROPIEDAD	237		P41		O	A					
86	6	0	7	03		INCORPORACION DE BIENES Y SERVICIOS	247		P41		O	A					
86	6	0	8			OTRO INMOVILIZADO MATERIAL	2XX		P41		O	A					
86	6	0	8	00		ADQUISICION	208	248	P41		O	A					
86	6	0	8	01		CONSTRUCCION	228	248	P41		O	A					
86	6	0	8	02		GASTOS INHERENTES TRANSMISION PROPIEDAD	208	248	P41		O	A					
86	6	0	8	03		INCORPORACION DE BIENES Y SERVICIOS	228	248	P41		O	A					
86	6	0	9			INMOVILIZADO INMATERIAL	211	214	P72		O	A					
86	6	0	9	00		ADQUISICION	211	214	P72		O	A					
86	6	0	9	02		GASTOS INHERENTES A TRANSMISION PROPIEDAD	211	214	P72		O	A					
86	6	0	9	03		INCORPORACION DE BIENES Y SERVICIOS	211	214	P72		O	A					
LOS DATOS REFERENTES A LOS CONCEPTOS DEL RESTO DE AMORTIZACION DEL BIEN INMOVILIZADO REALES A LOS CONCEPTOS REFERIDOS DEL APARTADO 1.1.1.																	



LISTADO DE CLASIFICACIONES ECONOMICAS

AÑO	CLASIF. ECONOMICA					DESCRIPCION	CTA. C. 1	CTA. C. 2	R. NAC.	CTA. ANL.	TÉR. FASE	PROY FASE	PRES FASE	VAL. FASE	LMO FASE	REF. FASE	C P
	CAP	ART	CTO	SECTO	PART												
86	7					TRANSFERENCIAS DE CAPITAL											
86	7	0				A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	680		R70								
86	7	1				A ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS	681		R70								
86	7	2				A LA SEGURIDAD SOCIAL	683		R70								
86	7	3				A ORGANISMOS AUTONOMOS COMERC., INDUSTRI., Y FINAN.	682		R70								
86	7	4				A EMPRESAS PUBLICAS Y OTROS ENTES PUBLICOS	685	686	R70								
86	7	5				A COMUNIDADES AUTONOMAS	684		R70								
86	7	6				A CORPORACIONES LOCALES	6840		R70								
86	7	7				A EMPRESAS PRIVADAS	687		R70								
86	7	8				A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES LUCRATIVOS	686		R70								
86	7	9				AL EXTERIOR	689		R70								



LISTADO DE CLASIFICACIONES ECONOMICAS

AÑO	CLASIF. ECONOMICA					DESCRIPCION	CTA. C. 1	CTA. C. 2	R. NAC.	CTA. ANL.	TÉR. FASE	PROY FASE	PRES FASE	VAL. FASE	LMO FASE	REF. FASE	C P
	CAP	ART	CTO	SECTO	PART												
86	8					ACTIVOS FINANCIEROS											
86	8	0				ADQUISICION DE DEUDA INTERIOR											
86	8	0	0			COMPRA OBLIGACIONES Y BONOS CORTO PLAZO	530	531	F40				0				
86	8	0	1			COMPRA OBLIGACIONES Y BONOS A CORTO PLAZO	530	531	F40				0				
86	8	0	2			COMPRA DE OBLIGACIONES Y BONOS A MEDIO Y LARGO PLAZO	263	264	F50				0				
86	8	1				ADQUISICION DE DEUDA EXTERIOR											
86	8	1	0			COMPRA DE OBLIGACIONES Y BONOS A CORTO PLAZO, EN PESETAS	531		F40				0				
86	8	1	1			COMPRA DE OBLIGACIONES Y BONOS A CORTO PLAZO, EN DIVISAS	531		F40				0				
86	8	1	2			COMPRA DE OBLIGACIONES Y BONOS A MEDIO Y LARGO PLAZO, EN PESETAS	263		F50				0				
86	8	1	3			COMPRA DE OBLIGACIONES Y BONOS A MEDIO Y LARGO PLAZO, EN DIVISAS	263		F50				0				
86	8	2				CONCESION DE PRESTAMOS											
86	8	2	0			PRESTAMOS Y ANTICIPOS CONCEDIDOS A CORTO PLAZO, EN PESETAS	534X	255X	F79				0				
86	8	2	1			PRESTAMOS Y ANTICIPOS CONCEDIDOS A CORTO PLAZO, EN DIVISAS	5349		F79				0				
86	8	2	2			PRESTAMOS Y ANTICIPOS CONCEDIDOS A MEDIO Y LARGO PLAZO, EN PESETAS	254X	264X	F89				0				
86	8	2	3			PRESTAMOS Y ANTICIPOS CONCEDIDOS A MEDIO Y LARGO PLAZO, EN DIVISAS	2649		F89				0				
86	8	3				CONSTITUCION DE DEPOSITOS Y FIANZAS											
86	8	3	0			DEPOSITOS CONSTITUIDOS	275	545	F30				0				
86	8	3	1			FIANZAS CONSTITUIDAS	270	540	F30				0				
86	8	4				ADQUISICION DE ACCIONES											
86	8	4	0			COMPRA DE ACCIONES DE SOCIEDADES ESTATALES	250	251	F60				0				
86	8	4	1			COMPRA DE ACCIONES DE EMPRESAS PRIVADAS	260	261	F60				0				



LISTADO DE CLASIFICACIONES ECONOMICAS

AÑO	CLASIF. ECONOMICA					DESCRIPCION	CVA. C. 1	CVA. C. 2	R. MAC.	CVA. AML.	TER. FASE	PROY. FASE	PRES. FASE	VAL. FASE	INNO FASE	RES. FASE	C
	CAP	ART	CTO	SCFO	PART												
86	8	4	2			COMPRA DE ACCIONES DE EMPRESAS EXTRANJERAS	260	261	F60		0			0			



LISTADO DE CLASIFICACIONES ECONOMICAS

AÑO	CLASIF. ECONOMICA					DESCRIPCION	CVA. C. 1	CVA. C. 2	R. MAC.	CVA. AML.	TER. FASE	PROY. FASE	PRES. FASE	VAL. FASE	INNO FASE	RES. FASE	C
	CAP	ART	CTO	SCFO	PART												
86	9	2				AMORTIZACION DE PRESTAMOS											
86	9	2	2			CANCELACION DE PRESTAMOS Y ANTICIPOS A MEDIO Y LARGO PLAZO EN PESETAS	160X	170	F89		0						
86	9	2	3			CANCELACION DE PRESTAMOS Y ANTICIPOS A MEDIO Y LARGO PLAZO EN DIVISAS	171		F89		0						
86	9	3				DEVOLUCION DE DEPOSITOS Y FIANZAS											
86	9	3	0			DEVOLUCION DE DEPOSITOS	185	525	F30		0						

CUADRO DE CUENTAS

Grupo 1

FINANCIACIÓN BÁSICA

- 10. *Patrimonio.*
 - 102. Central Contable.
- 15. *Empréstitos.*
 - 152. Obligaciones y bonos a medio y largo plazo. Interior.
 - 1520. Deuda del Estado.
- 16. *Préstamos recibidos de Entes del sector público.*
 - 160. Préstamos a medio y largo plazo.
 - 1601. Del Banco de España.
 - 1602. De Instituciones de crédito público.
- 17. *Préstamos a medio y largo plazo recibidos de fuera del sector público.*
 - 170. Préstamos a medio y largo plazo del Interior.
 - 171. Préstamos a medio y largo plazo del Exterior.
- 18. *Fianzas y depósitos recibidos a medio y largo plazo.*
 - 185. Depósitos a medio y largo plazo.

Grupo 2

INMOVILIZADO

- 20. *Inmovilizado material propio.*
 - 200. Terrenos y bienes naturales.
 - 2000. Solares sin edificar.
 - 2001. Fincas rústicas.
 - 202. Edificios y otras construcciones.
 - 2020. Industriales.
 - 2021. Administrativos.
 - 2022. Comerciales.
 - 2023. Otras construcciones.
 - 203. Maquinaria, instalaciones y. utillaje.
 - 2030. Maquinaria.
 - 2031. Instalaciones.
 - 2032. Elementos de transporte interno.
 - 2033. Útiles y herramientas.
 - 204. Material de transporte.
 - 2040. Automóvil.
 - 2041. Fluvial.
 - 2042. Ferroviario.
 - 2043. Naval.
 - 2044. Aéreo.
 - 205. Mobiliario y enseres.
 - 2050. Mobiliario.
 - 2051. Equipos de oficina.
 - 2052. Material de oficina.
 - 206. Equipos para procesos de información.
 - 208. Otro inmovilizado material.
- 21. *Inmovilizado material.*
 - 211. Propiedad industrial.
 - 214. Propiedad intelectual.
- 22. *Inmovilizaciones propias en curso.*
 - 220. Adaptación de terrenos y bienes naturales.
 - 222. Edificios y otras construcciones, en curso.
 - 223. Maquinaria, instalaciones y utillaje, en montaje.
 - 224. Material de transporte, en montaje.
 - 226. Equipos para proceso de información, en montaje.
 - 228. Otro inmovilizado material, en curso.
 - 229. Investigaciones, estudios y proyectos en curso.
- 23. *Inmovilizado material de dominio público.*
 - 230. Terrenos y bienes naturales.
 - 2300. Solares sin edificar.
 - 2301. Fincas rústicas.
 - 232. Edificios y otras construcciones.
 - 2320. Industriales.
 - 2321. Administrativos.
 - 2322. Comerciales.
 - 2323. Otras construcciones.

- 233. Maquinaria, instalaciones y utillaje.
 - 2330. Maquinaria.
 - 2331. Instalaciones.
 - 2332. Elementos de transporte interno.
 - 2333. Útiles y herramientas.

- 234. Material de transporte.
 - 2340. Automóvil.
 - 2341. Fluvial.
 - 2342. Ferroviario.
 - 2343. Naval.
 - 2344. Aéreo.

- 236. Equipos para procesos de información.
- 237. Bienes destinados al uso general.
- 238. Otro inmovilizado material.

24. *Inmovilizaciones de dominio público en curso.*

- 240. Adaptación de terrenos y bienes naturales.
- 242. Edificios y otras construcciones, en curso.
- 243. Maquinaria, instalaciones y utillaje, en montaje.
- 244. Material de transporte, en montaje.
- 246. Equipos para procesos de información, en montaje.
- 247. Bienes destinados al uso general, en curso.
- 248. Otro inmovilizado material, en curso.

25. *Inversiones financieras en el sector público.*

- 250. Acciones con cotización oficial.
- 251. Acciones sin cotización oficial.
- 253. Obligaciones, bonos y otras inversiones de renta fija.
- 254. Préstamos a medio y largo plazo al sector público.
 - 2541. A Organismos autónomos administrativos.
 - 2542. A Organismos autónomos comerciales, industriales y financieros.
 - 2543. A la Seguridad Social.
 - 2544. A Entes territoriales.
 - 2545. A otros Entes públicos.
 - 2546. A Empresas públicas.
- 255. Préstamos a corto plazo al sector público.
 - 2551. A Organismos autónomos administrativos.
 - 2552. A Organismos autónomos comerciales, industriales y financieros.
 - 2553. A la Seguridad Social.
 - 2554. A Entes territoriales.
 - 2555. A otros Entes públicos.
 - 2556. A Empresas públicas.

- 259. Desembolsos pendientes sobre acciones y participaciones.

26. *Otras inversiones financieras permanentes.*

- 260. Acciones con cotizaciones oficiales.
- 261. Acciones sin cotización oficial.
- 263. Obligaciones, bonos y otras inversiones de renta fija.
- 264. Préstamos a medio y largo plazo.
 - 2647. A Empresas privadas.
 - 2648. A familias e Instituciones sin fines de lucro.
 - 2649. Al exterior.

- 269. Desembolsos pendientes sobre acciones.

28. *Gastos a cancelar.*

- 280. Gastos amortizables.

29. *Amortizaciones del inmovilizado y provisiones.*

- 295. Provisión por depreciación de inversiones financieras permanentes.

Grupo 4

ACREEDORES Y DEUDORES

40. *Acreeedores por obligaciones reconocidas.*

- 400. Acreeedores por obligaciones reconocidas. Ejercicio corriente.
 - 4000. Acreeedores por obligaciones reconocidas. Ejercicio corriente.
- 401. Acreeedores por obligaciones reconocidas de presupuestos cerrados. Ejercicio anterior.
 - 4010. Acreeedores por obligaciones reconocidas de presupuestos cerrados. Ejercicio anterior.
- 402. Acreeedores por obligaciones reconocidas de presupuestos cerrados. Ejercicios anteriores al anterior.

4020. Acreedores por obligaciones reconocidas de presupuestos cerrados. Ejercicios anteriores al anterior.
403. Acreedores por obligaciones reconocidas. Anticipos de Tesorería (artículo 65 de la Ley General Presupuestaria).
4030. Acreedores por obligaciones reconocidas. Anticipos de Tesorería (artículo 65 de la Ley General Presupuestaria).

Grupo 5**CUENTAS FINANCIERAS**

52. *Fianzas y depósitos recibidos.*
525. Depósitos a corto plazo.
53. *Inversiones financieras temporales.*
530. Fondos públicos.
531. Otros valores de renta fija.
534. Préstamos concedidos a corto plazo.
5347. A Empresas privadas.
5348. A familias e Instituciones sin fines de lucro.
5349. Al exterior.
58. *Cuentas de enlace y de movimientos internos:*
582. Propuestas y órdenes de pago expedidas.
5820. Propuestas de pago expedidas. Ejercicio corriente.
5821. Propuestas de pago expedidas. Ejercicio anterior.
5822. Propuestas de pago expedidas. Ejercicios anteriores al anterior.
5823. Propuestas de pago expedidas. Anticipos de Tesorería.
586. Órdenes de cobro remitidas a las cajas.
5862. De enajenación del inmovilizado financiero.
5863. De reembolso de préstamos.

Grupo 6**COMPRAS Y GASTOS POR NATURALEZA**

61. *Gastos de personal.*
610. Sueldos y salarios.
6100. Altos cargos.
6101. Personal eventual de gabinetes.
6102. Funcionarios.
6103. Personal laboral.
6105. Incentivos al rendimiento.
6109. Otro personal.
615. Indemnizaciones por razón del servicio.
6150. Dietas.
6151. Locomoción.
6152. Traslado.
6153. Otras indemnizaciones.
616. Transporte de personal.
6162. De personal no laboral y funcionarios.
6163. De personal laboral.
617. Cotizaciones sociales a cargo del empleador.
6170. Seguridad Social.
6171. MUFACE.
6172. ISFAS.
6173. MUGEJU.
6179. Otros.
618. Otros gastos sociales.
6180. Formación y perfeccionamiento del personal.
6181. Economatos y comedores.
6182. Bonificaciones.
6189. Otros.
62. *Gastos financieros.*
623. Intereses de obligaciones y bonos.
624. Intereses de préstamos.
625. Intereses de depósitos.
629. Otros gastos financieros.
63. *Tributos.*
630. Tributos de carácter local.
631. Tributos de carácter autonómico.
632. Tributos estatales.

64. Trabajos, suministros y servicios exteriores.

640. *Arrendamientos.*
6400. De terrenos y bienes naturales.
6402. De edificios y otras construcciones.
6403. De maquinaria, instalaciones y utillaje.
6404. De material de transporte.
6405. De mobiliario y enseres.
6406. De equipos para proceso de información.
6409. De otro inmovilizado material.
641. *Reparaciones y conservación.*
6410. De terrenos y bienes naturales.
6412. De edificios y otras construcciones.
6413. De maquinaria, instalaciones y utillaje.
6414. De material de transporte.
6415. De mobiliario y enseres.
6416. De equipos para proceso de información.
6419. De otro inmovilizado material.
642. *Suministros.*
6420. De energía eléctrica.
6421. De agua.
6422. De gas.
6423. De combustibles.
6424. De vestuario.
6425. De productos alimenticios.
6426. De productos farmacéuticos.
6429. Otros.
643. *Comunicaciones.*
6430. Telefónicas.
6431. Postales.
6432. Telegráficas.
6433. Télex.
6439. Otras.
644. Remuneraciones a agentes mediadores independientes.
645. *Trabajos realizados por otras Empresas.*
6450. Limpieza y aseo.
6451. Seguridad.
6452. Valoraciones y peritajes.
6453. Postales.
6454. Custodia, depósito y almacenaje.
6455. Procesos electorales.
6456. Estudios y trabajos técnicos.
6459. Otros.
646. *Primas de seguros.*
6460. De edificios y locales.
6461. De vehículos.
6468. De otro inmovilizado.
6469. Otros riesgos.
647. *Transportes.*
6470. PMM.
6471. RENFE.
6472. FEVE.
6479. Entes privados.
648. *Material de oficinas.*
6480. Ordinario no inventariable.
6481. Mobiliario y enseres.
6482. Prensa, revistas y publicaciones periódicas.
6483. Libros y otras publicaciones.
6484. Material informático.
649. *Gastos diversos.*
6490. Cánones.
6491. Relaciones públicas.
6492. Publicidad y propaganda.
6493. Jurídicos contenciosos.
6496. Reuniones y conferencias.
6499. Otros.
65. *Prestaciones sociales.*
650. Prestaciones sociales a cargo de los empleadores.
6500. Clases pasivas (sólo Economía y Hacienda).
6501. Ayuda familiar.
651. Otras prestaciones sociales.
6510. Pensiones indemnizatorias.
6511. Otras prestaciones.
66. *Subvenciones de explotación.*
662. A Organismos autónomos comerciales, industriales, financieros y análogos.

655. A otros Entes públicos.
666. A Empresas públicas.
667. A Empresas privadas.
67. *Transferencias corrientes.*
671. A Organismos autónomos administrativos.
672. A Organismos autónomos comerciales, industriales y financieros.
673. A la Seguridad Social.
674. A Entes territoriales.
6740. Corporaciones Locales.
6741. Comunidades Autónomas.
675. A otros Entes públicos.
676. A Empresas públicas.
677. A Empresas privadas.
678. A familias e Instituciones sin fines de lucro.
679. Al exterior.
68. *Transferencias de capital*
681. A Organismos Autónomos Administrativos.
682. A Organismos Autónomos Comerciales, Industriales y Financieros.
683. A la Seguridad Social.
684. A Entes Territoriales.
6840. Corporaciones Locales.
6841. Comunidades Autónomas.
685. A otros Entes públicos.
686. A Empresas públicas.
687. A Empresas privadas.
688. A familias e Instituciones sin fines de lucro.
689. Al exterior.
69. *Dotaciones del ejercicio para amortización y provisiones*
697. Amortización de gastos.

Grupo 7

VENTAS E INGRESOS POR NATURALEZA

78. *Otros ingresos*
781. Trabajos realizados por el Departamento para su inmovilizado material.
782. Trabajos realizados por el Departamento para su inmovilizado inmaterial.
783. Trabajos realizados por el Departamento para su inmovilizado en curso.

Grupo 8

RESULTADOS

80. *Resultados corrientes del ejercicio*
800. Resultados corrientes del ejercicio.
82. *Resultados extraordinarios*
822. Otros resultados extraordinarios.
83. *Resultado de la Cartera de Valores*
830. Resultados de la Cartera de Valores.
84. *Modificación de derechos y obligaciones de ejercicios anteriores*
841. Modificación de obligaciones de ejercicios anteriores.
89. *Resultados del ejercicio*
890. Resultados del ejercicio.

Grupo 0

CUENTAS DE CONTROL PRESUPUESTARIO Y DE ORDEN

00. *De control presupuestario. Ejercicio corriente*
000. Presupuesto ejercicio corriente.
001. Presupuesto de Gastos: Créditos iniciales.
002. Presupuesto de Gastos: Modificaciones de créditos.
0020. Créditos extraordinarios.
0021. Suplementos de crédito.
0022. Ampliaciones de crédito.
0023. Transferencias de crédito.
0024. Incorporaciones remanentes de crédito.
0025. Créditos generados por ingresos.
0026. Aumentos por rectificación.

0027. Acción coyuntural.
0028. Bajas por anulación y rectificación.

003. Presupuesto de Gastos: Créditos definitivos.
0030. Créditos disponibles.
0031. Créditos retenidos pendientes de utilización.
0032. Créditos no disponibles (art. 57 de la Ley General Presupuestaria).

004. Presupuesto de Gastos: Gastos autorizados.
005. Presupuesto de Gastos: Gastos comprometidos.

01. *De control presupuestario. Ejercicios posteriores*

010. Presupuesto de Gastos de ejercicios posteriores.
0100. Presupuesto de Gastos de ejercicios posteriores. Año 1.
0101. Presupuesto de Gastos de ejercicios posteriores. Año 2.
0102. Presupuesto de Gastos de ejercicios posteriores. Año 3.
0103. Presupuesto de Gastos de ejercicios posteriores. Año 4.

013. Autorizaciones de Gastos de ejercicios posteriores.
0130. Autorizaciones de gastos de ejercicios posteriores. Año 1.
0131. Autorizaciones de gastos de ejercicios posteriores. Año 2.
0132. Autorizaciones de gastos de ejercicios posteriores. Año 3.
0133. Autorizaciones de gastos de ejercicios posteriores. Año 4.

014. Gastos comprometidos de ejercicios posteriores.
0140. Gastos comprometidos de ejercicios posteriores. Año 1.
0141. Gastos comprometidos de ejercicios posteriores. Año 2.
0142. Gastos comprometidos de ejercicios posteriores. Año 3.
0143. Gastos comprometidos de ejercicios posteriores. Año 4.

03. *Anticipos de Tesorería (art. 65 de la Ley General Presupuestaria)*

030. Anticipos de Tesorería concedidos.
031. Créditos anticipados.
034. Gastos autorizados.
035. Gastos comprometidos.

DEFINICIONES Y RELACIONES CONTABLES

Grupo 1

FINANCIACIÓN BÁSICA

Comprende el neto patrimonial existente en el Departamento ministerial, derivado de las operaciones realizadas como consecuencia de sus relaciones con la Central Contable, así como los recursos ajenos destinados, en general, a financiar el activo permanente.

10. *Patrimonio*
102. Central Contable.
102. *Central Contable*

Cuenta de enlace que recoge el neto patrimonial existente en el Departamento ministerial derivado de las operaciones realizadas como consecuencia de sus relaciones con la Intervención General de la Administración del Estado en sus funciones de Central Contable.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se abona con cargo a:
a.1) Las cuentas representativas de las variaciones positivas del neto patrimonial.
a.2) La cuenta 582, «Propuestas y órdenes de pago expedidas» en fin de ejercicio.
- b) Se carga con abono a:
b.1) Las cuentas representativas de las variaciones negativas del neto patrimonial.
b.2) La cuenta 586, «Órdenes de cobro remitidas a las Cajas» en fin de ejercicio.

Su saldo recogerá la posición neta del Departamento ministerial frente a la Intervención General de la Administración del Estado.

15. Empréstitos

152. Obligaciones y Bonos a Medio y Largo Plazo del Interior.

1520. Deuda del Estado.

152. Obligaciones y Bonos a Medio y Largo Plazo del Interior

Recogen las operaciones de emisión, amortización y conversión de empréstitos.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargan, en el momento de la amortización por el valor de reembolso, con abono a cuentas del Subgrupo 40, «Acreedores por obligaciones reconocidas».

b) Se abonan, en fin de ejercicio, con cargo a la cuenta 102, «Central Contable».

Figurará en el Pasivo del Balance.

16. Préstamos recibidos de Entes del sector público.

160. Préstamos a medio y largo plazo.

1601. Del Banco de España

1602. De Instituciones de créditos públicos.

160. Préstamos a medio y largo plazo.

Los obtenidos del estado y de las Instituciones financieras públicas, sea cualquiera su vencimiento.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se carga, por el reintegro total o parcial, con abono a cuentas de subgrupo 40.

b) Se abonan, en fin de ejercicio, con cargo a la cuenta 102, «Central Contable».

Figurará en el Pasivo del Balance.

17. Préstamos a medio y largo plazo recibidos de fuera del sector público.

170. Préstamos a medio y largo plazo del interior.

171. Préstamos a medio y largo plazo del exterior.

170/171. Préstamos.

Los obtenidos de sectores de la economía distintos del sector público.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargan, por el reembolso total o parcial, con abono a cuentas del subgrupo 40.

b) Se abonan, en fin de ejercicio, con cargo a la cuenta 102, «Central Contable».

Figurarán en el Pasivo del Balance.

18. Fianzas y depósitos recibidos a medio y largo plazo.

185. Depósitos a medio y largo plazo.

185. Depósitos a medio y largo plazo.

Efectivo recibido en concepto de depósito irregular, con vencimiento a medio y largo plazo.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se carga, a la devolución, con abono a cuentas del subgrupo 40, «Acreedores por obligaciones reconocidas».

b) Se abona, en fin de ejercicio, con cargo a la cuenta 102, «Central Contable».

Figurará en el Pasivo del Balance.

Grupo 2

INMOVILIZADO

Elementos patrimoniales -Bienes y valores- que constituyen las inversiones permanentes del Departamento ministerial.

20. Inmovilizado material propio

200. Terrenos y bienes naturales.

2000. Solares sin edificar.

2001. Fincas rústicas.

202. Edificios y otras construcciones.

2020. Industriales.

2021. Administrativos.

2022. Comerciales.

2023. Otras construcciones.

203. Maquinaria, instalaciones y utillaje.

2030. Maquinaria.

2031. Instalaciones.

2032. Elementos de transporte interno.

2033. Útiles y herramientas.

204. Material de transporte.

2040. Automóvil.

2041. Fluvial.

2042. Ferroviario.

2043. Naval.

2044. Aéreo.

205. Mobiliario y enseres.

2050. Mobiliario.

2051. Equipos de oficina.

2052. Material de oficina.

206. Equipos para procesos de información.

208. Otro inmovilizado material.

200/208

Elementos patrimoniales tangibles, muebles e inmuebles, a los que no se asigna, por su uso y naturaleza, el carácter de bienes de dominio público. El movimiento del subgrupo en general es el siguiente:

a) Se cargan con abono a:

a.1) Cuentas del subgrupo 40, «Acreedores por obligaciones reconocidas», por los costes de adquisición o mejora.

a.2) Cuentas del subgrupo 22, a su terminación.

b) Se abonan con cargo a:

La cuenta 102, «Central Contable», en fin de ejercicio, por traspaso de todo el inmovilizado material a las cuentas de la Intervención General de la Administración del Estado.

Figurarán en el activo del balance.

200. Terrenos y bienes naturales.

Solares de naturaleza urbana, fincas rústicas, otros terrenos no urbanos, minas y canteras.

202. Edificios y otras construcciones.

Construcciones en general cualquiera que sea su destino.

La construcción sobre solar propio determinará el traspaso a la cuenta 202 del saldo por el que figura dicho solar en la 200.

203. Maquinaria, instalaciones y utillaje.

Maquinaria: Conjunto de máquinas mediante las cuales se realiza la extracción, transformación o elaboración de los productos.

Instalaciones: Conjuntos de elementos y trabajos necesarios para hacer que ciertos bienes sean aptos para el uso al que se les destina.

Utillaje: Instrumentos cuya instalación, juntamente con la maquinaria, los especializa para un empleo determinado.

En esta cuenta figurarán todos aquellos elementos de transporte interno que se destinen al traslado de personal, materiales y mercaderías sin salir al exterior de las instalaciones del Departamento.

204. Material de transporte.

Vehículos de toda clase utilizables para el transporte terrestre, marítimo o aéreo de personas, materiales o mercaderías, excepto los que se deban registrar en la 203.

205. Mobiliario y enseres.

Mobiliario, material y equipos de oficina, con excepción de los que deban figurar en la cuenta 206.

206. Equipos para procesos de información.

Ordenadores y demás conjuntos electrónicos.

208. Otro inmovilizado material.

Cualquiera otras inmoviliaciones materiales no incluidas en las demás cuentas del subgrupo 20.

21. Inmovilizado inmaterial

211. Propiedad industrial.

214. Propiedad intelectual.

Elementos patrimoniales intangibles constituidos por derechos susceptibles de valoración económica.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargan por los gastos necesarios para su obtención, con abono a cuentas del subgrupo 40.

b) Se abonan en fin de ejercicio con cargo a la cuenta 102, «Central Contable», por traspaso de todo el inmovilizado inmaterial a las cuentas de la Intervención General de la Administración del Estado.

22. Inmovilizaciones propias en curso

- 220. Adaptación de terrenos y bienes naturales.
- 222. Edificios y otras construcciones, en curso.
- 223. Maquinaria, instalaciones y utillaje, en montaje.
- 224. Material de transporte, en montaje.
- 226. Equipo para procesos de información, en montaje.
- 228. Otro inmovilizado material, en curso.
- 229. Investigaciones, estudios y proyectos, en curso.

220/228.

Inmovilizaciones propias en adaptación, construcción o montaje.

Figurarán en el activo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargan por las cantidades invertidas en obras en ejecución, con abono a cuentas del subgrupo 40.

b) Se abonan con cargo a las correspondientes cuentas del subgrupo 20 una vez terminadas las obras o trabajos.

Los gastos realizados durante el año con motivo de las obras y trabajos que el Departamento ministerial lleve a cabo para sí mismo se cargarán en las cuentas que correspondan del grupo 6. A fin de ejercicio las cuentas 220/228 se adeudarán por el importe de dichos gastos, con abono a la 783, «Trabajos realizados por Departamento ministerial para su inmovilizado en curso».

229. Investigaciones, estudios y proyectos en curso.

Saldo representativo de los gastos realizados en investigaciones, estudios y proyectos.

Se comprenderán los gastos efectuados directamente por el Departamento, sujeto de la contabilidad, y los que resulten de contratos con otros, con Universidades y con instituciones, en general, dedicadas a la investigación científica o tecnológica.

Figurará en el Activo del Balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se carga con abono a:

a.1) Cuentas del subgrupo 40, «Acreedores por obligaciones reconocidas», cuando se trate de investigaciones, estudios y proyectos encargados por el Departamento a terceros.

a.2) Cuenta 782, «Trabajos realizados por el Departamento ministerial para su inmovilizado inmaterial», cuando sean realizados por el propio Departamento al objeto de ser incorporados a su inmovilizado.

b) Se abona con cargo a:

b.1) Cuentas de los subgrupos 20 ó 22 por el valor de las investigaciones, estudios o proyectos que se incorporen al costo de bienes de inmovilizado material.

b.2) Cuentas del subgrupo 21, cuando los resultados fueran positivos, por el importe de los gastos que correspondan a la consecución de la propiedad industrial.

b.3) La cuenta 800, si son negativos los resultados.

NOTA: Con independencia del juego que se acaba de exponer, los gastos en investigaciones, estudios y proyectos que sean afrontados directamente por el propio Departamento, se cargarán a las cuentas que correspondan del grupo 6.

23. Inmovilizado material de dominio público

- 230. Terrenos y bienes naturales.
 - 2300. Solares sin edificar.
 - 2301. Fincas rústicas.
- 232. Edificios y otras construcciones.
 - 2320. Industriales.
 - 2321. Administrativos.
 - 2322. Comerciales.
 - 2323. Otras construcciones.
- 233. Maquinaria, instalaciones y utillaje.
 - 2330. Maquinaria.
 - 2331. Instalaciones.
 - 2332. Elementos de transporte interno.
 - 2333. Útiles y herramientas.
- 234. Material de transporte.
 - 2340. Automóvil.
 - 2341. Fluvial.
 - 2342. Ferroviario.

2343. Naval.

2344. Aéreo.

236. Equipos para procesos de información.

237. Bienes destinados al uso general.

238. Otro inmovilizado material.

230/238

Elementos patrimoniales tangibles, muebles e inmuebles, a los que se asigne, por su uso o naturaleza, el carácter de bienes de dominio público.

Figurarán en el Activo del Balance.

El movimiento y definición de cada cuenta es análogo al del subgrupo 20.

24. Inmovilizaciones de dominio público en curso

- 240. Adaptación de terrenos y bienes naturales.
- 242. Edificios y otras construcciones, en curso.
- 243. Maquinaria, instalaciones y utillaje, en montaje.
- 244. Material de transporte, en montaje.
- 246. Equipos para procesos de información, en montaje.
- 247. Bienes destinados al uso general, en curso.
- 248. Otro inmovilizado material, en curso.
- 240/248

Inmovilizaciones de dominio público en adaptación, construcción o montaje.

Figurarán en el Activo del Balance.

El movimiento y definición de cada cuenta es análogo al del subgrupo 22.

25. Inversiones financieras en el Sector Público

- 250. Acciones con cotización oficial.
- 251. Acciones sin cotización oficial.
- 253. Obligaciones, Bonos y otras inversiones de renta fija.
- 254. Préstamos a medio y largo plazo al Sector Público.
 - 2541. A Organismos Autónomos Administrativos.
 - 2542. A Organismos Autónomos Comerciales, Industriales y Financieros.
 - 2543. A la Seguridad Social.
 - 2544. A Entes Territoriales.
 - 2546. A otros Entes Públicos.
 - 2546. A Empresas Públicas.
- 255. Préstamos a Corto Plazo al Sector Público.
 - 2551. A Organismos Autónomos Administrativos.
 - 2552. A Organismos Autónomos Comerciales, Industriales y Financieros.
 - 2553. A la Seguridad Social.
 - 2554. A Entes Territoriales.
 - 2555. A otros Entes Públicos.
 - 2556. A Empresas Públicas.

259. Desembolsos pendientes sobre Acciones y Participaciones.

250. Acciones con cotización oficial.

251. Acciones sin cotización oficial.

Inversiones materializadas en títulos representativos del capital de Sociedades Estatales.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargan, a la suscripción o a la compra, por el valor de emisión o de cotización, incrementándose en este último caso el valor de cotización, con la parte que pudiera existir sin desembolsar. Con abono a:

a.1) Cuentas del subgrupo 40 por las entregas que deben realizarse.

a.2) La cuenta 259, «Desembolsos pendientes sobre Acciones y Participaciones», por la parte que quedara pendiente de desembolso.

b) Se abonará con cargo a:

b.1) La cuenta 586, «Órdenes de cobro remitidas a las Cajas», por el importe de las enajenaciones.

b.2) La cuenta 259, en el caso de que existan desembolsos pendientes sobre títulos que se enajenen.

c) La diferencia entre su valor contable, y el precio de enajenación, de existir, se cargará o abonará a la cuenta 830, «Resultados de la Cartera de Valores».

Figurarán en el Activo del Balance.

253.-Obligaciones, Bonos y otras inversiones de renta fija.

Obligaciones y Bonos suscritos o adquiridos por el Departamento Ministerial y emitidos por otros agentes Sector Público. Se entenderán incluidas cualesquiera otras inversiones de renta fija.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se carga a la suscripción o compra por el desembolso que deba realizarse con abono a cuentas del subgrupo 40.

b) Se abona con cargo a la cuenta 586, «Ordenes de cobro remitidas a las Cajas», por el importe de las enajenaciones.

c) La diferencia entre su valor contable, y el precio de enajenación, de existir, se cargará o abonará a la cuenta 830, «Resultados de la Cartera de Valores».

Figurará en el Activo del Balance.

254. Préstamos a medio y largo plazo al Sector Público.

255. Préstamos a corto plazo al Sector Público.

Los concedidos a otros agentes del Sector Público, sea cualquiera su vencimiento.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargan, a la formalización del préstamo, con abono a cuentas del subgrupo 40.

b) Se abonan, por el reintegro total o parcial con cargo a la cuenta 586, «Ordenes de cobro remitidas a las Cajas».

Su saldo, deudor, recoge el importe de los préstamos concedidos pendientes de cancelar.

259. Desembolsos pendientes sobre acciones y participaciones.

Cuenta representativa de la parte no desembolsada del valor de suscripción de las acciones emitidas por agentes del Sector Público, suscritas o adquiridas por el Departamento Ministerial.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona, a la suscripción de las acciones por la parte no desembolsada, con cargo a las cuentas 250 ó 251.

b) Se cargará con abono a:

b.1) Cuentas del subgrupo 40, por los desembolsos que se vayan efectuando.

b.2) Cuentas 250 ó 251, cuando se enajenen acciones no desembolsadas totalmente, por los saldos pendientes.

Figurará en el Activo del Balance minorando los saldos de las cuentas 250 ó 251.

26. Otras inversiones financieras permanentes

260. Acciones con cotización oficial.

261. Acciones sin cotización oficial.

263. Obligaciones, Bonos y otras inversiones de renta fija.

264. Préstamos a medio y largo plazo.

2647. A Empresas Privadas.

2648. A Familias e Instituciones sin fines de lucro.

2649. Al Exterior.

269. Desembolsos pendientes sobre acciones.

260. Acciones con cotización oficial.

261. Acciones sin cotización oficial.

Inversiones materializadas en títulos representativos del capital de sociedades no pertenecientes al Sector Público.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargan, a la suscripción o a la compra, por el valor de emisión o cotización, incrementándose, en este último caso, el valor de cotización con la parte que pudiera existir sin desembolsar, con abono a:

a.1) Cuentas del subgrupo 40, por las entregas que deban realizarse.

a.2) La cuenta 269, «Desembolsos pendientes sobre acciones», por la parte que quedará pendiente de desembolso.

b) Se abonará con cargo a:

b.1) La cuenta 586, «Ordenes de cobro remitidas a las Cajas», por el importe de las enajenaciones.

b.2) La cuenta 269, en el caso de que existan desembolsos pendientes sobre títulos que se enajenen.

c) La diferencia entre su valor contable, y el precio de enajenación, de existir, se cargará o abonará a la cuenta 830, «Resultados de la Cartera de Valores».

Figurarán en el Activo del Balance.

263. Obligaciones, Bonos y otras inversiones de renta fija.

Obligaciones y Bonos suscritos o adquiridos por el Departamento Ministerial emitidos por agentes no pertenecientes al Sector Público. Se entenderán incluidas cualesquiera otras inversiones de renta fija.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se carga a la suscripción o compra por el desembolso que deba realizarse, con abono a cuentas del subgrupo 40.

b) Se abona, con cargo a la cuenta 586, «Ordenes de cobro remitidas a las Cajas», por el importe de las enajenaciones.

c) La diferencia entre su valor contable, y el precio de enajenación, de existir, se cargará o abonará a la cuenta 830, «Resultados de la Cartera de Valores».

Figurará en el Activo del Balance.

264. Préstamos a medio y largo plazo.

Los concedidos a Entes privados con vencimiento a medio y largo plazo.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se carga a la formalización del préstamo, con abono a cuentas del subgrupo 40.

b) Se abona, por el reintegro total o parcial con cargo a la cuenta 586, «Ordenes de cobro remitidas a las Cajas».

Su saldo, deudor, recoge el importe de los préstamos a medio y largo plazo concedidos a Entes privados, pendientes de devolución. Funcionará a través de sus divisionarias.

Figurará en el Activo del Balance.

269. Desembolsos pendientes sobre acciones.

Representa la parte no desembolsada del valor de las acciones emitidas por sociedades no estatales y suscritas o adquiridas por el Departamento Ministerial.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona, a la suscripción de las acciones, por la parte no desembolsada, con cargo a las cuentas 260 ó 261.

b) Se cargará con abono a:

b.1) Cuentas del subgrupo 40, por los desembolsos que se vayan efectuando.

b.2) Cuentas 260 ó 261, cuando se enajenen acciones no desembolsadas totalmente, por los saldos pendientes.

Figurarán en el Activo del Balance, minorando los saldos de las cuentas 260 y 261.

28. Gastos a cancelar.

280. Gastos amortizables.

280. Gastos amortizables.

Cuenta deudora que recoge los Gastos realizados en el ejercicio que por tener proyección económica futura hayan de distribuirse en el tiempo.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se carga con abono a la cuenta 400, «Acreedores por obligaciones reconocidas. Ejercicio corriente», por el importe de los gastos que se realicen en el ejercicio que por tener proyección económica futura hayan de distribuirse en el tiempo.

b) Se abona con cargo a la cuenta 697, «Amortización de gastos», por la parte a amortizar cada ejercicio.

Su saldo, deudor, figurará en el Activo del Balance.

29. Amortización del inmovilizado y provisiones.

295. Provisión por depreciación de inversiones financieras permanentes.

295. Provisión por depreciación de inversiones financieras permanentes.

Provisión para hacer frente a las depreciaciones de los valores de cartera registrados en el grupo 2, que se ponen de manifiesto al cierre del ejercicio.

Su saldo figurará en el Activo del Balance, minorando el saldo de la inversión a que correspondan.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se carga, al cierre del ejercicio, por la dotación efectuada en el precedente, con abono a la cuenta 830, «Resultados de la Cartera de Valores».

b) Se abona, en fin de ejercicio, por la dotación que se realiza en el ejercicio que se cierra, con cargo a la cuenta 830.

Grupo 4

ACREEDORES Y DEUDORES

Operaciones derivadas de relaciones con terceros, como consecuencia de la ejecución del presupuesto.

40. Acreedores por obligaciones reconocidas.

400. Acreedores por obligaciones reconocidas. Ejercicio corriente.

4000. Acreedores por obligaciones reconocidas. Ejercicio corriente.

401. Acreedores por obligaciones reconocidas de presupuestos cerrados. Ejercicio anterior.
4010. Acreedores por obligaciones reconocidas de presupuesto cerrado. Ejercicio anterior.
402. Acreedores por obligaciones reconocidas de presupuestos cerrados. Ejercicios anteriores.
4020. Acreedores por obligaciones reconocidas de presupuestos cerrados. Ejercicios anteriores al anterior.
403. Acreedores por obligaciones reconocidas. Anticipos de Tesorería.
(Artículo 65 Ley General Presupuestaria).
4030. Acreedores por obligaciones reconocidas. Anticipos de Tesorería (artículo 65 Ley General Presupuestaria).

Obligaciones reconocidas -fase 0 de la ejecución del presupuesto y de los anticipos de Tesorería (artículo 65 Ley General Presupuestaria)- a cargo del departamento ministerial. Aparte de su carácter de cuentas de relaciones con terceros -acreedores- pertenecen al Grupo de Cuentas de Control Presupuestario, toda vez que su desarrollo en divisionarias por conceptos presupuestarios permite rendir, juntamente con las Cuentas de Control Presupuestario del Grupo 0, la liquidación del Presupuesto de Gastos y de los Anticipos de Tesorería. Asimismo, se desarrollará también por acreedores nominalmente, o por tipos de acreedores.

400. Acreedores por obligaciones reconocidas, ejercicio corriente.

Obligaciones reconocidas en el período de vigencia del Presupuesto con cargo a los créditos figurados en el mismo, y que han de ser gestionados por el Departamento Ministerial.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona por las obligaciones presupuestarias reconocidas con cargo a:

- a.1) Cuentas del Grupo 6, por los gastos corrientes y transferencias de capital.
- a.2) Cuentas del Grupo 2, por las inversiones en inmovilizado material, inmaterial y financiero.
- a.3) Cuentas del Grupo 1 y Subgrupo 52, por la cancelación de pasivos financieros.
- a.4) Cuentas del Subgrupo 53, por la concesión o compra de activos financieros.

b) Se cargará con abono a:

b.1) La cuenta de enlace 582.0, «Propuestas de pago expedidas. Ejercicio corriente», por las propuestas de pagos remitidas a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

La suma de su Haber indica el total de obligaciones presupuestarias reconocidas durante el ejercicio. La suma de su Debe, el total de obligaciones presupuestarias de las cuales se ha propuesto el pago.

Su saldo, acreedor, representa las obligaciones reconocidas pendientes de proponer el pago en fin de ejercicio. El día 1 de enero, en el asiento de apertura, el saldo de esta cuenta en 31 de diciembre aparecerá directamente sin necesidad de ningún asiento en la cuenta 401, «Acreedores por obligaciones reconocidas de presupuestos cerrados. Ejercicio anterior».

Figurará en el Pasivo del balance.

La anulación de obligaciones reconocidas se efectuará mediante asientos similares a los que se hicieron en el momento del reconocimiento, pero de signo negativo. Ello es debido a la necesidad de no desvirtuar los motivos de cargo de estas cuentas limitándolas exclusivamente a la expedición de las propuestas de pago, con el fin de poder obtener a través de ellas la liquidación del presupuesto.

401. Acreedores por obligaciones reconocidas, de presupuestos cerrados. Ejercicio anterior.

Recoge, en 1 de enero, el saldo de obligaciones reconocidas pendientes de ordenar el pago en 31 de diciembre anterior, con cargo a los créditos del presupuesto vigente en el año anterior.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona con cargo a:

a.1) La cuenta 841, «Modificaciones de obligaciones de ejercicios anteriores», por la rectificación del saldo entrante de las obligaciones reconocidas en el ejercicio anterior, en el caso de que se imputaran a una cuenta del Grupo 6. Si el gasto se imputó a cuentas de Balance de los Grupos 1 a 5, la rectificación se hará con cargo a la cuenta que corresponda de estos Grupos.

b) Se carga con abono a:

b.1) La cuenta 582.1, «Propuestas de pago expedidas. Ejercicio anterior», por las propuestas de pagos remitidas a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

El saldo existente en esta cuenta a 31 de diciembre del año siguiente a aquel en que se reconoció la obligación, se traspasará con fecha 1 de enero siguiente, en el asiento de apertura, a la cuenta 402, «Acreedores por obligaciones reconocidas de presupuestos cerrados. Ejercicios anteriores al anterior».

La suma de su Haber expresa el total de obligaciones reconocidas y no propuesto su pago en fin del ejercicio anterior.

La suma de su Debe recoge el total de los pagos propuestos durante el ejercicio correspondiente a obligaciones del ejercicio anterior.

El saldo, acreedor, recoge el total de obligaciones reconocidas cuyo pago no ha sido propuesto durante el ejercicio siguiente al de ejecución del presupuesto.

Figurará en el Pasivo del Balance.

402. Acreedores por obligaciones reconocidas de presupuestos cerrados. Ejercicios anteriores al anterior.

Recoge el importe de obligaciones reconocidas con imputación a presupuestos de ejercicios anteriores al anterior y cuyo pago está pendiente de ordenar.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona con cargo a:

a.1) La cuenta 841, «Modificación de obligaciones de ejercicios anteriores», por la rectificación del importe de las obligaciones reconocidas, en ejercicios anteriores al anterior, en el caso de que se imputasen a cuentas del Grupo 6. Si el gasto se imputó a cuentas de Balance de los Grupos 1 a 5, la rectificación se hará con cargo a la cuenta que corresponda de estos Grupos.

b) Se carga con abono a:

b.1) La cuenta 582.2, «Propuestas de pago expedidas. Ejercicios anteriores al anterior», por las propuestas de pagos remitidas a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

b.2) La cuenta 841, «Modificaciones de obligaciones de ejercicios anteriores», por las obligaciones que incurran en prescripción.

La suma de su Debe recoge el total de pagos propuestos, correspondientes a obligaciones reconocidas en ejercicios anteriores al anterior, más el total de obligaciones prescritas. La de su Haber, el saldo entrante en 1 de enero más las rectificaciones que se realicen.

Su saldo, acreedor, recoge las obligaciones reconocidas, pendientes de proponer su pago, de ejercicios anteriores al anterior.

Figurará en el Pasivo del Balance.

403. Acreedores por obligaciones reconocidas, anticipos de Tesorería (artículo 65 Ley General Presupuestaria).

Recoge las obligaciones reconocidas con cargo a créditos figurados para la concesión de anticipos de Tesorería, de acuerdo con el artículo 65 Ley General Presupuestaria.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona por las obligaciones reconocidas, con cargo a:

- a.1) Las cuentas del Grupo 6, en función de la naturaleza del gasto.
- a.2) Cuentas del Grupo 2, por inversiones en inmovilizado material, inmaterial y financiero.
- a.3) Cuentas del grupo 1 y Subgrupo 52, por la cancelación de Pasivos financieros.
- a.4) Cuentas del Subgrupo 53, por la concesión o adquisición de Activos financieros.

b) Se carga con abono a:

b.1) La cuenta 582.3, «Propuestas de pago expedidas. Anticipos de Tesorería», por las propuestas de pago remitidas a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

La suma de su Debe recoge el total de pagos propuestos con cargo a los anticipos de Tesorería. La de su Haber, el total de obligaciones reconocidas con imputación a dicha sección.

Su saldo representa las obligaciones reconocidas pendientes de proponer su pago.

En esta sección hay que tener en cuenta que los créditos en ella consignados no están sujetos a delimitación temporal, por lo que pueden ser utilizados hasta que dichos anticipos sean cancelados. Por ello, en fin de ejercicio las cuentas se cerrarán abriéndose en el siguiente, no por su saldo, sino por la totalidad de las cifras que integran el Debe y el haber de la cuenta.

Figurará en el Pasivo del Balance.

Grupo 5**CUENTAS FINANCIERAS**

Deudores a corto-plazo por operaciones financieras y cuentas de enlace.

52. *Finanzas y depósitos recibidos.*

525. Depósitos a corto plazo.

525. Depósitos a corto plazo.

Efectivo recibido en concepto de depósito irregular con vencimiento a corto plazo.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se carga, a la devolución con abono a cuentas del Subgrupo 40, «Acreedores por obligaciones reconocidas».
- b) Se abona, en fin de ejercicio, con cargo a la cuenta 102 «Central contable».

Figurará en el Pasivo del Balance.

53. *Inversiones financieras temporales.*

530. Fondos públicos.

531. Otros valores de renta fija.

534. Préstamos concedidos a corto plazo.

5347. A Empresas privadas.

5348. A familias e Instituciones sin fines de lucro.

5349. Al exterior.

530. Fondos públicos.

Obligaciones y Bonos suscritos o adquiridos por el Departamento Ministerial, con vencimiento inferior a dieciocho meses, emitidos por otros Agentes del Sector Público.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se cargan, a la suscripción o compra por el desembolso que deba realizarse, con abono a cuentas del Subgrupo 40.
- b) Se abona con cargo a la cuenta 586 «Órdenes de cobro remitidas a las Cajas», por el importe de las enajenaciones.
- c) La diferencia entre su valor contable y precio de enajenación, de existir, se cargará o abonará a la cuenta 830, «Resultados de la Cartera de Valores».

Figurará en el Activo del Balance.

531. Otros valores de renta fija.

Obligaciones y bonos suscritos o adquiridos por el Departamento ministerial, con vencimiento inferior a dieciocho meses, emitidos por agentes no pertenecientes al sector público.

Su movimiento es análogo al de la cuenta 530.

Figurará en el Activo del Balance.

534. Préstamos concedidos a corto plazo.

Los concedidos a agentes pertenecientes a sectores distintos del sector público.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se cargan, a la formalización del préstamo, con abono a cuentas del subgrupo 40.
- b) Se abonan, a su cancelación y envío de la correspondiente orden de cobro a las Delegaciones de Hacienda o Dirección General del Tesoro y Política Financiera, con cargo a la cuenta 586, «Órdenes de cobro remitidas a las Cajas».

Su saldo, deudor, recoge lo pendiente de cobro, por la concesión de préstamos fuera del Sector Público.

Figurará en el Activo del Balance.

58. *Cuentas de enlace y de movimientos internos.*

582. Propuestas y órdenes de pago expedidas.

5820. Propuestas de pago expedidas. Ejercicio corriente.

5821. Propuestas de pago expedidas. Ejercicio anterior.

5822. Propuestas de pago expedidas. Ejercicios anteriores al anterior.

5823. Propuestas de pago expedidas. Anticipos de Tesorería.

586. Órdenes de cobro remitidas a las Cajas.

5862. De enajenación del inmovilizado financiero.

5863. De reembolso de préstamos.

582. Propuestas y órdenes de pago expedidas.

Recoge el importe de los pagos propuestos en el Departamento para hacer efectivas las obligaciones del mismo.

Funcionará a través de sus divisionarias.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona por las propuestas de pagos expedidas y remitidas a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera con cargo a cuentas del subgrupo 40, «Acreedores por obligaciones reconocidas».

b) Se carga, en fin de ejercicio, por su saldo, con abono a la cuenta 102, «Central contable».

Su saldo, acreedor, recoge el total importe de las propuestas de pago enviadas a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

586. Órdenes de cobro remitidas a las Cajas.

Recoge el importe de los derechos a cobrar como consecuencia de la enajenación de títulos valores, así como del reembolso de préstamos concedidos por el Departamento Ministerial.

Funcionará a través de sus divisionarias.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se carga, por el importe de la enajenación o del reembolso, con abono a las cuentas de los subgrupos 25, 26 y 53.

b) Se abona, en fin de ejercicio, por su saldo, con cargo a la cuenta 102, «Central contable».

Su saldo, deudor, recoge el total importe de las órdenes de cobro remitidas a las Cajas.

Grupo 6**COMPRAS Y GASTOS POR NATURALEZA**

Comprende las cuentas destinadas a recoger, de acuerdo con su naturaleza o destino, los gastos corrientes del ejercicio y las transferencias de capital concedidas.

61. *Gastos de personal.*

610. Sueldos y salarios.

6100. Altos cargos.

6101. Personal eventual de Gabinetes.

6102. Funcionarios.

6103. Personal laboral.

6105. Incentivos al rendimiento.

6109. Otro personal.

615. Indemnizaciones por razón del servicio.

6150. Dietas.

6151. Locomoción.

6152. Traslado.

6153. Otras indemnizaciones.

616. Transporte del personal.

6162. De personal no laboral y funcionarios.

6163. De personal laboral.

617. Cotizaciones sociales a cargo del empleador.

6170. Seguridad Social.

6171. MUFACE.

6172. ISFAS.

6173. MUGEJU.

6179. Otros.

618. Otros gastos sociales.

6180. Formación y perfeccionamiento del personal.

6181. Economatos y comedores.

6182. Bonificaciones.

6189. Otros.

Retribuciones al personal cualquiera que sea el concepto por el que se satisfacen; cuotas de la Seguridad social a cargo del Estado y los demás gastos de carácter social del personal dependiente del Ministerio.

610. Sueldos y salarios.

Remuneraciones fijas y eventuales satisfechas al personal que preste sus servicios en el Departamento ministerial.

Funcionará a través de sus divisionarias.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se carga, por el importe íntegro de las remuneraciones cuando éstas se devenguen, con abono a cuentas de subgrupo 40, «Acreedores por obligaciones reconocidas».

b) Se abona, por su saldo, en fin de ejercicio, con cargo a la cuenta 800, «Resultados corrientes del ejercicio».

A esta cuenta se deben imputar conceptos tales como:

- Retribuciones básicas.

- Retribuciones complementarias.

- Otros conceptos.

- Personal de tropa, en el que alimentación y vestuario se

podrían considerar remuneraciones en especie y, por tanto, irían en esta cuenta.

- Personal en régimen laboral.
- Personal eventual, contratado o varío.
- Atenciones de carácter social y representativo.
- Indemnizaciones y gastos.
- Condecoraciones e insignias.
- Formación y perfeccionamiento de personal, siempre que los gastos se satisfagan a funcionarios. En caso de Servicios contratados con el exterior, deberá incluirse en la cuenta 618.

Nota: En general, todas las cuentas del Grupo 6 se abonan al cierre del ejercicio, con cargo a la cuenta 800, por ello, al exponer el juego de las sucesivas, del grupo sólo se hará referencia al cargo. En las excepciones, se citarán los motivos de abono y cuentas de contrapartida.

615. Indemnizaciones por razón del servicio.

Indemnizaciones que para resarcir gastos de esta naturaleza deban satisfacerse al personal que preste sus servicios en el Departamento Ministerial.

Funcionará a través de sus divisionarias.

Su movimiento es análogo al de la cuenta 610.

616. Transporte de personal.

Gastos de traslado de personal a su centro o lugar de trabajo.

Funcionará a través de sus divisionarias.

Su movimiento es análogo al de la cuenta 610.

617. Cotizaciones sociales a cargo del empleador.

Recogerá las aportaciones del Estado, a los regímenes de la Seguridad Social y de pensión del personal a su servicio, así como las aportaciones de determinados perceptores de pensiones de guerra. También recogerá la aportación del Estado por los funcionarios acogidos al régimen de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, funcionarios civiles y funcionarios de la Administración de Justicia. Además las aportaciones a regímenes especiales no incluidas en los párrafos anteriores.

A esta cuenta, por tanto, se deberán imputar rúbricas presupuestarias tales como cuotas de seguros sociales y transferencias corrientes a Organismos Autónomos administrativos, cuando se trate de subvenciones a MUFACE, ISFAS y Mutualidad Judicial.

Funcionará a través de sus divisionarias.

Su movimiento es análogo al de la cuenta 610.

618. Otros gastos sociales.

Gastos de naturaleza social realizados en cumplimiento de una disposición legal, o voluntariamente, por el Estado, a través de cada Departamento ministerial.

Se citan, a título indicativo, pensiones indemnizatorias, reuniones y conferencias, formación y perfeccionamiento del personal cuando se contrate con servicios del exterior, becas para estudiantes y profesionales resultantes de los trabajos suscritos, subvenciones a economatos y comedores.

Funcionará a través de sus divisionarias.

Su movimiento es análogo al de la cuenta 610.

62. Gastos financieros.

- 623. Intereses de obligaciones y bonos.
- 624. Intereses de préstamos.
- 625. Intereses de depósitos.
- 629. Otros gastos financieros.

El movimiento del subgrupo es el siguiente:

a) Se cargan, en el momento del reconocimiento de la obligación, con abono a cuentas del subgrupo 40, «Acreedores por obligaciones reconocidas».

b) Se abona, en fin de ejercicio, por su saldo, con cargo a la cuenta 800, «Resultados corrientes del ejercicio».

623/625. Intereses de ...

Intereses de los títulos en circulación, préstamos pendientes de amortizar y depósitos.

Se clasificará en cuentas de segundo orden, según los distintos tipos de deuda.

Los intereses de cupones que no se presenten al cobro prescribirán a los cinco años, contabilizándose en la cuenta 841, «Modificación de obligaciones de ejercicios anteriores».

629. Otros gastos financieros.

Los de esta naturaleza no incluidos en las cuentas anteriores.

Se citan, a título indicativo, gastos por transferencia, giros y remesas del Tesoro; gastos financieros por comisiones, giros, transferencias y análogos.

63. Tributos.

En este subgrupo se contabilizarán los tributos devengados por el Departamento ministerial sujeto de la contabilidad cuando éste es el contribuyente, excepto los tributos que deben contabilizarse directamente en otras cuentas, como los derivados de las compras realizadas (IGTE, Lujo, etc.).

El desglose de cuentas atenderá a las distintas clases de tributos, distinguiéndose entre:

1. Tributos de carácter local.
2. Tributos de carácter autonómico.
3. Tributos estatales:
 - 3.1 Impuestos ligados a la producción e importación.
 - 3.2 Impuestos corrientes sobre la renta y el patrimonio.
 - 3.3 Impuestos sobre el capital.

Su movimiento será el siguiente:

a) Se carga con abono a cuentas del subgrupo 40, «Acreedores por obligaciones reconocidas».

b) Se abona con cargo a la cuenta 800, «Resultados corrientes del ejercicio», en fin de ejercicio.

Nota: Esta cuenta sólo actúa cuando el Departamento es el propio contribuyente; en el caso de retenciones, es decir, que actúa como sustituto del contribuyente, esta cuenta no tiene movimiento, ya que no son gastos por naturaleza del ente.

64. Trabajos, suministros y servicios exteriores.

640. Arrendamientos.

- 6400. De terrenos y bienes naturales.
- 6402. De edificios y otras construcciones.
- 6403. De maquinaria, instalaciones y utillaje.
- 6404. De material y transporte.
- 6405. De mobiliario y enseres.
- 6406. De equipos para procesos de información.
- 6409. De otro inmovilizado material.

641. Reparaciones y conservación.

- 6410. De terrenos y bienes naturales.
- 6412. De edificios y otras construcciones.
- 6413. De maquinaria, instalaciones y utillaje.
- 6414. De material de transporte.
- 6415. De mobiliario y enseres.
- 6416. De equipos para procesos de información.
- 6419. De otro inmovilizado material.

642. Suministros.

- 6420. De energía eléctrica.
- 6421. De agua.
- 6422. De gas.
- 6423. De combustibles.
- 6424. De vestuario.
- 6425. De productos alimenticios.
- 6426. De productos farmacéuticos.
- 6429. Otros.

643. Comunicaciones.

- 6430. Telefónicas.
- 6431. Postales.
- 6432. Telegráficas.
- 6433. Télex.
- 6439. Otras.

644. Remuneraciones a agentes mediadores independientes.

645. Trabajos realizados por otras Empresas.

- 6450. Limpieza y aseo.
- 6451. Seguridad.
- 6452. Valoraciones y peritajes.
- 6453. Postales.
- 6454. Custodia, depósito y almacenaje.
- 6455. Procesos electorales.
- 6456. Estudios y trabajos técnicos.
- 6459. Otros.

646. Primas de Seguros.

- 6460. De edificios y locales.
- 6461. De vehículos.
- 6468. De otro inmovilizado.
- 6469. Otros riesgos.

647. Transportes.

- 6470. P.M.M.
- 6471. Renfe.
- 6472. Feve.
- 6479. Entes privados.

648. Material de oficina.
 6480. Ordinario no inventariable.
 6481. Mobiliario y enseres.
 6482. Prensa, revistas y publicaciones periódicas.
 6483. Libros y otras publicaciones.
 6484. Material informático.
649. Gastos diversos.
 6490. Cánones.
 6491. Relaciones Públicas.
 6492. Publicidad y propaganda.
 6493. Jurídicos, contenciosos.

Este subgrupo recoge operaciones de distinta naturaleza que son realizadas por Empresas ajenas al Estado y que deben ser soportadas por el correspondiente Departamento ministerial.

Las cuentas del subgrupo tendrán el movimiento siguiente:

- a) Se cargarán con abono al subgrupo 40, «Acreedores por obligaciones reconocidas», por el reconocimiento de la obligación.
 b) Se abonarán con cargo a la cuenta 800, «Resultados corrientes del ejercicio», en fin de ejercicio.

640. Arrendamientos.

Importe de los gastos de esta naturaleza devengados por el Departamento Ministerial, por el alquiler de bienes, muebles e inmuebles.

Funcionará a través de sus divisionarias.

641. Reparación y conservación.

En esta cuenta se contabilizarán los gastos de sostenimiento de los bienes contabilizados en el Grupo 2, siempre que sean por cuenta del Departamento ministerial, aunque tales bienes aparezcan contabilizados en la Intervención General de la Administración del Estado.

También se imputarán a esta cuenta: los gastos por vigilancias, revisión, conservación y entretenimiento en máquinas e instalaciones de oficinas; gastos de conservación y entretenimiento de sacas de correos; gastos de naturaleza análoga a realizar por otros departamentos; gastos de sostenimiento de puntos de cultura en el extranjero; gastos de funcionamiento de los Fondos del Patrimonio Histórico-Artístico, Tesoro Documental y Bibliográfico, Bibliotecas, Museos, Arqueología y Artes Plásticas. Así como los gastos de conservación y reparación de inversiones que no sean adquisición de materiales, equipos de transporte ni de maquinaria.

642. Suministros.

Gastos originados por el Departamento ministerial en agua, gas, electricidad y cualquier servicio o abastecimiento análogo realizado por un tercero.

Recogerá, por tanto, en términos presupuestarios, gastos de agua, gas, luz, calefacción y acondicionamiento de aire, excepto cuando dichos suministros estén incluidos en el precio de alquiler de los bienes. Asimismo, recogerá la energía eléctrica para iluminación de carretera.

Funcionará a través de sus divisionarias.

643. Comunicaciones.

Gastos realizados por el Departamento ministerial para facilitar su relación con el medio exterior y la comunicación interior, tales como gastos de teléfono, télex, telégrafo y correos.

Funcionará a través de sus divisionarias.

644. Remuneraciones a agentes mediadores independientes.

Cantidades fijas y variables que se satisfacen a los agentes mediadores, con Estatuto propio, que presten servicios de intermediación en el Departamento ministerial, como retribución a esos servicios.

En términos presupuestarios, recogerá los «premios de cobranza de contribuciones e impuestos».

645. Trabajos realizados por otras Empresas.

Trabajos encargados a Empresas ajenas, que forman parte de la actividad del Departamento.

Presupuestariamente, se le podrían imputar las partidas que no tienen encaje específico en otras cuentas, tales como Gastos de Servicios de Valoraciones, etc.

Funcionará a través de sus divisionarias.

646. Primas de seguros.

Cantidades devengadas por el Departamento ministerial en concepto de primas de seguros, excepto las que se refieren al

personal que deben contabilizarse dentro de la cuenta 617, cuando se trate de cuotas de la Seguridad Social, y en la 618 cuando lo sean por seguros sobre la vida, accidentes, enfermedad, etc., contratados por el Departamento con Entidades distintas de las de la Seguridad Social.

Funcionará a través de sus divisionarias.

647. Transportes.

Gastos de transporte realizados por el Departamento, que no tengan la consideración de transporte de personal.

Funcionará a través de subdivisionarias.

648. Material de oficina.

Compras de material necesario para el funcionamiento administrativo y que tienen el carácter de fungibles.

649. Gastos diversos.

En esta cuenta se contabilizarán los gastos derivados por la prestación de servicios o suministros realizados por Empresas exteriores que no hayan quedado tipificados en las cuentas anteriores.

Se pueden abrir cuentas de segundo orden, que recogerían.

6490. Cánones.

Cantidades fijas y variables que se satisfacen por el derecho al uso o a la concesión del uso de las distintas manifestaciones de la propiedad industrial.

6491. Relaciones Públicas.

Gastos destinados a «presentar» al Departamento en medio externo a él, tales como: Atenciones de carácter social y representativo; reuniones y conferencias.

6492. Publicidad y Propaganda.

Gastos de divulgación, edición, catálogos, repertorios y cualquier otro medio de propaganda y publicidad conducente a informar a la comunidad de los Servicios del Estado, campañas de divulgación, orientación y de fomento o promoción cultural, turística y comercial; las campañas informativas sobre gastos e ingresos públicos; emisión de Deuda Pública; seguridad vial; medicina preventiva y alimentación; y, en general, las que tiendan a propiciar el conocimiento y colaboración de los Servicios Públicos, a través de los diversos medios de comunicación social.

6493. Jurídicos. Contenciosos.

Gastos producidos por litigios o procedimientos contra terceros en que el Departamento es parte, sean del origen que sean.

65. Prestaciones sociales.

650. Prestaciones sociales a cargo de los empleados.

6500. Clases Pasivas.

6501. Ayuda familiar.

651. Otras prestaciones sociales.

6510. Pensiones indemnizatorias.

6511. Otras prestaciones.

El movimiento del subgrupo es el siguiente:

a) Se cargan, en el momento del reconocimiento de la obligación, con abono a cuentas del subgrupo 40, «Acreedores por obligaciones reconocidas».

b) Se abona, en fin de ejercicio, por su saldo con cargo a la cuenta 800, «Resultados corrientes del ejercicio».

650. Prestaciones sociales a cargo de los empleados.

Recoge las pensiones de jubilación y supervivencia que con arreglo a la legislación correspondiente, causa en su favor o en el de sus familiares los funcionarios civiles o militares, así como las pensiones excepcionales otorgadas a título personal, pensiones de ex Ministros, indemnizaciones, complemento familiar y haberes de excedentes forzosos. También se imputa a esta cuenta, a través de su divisionaria 6501, la ayuda familiar.

Las pensiones de guerra a personas que no son consecuencia de prestaciones previas de los beneficiarios serán consideradas «Transferencias corrientes a familias» y, por tanto, se imputarán a esa cuenta.

651. Otras prestaciones sociales.

Prestaciones que satisface el Departamento, distintas de las recogidas en la cuenta anterior, tales como pensiones indemniza-

torias, etc., siempre que estas prestaciones no se consideren remuneraciones del personal.

66. Subvenciones de explotación.

- 662. A Organismos autónomos comerciales, industriales, financieros y análogos.
- 665. A otros Entes públicos.
- 666. A Empresas públicas.
- 667. A Empresas privadas.

En este subgrupo se contabilizan las subvenciones que el Departamento ministerial presta a los distintos agentes que se especifican en las distintas cuentas del subgrupo.

En términos del SEC, las subvenciones de explotación son transferencias corrientes que las administraciones públicas entregan a las unidades productoras de bienes y servicios destinados a la venta con el fin de influir en los precios y/o permitir una remuneración suficiente de los factores de producción.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargan, a la concesión de la subvención, con abono a las cuentas del subgrupo 40, «Acreedores por obligaciones reconocidas» que corresponda.

b) Se abona, por su saldo, en fin de ejercicio, con cargo a la cuenta 800, «Resultados corrientes del ejercicio».

67. Transferencias corrientes.

- 671. A Organismos autónomos administrativos.
- 672. A Organismos autónomos comerciales, industriales y financieros.
- 673. A la Seguridad Social.
- 674. A Entes territoriales.
- 6740. Corporaciones Locales.
- 6741. Comunidades Autónomas.
- 675. A otros Entes públicos.
- 676. A Empresas públicas.
- 677. A Empresas privadas.
- 678. A familias e instituciones sin fines de lucro.
- 679. Al exterior.

Este subgrupo recogerá los gastos realizados por el Departamento ministerial sin contrapartida directa por parte de los agentes receptores, los cuales destinan estos fondos a financiar operaciones corrientes.

A estas cuentas deben llevarse los gastos recogidos en el presupuesto bajo la rúbrica de transferencias corrientes, con exclusión de las subvenciones de explotación.

Su movimiento será el siguiente:

a) Se cargan, a la concesión de la transferencia, con abono a la cuenta del subgrupo 40, «Acreedores por obligaciones reconocidas».

b) Se abonarán, en fin de ejercicio, con cargo a la cuenta 800, «Resultados corrientes del ejercicio».

671/672/673 A.....

Transferencias corrientes que el Ente, sujeto de la contabilidad, efectúe a los distintos agentes que recogen estas cuentas.

674. A Entes territoriales.

Transferencias corrientes comprendidas las participaciones en ingresos establecidos a favor de Entes territoriales, que el Estado aporte a Corporaciones Locales y Comunidades Autónomas.

673. A otros Entes públicos.

Transferencias corrientes que el Estado aporte a otros Entes no comprendidos en las cuentas anteriores, tales como el Ente público Radiotelevisión Española, los Consorcios de Transporte, el Hospital Clínico de Barcelona, etc.

676. A Empresas públicas.

Transferencias corrientes otorgadas por el Departamento a las Empresas de propiedad pública o mixta.

677. Empresas privadas.

Transferencias corrientes otorgadas por el Departamento a las Empresas de propiedad privada.

678. A familias e instituciones sin fines de lucro.

Toda clase de auxilios, ayudas, becas, donaciones, etc., que el Ente otorgue a Entidades sin fines de lucro: Fundaciones, Instituciones religiosas, Entidades benéficas o deportivas y familias destinadas a sufragar gastos corrientes.

Se incluirán en esta cuenta los créditos necesarios para satisfacer los premios de las Apuestas Mutuas Deportivo Benéficas, así como

de la lotería. Asimismo se aplicarán las pensiones indemnizatorias y de guerra que figuran en la Sección de Clases Pasivas, distinguiendo mediante cuentas de segundo orden, pensiones de guerra a causantes y pensiones de guerra a familiares.

679. Al exterior.

Pagos sin contrapartida directa a agentes situados fuera del territorio nacional o, con Estatuto de extraterritorialidad, o cuando deban efectuarse en divisas.

A esta cuenta se imputarán las cuotas y contribuciones a Organismos Internacionales.

68. Transferencias de capital.

- 681. A Organismos autónomos administrativos.
- 682. A Organismos autónomos comerciales, industriales y financieros.
- 683. A la Seguridad Social.
- 684. A Entes territoriales.
- 6840. Corporaciones Locales.
- 6841. Comunidades Autónomas.
- 685. A otros Entes públicos.
- 686. A Empresas públicas.
- 687. A Empresas privadas.
- 688. A familias e instituciones sin fines de lucro.
- 689. Al exterior.

Este subgrupo recogerá las entregas realizadas por el Departamento ministerial, sin contrapartida que financian operaciones de capital, que se consideran integrantes de la formación bruta de capital fijo de otras unidades. Deben incluirse tanto las ayudas a la inversión como aquellas operaciones que realizan una redistribución del ahorro o del patrimonio entre los distintos sectores de la economía o del resto del mundo.

El SEC considera dentro de este concepto también el montante de inversiones realizadas por las Administraciones públicas en beneficio de la economía, cuando el beneficio se puede individualizar y adquiere la propiedad de las inversiones realizadas.

También son consideradas transferencias de capital los pagos de amortización de deudas contraídas por las Empresas con el fin de poner en marcha inversiones si el Ente público asume la carga de la amortización total o parcialmente. En este caso, deberán excluirse las bonificaciones de intereses, aunque éstos tengan por objeto facilitar las operaciones de inversión.

El movimiento del subgrupo es análogo al de las cuentas del subgrupo 67, así como la clasificación por sectores.

Nota: La razón de incluir las transferencias en los grupos 6 y 7 estriba en que, a diferencia de otras fuentes de financiación, la transferencia no es ni un activo financiero para el Ente que lo concede ni un pasivo para el que la recibe.

69. Dotaciones del ejercicio para amortización y provisiones.

697. Amortización de gastos.

697. Amortización de gastos.

Cuota anual que corresponde por amortización de gastos diferidos.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se carga, por la cuota de amortización anual, con abono a la cuenta 280, «Gastos amortizables».

b) Se abona, en fin de ejercicio, con cargo a la cuenta 800, «Resultados corrientes del ejercicio».

Grupo 7

VENTAS E INGRESOS POR NATURALEZA

Cuentas destinadas a recoger el coste de los trabajos realizados por el Departamento para la ejecución del inmovilizado.

78. Otros ingresos.

781. Trabajos realizados por el Departamento para su inmovilizado material.

782. Trabajos realizados por el Departamento para su inmovilizado inmaterial.

783. Trabajos realizados por el Departamento para sus inmovilizaciones en curso.

Recogerán el coste de los trabajos por el Departamento para sí mismo utilizando sus equipos y su personal. Durante el ejercicio, los gastos que se originen por la ejecución de dichos trabajos se cargarán a cuentas del Grupo 6 con abono a las del subgrupo 40.

781. Trabajos realizados por el Departamento para su inmovilizado material.

Construcciones o ampliaciones de bienes y elementos comprendidos en el subgrupo 20 ó 23, que hayan sido terminados a fin de ejercicio.

Su movimiento será:

a) Se abona, por el importe anual de los gastos con cargo a cuentas de los subgrupos 20 ó 23, según correspondan.

b) Se carga, en fin de ejercicio, con abono a la cuenta 800, por su saldo.

782. Trabajos realizados por el Departamento para su inmovilizado inmaterial.

Investigaciones, estudios y proyectos para la creación de los bienes de inmovilizado material, inmaterial y en curso, que hayan sido terminados a fin de ejercicio y tengan clara viabilidad práctica.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona, por el importe de gastos anuales, con cargo a la cuenta 229, «Investigaciones, estudios y proyectos en curso».

b) Se carga, en fin de ejercicio, con abono a la cuenta 800, por su saldo.

783. Trabajos realizados por el Departamento para inmovilizaciones en curso.

Trabajos realizados durante el ejercicio y no terminados al cerrarse éste.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona, por el importe de los gastos anuales, con cargo a cuentas de los subgrupos 22 y 24.

b) Se carga, en fin de ejercicio, con abono a la cuenta 800, por su saldo.

Grupo 8

RESULTADOS

Flujos reales originados por la actividad del Departamento, tanto los procedentes de la actividad normal, como los atípicos.

80. Resultados corrientes del ejercicio.

800. Resultados corrientes del ejercicio.

800. Resultados corrientes del ejercicio.

Flujos reales originados por la actividad del Departamento ministerial.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se carga con abono a:

a.1) La cuenta 229, por los gastos de investigaciones, estudios y proyectos en curso, cuando el resultado sea negativo.

a.2) Todas las cuentas del grupo 6.

b) Se abona con cargo a:

b.1) Las cuentas del subgrupo 78.

Su saldo, acreedor o deudor, que representará el resultado positivo o negativo de la actividad, se incorpora a la cuenta 890 «Resultados del ejercicio».

82. Resultados extraordinarios.

822. Otros resultados extraordinarios.

822. Otros resultados extraordinarios.

Los que pudieran producirse y no fueran imputables a otras cuentas del Plan.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se carga, por los resultados negativos, con abono a la cuenta que haya dado origen a los mismos.

b) Se abona, por los resultados positivos, con abono a la cuenta que haya dado origen a los mismos.

Su saldo, en fin de ejercicio, se integra en la cuenta 890.

83. Resultados de la cartera de valores.

830. Resultados de la cartera de valores.

830. Resultados de la cartera de valores.

Los originados, en la enajenación de títulos y derechos de suscripción de acciones y obligaciones.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargará, con abono a la cuenta 295 por la dotación efectuada en el ejercicio que se cierra a la provisión para depreciación de inversiones financieras.

b) Se abonará con cargo a la misma cuenta 295 por la dotación efectuada en el ejercicio anterior a dicha provisión.

c) Se cargará con abono a la cuenta representativa de los títulos o derechos en suscripción que se enajenan cuando la diferencia entre el precio de enajenación y su valor contable sea negativa, es decir, se origine un resultado negativo.

d) Se abonará con cargo a la cuenta 586 «Ordenes de cobro remitidas a las Cajas», cuando la diferencia entre el precio de enajenación y el valor contable sea positivo, es decir, se origine un resultado positivo.

Su saldo, en fin de ejercicio, se integra en la cuenta 890.

84. Modificación de derechos y obligaciones de ejercicios anteriores.

841. Modificación de obligaciones de ejercicios anteriores.

841. Modificación de obligaciones de ejercicios anteriores.

Modificación, positiva o negativa, del saldo de obligaciones reconocidas en ejercicios anteriores.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona, por las rectificaciones negativas del saldo de obligaciones con cargo a cuentas del subgrupo 40.

b) Se carga, por el aumento del saldo de obligaciones reconocidas, con abono a cuentas del subgrupo 40.

Su saldo, en fin de ejercicio, se integra en la cuenta 890.

89. Resultados de ejercicio.

890. Resultados del ejercicio.

890. Resultados del ejercicio.

Recoge el resultado definitivo de la gestión del Departamento ministerial.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona o carga, según la naturaleza acreedora o deudora, de los saldos de las cuentas integradas en los subgrupos siguientes:

80. Resultados corrientes del ejercicio.

82. Resultados extraordinarios.

83. Resultados de la Cartera de Valores.

84. Modificación de derechos y obligaciones de ejercicios anteriores.

b) Se abona o carga, según la naturaleza deudora o acreedora de su saldo, con cargo o abono, a la cuenta 102, «Central Contable».

Grupo 0

CUENTAS DE CONTROL PRESUPUESTARIO

Reflejan el movimiento de los créditos y provisiones que figuran en el presupuesto y en los Anticipos de Tesorería en aquellas fases que precedan al reconocimiento de la obligación y a la ordenación de pago, efectos éstos que se recogen en cuentas del grupo 4.

Asimismo, mediante las cuentas del grupo 01, se controlan los compromisos de gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a que se refiere el artículo 61 de la Ley General Presupuestaria.

Todas las cuentas de este grupo, con el carácter de Cuentas de Control Presupuestario, se desarrollan por conceptos presupuestarios.

00. De control presupuestario. Ejercicio corriente.

000. Presupuesto ejercicio corriente.

001. Presupuesto de Gastos: Créditos iniciales.

002. Presupuesto de Gastos: Modificaciones de créditos.

0020. Créditos extraordinarios.

0021. Suplementos de crédito.

0022. Ampliaciones de créditos.

0023. Transferencias de créditos.

0024. Incorporaciones remanentes de créditos.

0025. Créditos generados por ingresos.

0026. Aumentos por rectificación.

0027. Acción coyuntural.

0028. Bajas por anulación y rectificación.

003. Presupuesto de Gastos: Créditos definitivos.

0030. Créditos disponibles.

0031. Créditos retenidos pendientes de utilización.

0032. Créditos no disponibles (artículo 57 de la Ley General Presupuestaria).

004. Presupuesto de Gastos: Gastos autorizados.

005. Presupuesto de Gastos: Gastos comprometidos.

000. Presupuesto ejercicio corriente.

Destinada a recoger el importe de los créditos aprobados para cada ejercicio que, figurando en los Presupuestos Generales del Estado, han de ser gestionados por el respectivo Departamento ministerial, y sus posteriores modificaciones.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se carga con abono a:

a.1) La cuenta 001, «Presupuesto de Gastos: Créditos iniciales», por el importe total del Presupuesto de Gastos aprobado para cada ejercicio, a gestionar por el respectivo Departamento ministerial.

a.2) La cuenta 002, «Presupuesto de Gastos: Modificaciones de créditos», por las posteriores modificaciones. Si las mismas son negativas, el asiento será análogo, pero con signo negativo, excepto para las bajas por anulación.

b) Se abona con cargo a:

b.1) La cuenta 003, «Presupuesto de Gastos: Créditos definitivos», a través de sus divisionarias, por el importe del remanente de créditos en el momento del cierre. Entendiendo por remanente de crédito la diferencia entre los créditos presupuestados y las obligaciones reconocidas, o bien la suma de créditos dispuestos, créditos retenidos pendientes de utilización y créditos no disponibles, todo ello menos las obligaciones reconocidas.

b.2) La cuenta de segundo orden 0028, «Bajas por anulación y rectificación», por el importe de las alteraciones de crédito que sean de esta naturaleza.

La suma de su Debe, recoge el importe total de los créditos aprobados para el ejercicio.

Esta cuenta, como las restantes del subgrupo, tiene por objeto permitir el control de los créditos presupuestados en las fases previas al reconocimiento de las obligaciones y, por ello, una vez cumplido su objetivo con la terminación del ejercicio presupuestario, se cierran, con el asiento b.1).

001. Presupuesto de Gastos: Créditos iniciales.

Recoge el importe de los créditos concedidos en el Presupuesto de Gastos aprobado por las Cortes y cuya gestión corresponde al respectivo Departamento ministerial.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona con cargo a:

a.1) La cuenta 000, «Presupuesto ejercicio corriente», por los créditos concedidos al ser aprobado el Presupuesto.

b) Se carga, simultáneamente al asiento anterior, con abono a:

b.1) La cuenta 0030, «Créditos disponibles», por el importe de los créditos concedidos al ser aprobado el Presupuesto.

Esta cuenta aparecerá saldada en todo momento.

002. Presupuesto de Gastos: Modificaciones de créditos.

Recoge, clasificadas conforme a su naturaleza, en cuentas de orden inferior, las modificaciones de los créditos presupuestados aprobado por la autoridad competente.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona con cargo a:

a.1) La cuenta 000, «Presupuesto ejercicio corriente», por el importe de las modificaciones de carácter positivo. Por las modificaciones de crédito de carácter negativo, se formulará un asiento análogo, pero con signo negativo, excepto en el caso de bajas por anulación.

a.2) La cuenta 0030, «Créditos disponibles», por las bajas por anulación, este asiento simultáneo al b.2).

b) Se carga con abono a:

b.1) La cuenta 0030, «Créditos disponibles», por las modificaciones positivas. Por las modificaciones negativas se formulará un asiento análogo, pero de signo negativo, excepto en el caso de bajas por anulación.

b.2) La cuenta 000, «Presupuesto ejercicio corriente», por las bajas por anulación.

Aparecerá constantemente saldada.

003. Presupuesto de gastos: Créditos definitivos.

Funcionará a través de sus divisionarias de segundo orden.

0030. Créditos disponibles.

Recoge la totalidad de los créditos presupuestados aprobados en el ejercicio -iniciales y sus modificaciones- así como la utilización de los mismos.

Su movimiento será el siguiente:

a) Se abona con cargo a:

a.1) La cuenta 001 «Presupuesto de gastos: Créditos iniciales», por los créditos que figuran inicialmente en el presupuesto.

a.2) La cuenta 002 «Presupuesto de gastos: Modificaciones de créditos», por el importe de las alteraciones positivas que se produzcan. Por las modificaciones negativas, se hará un asiento análogo pero con signo negativo, excepto para las bajas por anulación.

a.3) La cuenta 004 «Presupuesto de gastos: Gastos autorizados», en el momento del cierre, por la suma total de obligaciones reconocidas.

a.4) La cuenta 004 «Presupuesto de gastos: Gastos autorizados», en el momento del cierre, por el saldo pendiente de reconocimiento de obligaciones.

a.5) La cuenta 004 «Presupuesto de gastos: Gastos autorizados», en el momento del cierre, por el importe de los gastos autorizados pendientes de comprometer.

b) Se carga con abono a:

b.1) Cuenta de segundo orden 0028 «Bajas por anulación y rectificación», por el importe de las alteraciones de esta naturaleza.

b.2) La cuenta 004, por los gastos autorizados -fase A de la ejecución del presupuesto-, en los casos en que no es necesaria la retención del crédito, es decir, cuando en 1 de enero se expide el AD por el importe total de crédito, como por ejemplo, en el caso de sueldos y salarios.

b.3) La cuenta 0031 «Créditos retenidos pendientes de utilización», por la retención de los créditos que van a ser utilizados en un momento posterior. Si se anula la retención, el asiento sería análogo, pero con signo negativo.

b.4) La cuenta 0032 «Créditos no disponibles», por las retenciones de créditos, producidas por los acuerdos de no disponibilidad contemplados en el artículo 57 de la Ley General Presupuestaria.

b.5) La cuenta 000 «Presupuesto de gastos. Ejercicio corriente», en el momento del cierre, por el importe de la suma total de obligaciones reconocidas.

b.6) La cuenta 000 «Presupuesto de gastos. Ejercicio corriente», en el momento del cierre, por el importe de los créditos definitivos pendientes de utilización.

La suma de su Haber recoge el importe total de los créditos presupuestarios. La de su Debe, el importe de los créditos utilizados durante el ejercicio.

Su saldo, acreedor, representa los créditos no utilizados en cada momento, es decir, el saldo de créditos que aun siendo definitivos, no se han retenido y/o autorizado.

0031. Créditos retenidos pendientes de utilización.

Recoge la retención de créditos producida como consecuencia de la expedición del certificado de existencia de crédito en los expedientes de gasto, de transferencias de crédito y de las derivadas de la facultad del Ministro de Hacienda para acordar las retenciones de créditos presupuestarios a favor de los Servicios que tengan a su cargo la gestión unificada de obras o adquisiciones (artículo 68-2 de la Ley General Presupuestaria).

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona con cargo a:

a.1) La cuenta 0030 «Créditos disponibles», por el importe de la retención efectuada. En el caso de que tal retención se anule, el asiento sería análogo, pero con signo negativo.

b) Se carga con abono a:

b.1) La cuenta 004 «Presupuesto de gastos: Gastos autorizados», por los gastos autorizados -fase A de la ejecución del presupuesto-.

b.2) La cuenta 000 «Presupuesto de gastos. Ejercicio corriente», en el momento del cierre, por el saldo de créditos retenidos que aún se encuentran pendientes de utilización.

La suma de su Haber recoge el importe total de créditos retenidos que se va a utilizar en un momento posterior. La de su Debe, el importe de créditos retenidos que se han utilizado.

Su saldo, acreedor, recogerá en cada momento el total de créditos retenidos, pendientes de utilizar.

0032. Créditos no disponibles.

Recoge aquellas retenciones de crédito que se hacen de una manera definitiva, es decir, provocan la no disponibilidad de los mismos, en los casos contemplados en el artículo 57 de la Ley General Presupuestaria.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona, por la retención, con cargo a la cuenta 0030 «Créditos disponibles».

b) Se carga, en el momento del cierre, con abono a la cuenta 000 «Presupuesto de gastos. Ejercicio corriente».

Su saldo, acreedor, recoge el total de créditos definitivos no disponibles.

004. *Presupuesto de gastos: Gastos autorizados.*

Recoge el importe de las autorizaciones de gasto otorgadas en el ejercicio.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona con cargo a:

a.1) La cuenta 0030 «Créditos disponibles», por las autorizaciones de gasto aprobadas -fase A de la ejecución del presupuesto-, cuando no es necesaria la retención del crédito.

a.2) La cuenta 0031 «Créditos retenidos pendientes de utilización», por las autorizaciones de gasto aprobadas -fase A-, cuando es requisito previo a dichas autorizaciones, la retención del crédito.

a.3) La cuenta 005 «Presupuesto de gastos: Gastos comprometidos», en el momento del cierre, por la suma total de las obligaciones reconocidas.

a.4) La cuenta 005 «Presupuesto de gastos: Gastos comprometidos», en el momento del cierre, por el importe del saldo pendientes de reconocimiento de obligaciones.

b) Se carga con abono a:

b.1) La cuenta 005 «Presupuesto de gastos: Gastos comprometidos», por los créditos dispuestos.

b.2) La cuenta 0030 «Créditos disponibles», en el momento del cierre por la suma total de obligaciones reconocidas.

b.3) La cuenta 0030 «Créditos disponibles», en el momento del cierre por el importe del saldo pendiente de reconocimiento de obligaciones.

b.4) La 0030 «Créditos disponibles», en el momento del cierre por el importe del saldo no comprometido.

La suma de su Debe recoge el importe total de gastos comprometidos. La de su Haber, el de gastos autorizados.

Su saldo es acreedor y representa el importe de las autorizaciones de gastos pendientes de comprometer.

005. *Presupuesto de gastos: Gastos comprometidos.*

Destinada a recoger el importe de los compromisos contraídos con cargo a los créditos del presupuesto de gastos.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona con cargo a:

a.1) La cuenta 004 «Presupuesto de gastos: Gastos autorizados», por el importe de las cantidades comprometidas -fase D de la ejecución del presupuesto-.

b) Se carga con abono a:

b.1) La cuenta 004 «Presupuesto de gastos: Gastos autorizados», en el momento del cierre, por el importe total de las obligaciones reconocidas.

b.2) la cuenta 004 «Presupuesto de gastos: Gastos autorizados», en el momento del cierre, por el importe del saldo pendiente de reconocimiento de obligaciones.

La suma de su Haber recoge el importe total de gastos comprometidos durante el ejercicio.

Su saldo, acreedor, representa el importe de los compromisos de crédito.

Nota.-Con el fin de poder diferenciar en las cuentas 003, 004 y 005, a efectos de su incorporación a ejercicios posteriores, los créditos, autorizaciones y disposiciones no utilizadas, el cierre de estas cuentas se hará en dos fases:

1.ª Por el importe de la suma total de las obligaciones reconocidas.

1.1 Cargo en la cuenta 005 «Presupuesto de gastos: Gastos comprometidos», con abono a la 004 «Presupuesto de gastos: Gastos autorizados».

1.2 Cargo en la cuenta 004 «Presupuesto de gastos: Gastos autorizados», con abono a la 0030 «Créditos disponibles».

1.3 Cargo en la cuenta 0030 «Créditos disponibles», con abono a la cuenta 000 «Presupuesto. Ejercicio corriente».

2.ª:

2.1 Por el importe del saldo pendiente de reconocimiento de obligaciones; cargo en la cuenta 005 «Presupuesto de gastos: Gastos comprometidos», con abono a la 004 «Presupuesto de gastos: Gastos autorizados».

2.2 Por el importe del saldo pendiente de reconocimiento de obligaciones, cargo en la cuenta 004 «Presupuesto de gastos: Gastos autorizados», con abono a la 0030 «Créditos disponibles».

2.3 Por el importe del saldo no comprometido, cargo en la cuenta 004 «Presupuesto de gastos: Gastos autorizados», con abono a la 0030 «Créditos disponibles».

2.4 Por el importe del remanente de crédito.

a) Cargo en la cuenta 0030 «Créditos disponibles», por su saldo, con abono a la 000 «Presupuesto de gastos. Ejercicio corriente».

b) Cargo en la cuenta 0031 «Créditos retenidos pendientes de utilización», por su saldo, con abono a la 000.

c) Cargo en la cuenta 0032 «Créditos no disponibles», por su saldo, con abono a la 000.

GASTOS COMPROMETIDOS	GASTOS AUTORIZADOS	CREDITOS DEFINITIVOS	PRESUPUESTO DE GASTOS
OBLIGACIONES RECONOCIDAS		CREDITOS DISPUESTOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS
PENDIENTES DE RECONOCIMIENTO OBLIGACIONES			PENDIENTES DE RECONOCIMIENTO OBLIGACIONES
	PENDIENTES DE COMPROMETER		PENDIENTES DE COMPROMETER
		CREDITOS DISPONIBLES NO UTILIZADOS	CREDITOS DISPONIBLES NO UTILIZADOS
		CREDITOS RETENIDOS PENDIENTES DE UTILIZACION	CREDITOS RETENIDOS PENDIENTES DE UTILIZACION
		CREDITOS NO DISPONIBLES	CREDITOS NO DISPONIBLES

CREDITOS GASTADOS

REMANENTE DE CREDITO A ANULAR (ART 62 L G P)

Nota: Las rectificaciones a todas estas cuentas de control presupuestario se efectuarán mediante asientos análogos a los descritos, pero de signo contrario, al objeto de no desvirtuar el significado de las sumas del Debe y del Haber de las cuentas.

01. *De control presupuestario. Ejercicios posteriores.*

010. Presupuesto de gastos de ejercicios posteriores.
0100. Presupuesto de gastos de ejercicios posteriores. Año 1.
0101. Presupuesto de gastos de ejercicios posteriores. Año 2.
0102. Presupuesto de gastos de ejercicios posteriores. Año 3.
0103. Presupuesto de gastos de ejercicios posteriores. Año 4.
013. Autorizaciones de gastos de ejercicios posteriores.
0130. Autorizaciones de gastos ejercicios posteriores. Año 1.
0131. Autorizaciones de gastos de ejercicios posteriores. Año 2.
0132. Autorizaciones de gastos de ejercicios posteriores. Año 3.
0133. Autorizaciones de gastos de ejercicios posteriores. Año 4.
014. Gastos comprometidos de ejercicios posteriores.
0140. Gastos comprometidos de ejercicios posteriores. Año 1.
0141. Gastos comprometidos de ejercicios posteriores. Año 2.
0142. Gastos comprometidos de ejercicios posteriores. Año 3.
0143. Gastos comprometidos de ejercicios posteriores. Año 4.

Integra los compromisos de gastos de ejercicios posteriores, contraídos de acuerdo con lo dispuesto en el número dos del artículo 61 de la Ley General Presupuestaria.

010. Presupuesto de gastos de ejercicios posteriores.

Cuenta deudora con el carácter de contrapartida de la cuenta 013 a la que se imputan las autorizaciones de gasto aprobadas con cargo a presupuestos de ejercicios posteriores.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se carga con abono a:

a.1) La cuenta 013, «Autorizaciones de gastos de ejercicios posteriores», por el importe de la autorización de los mismos.

Su saldo, deudor, expresa los compromisos de ejercicios futuros.

Al efectuar la apertura contable de cada ejercicio, los saldos de sus cuentas de segundo orden correspondientes a los años 2, 3 y 4 se imputarán a la inmediata anterior, y, por lo que respecta al saldo del año 1, se efectuará inmediatamente después de la apertura del Presupuesto de Gastos, un cargo a la cuenta 0030, «Créditos disponibles», con abono a la cuenta 004, «Gastos autorizados», y de este modo se imputan a corriente las autorizaciones de gastos del año 1.

013. Autorizaciones de gastos de ejercicios posteriores.

Recoge los gastos que sean aprobados en uso del número 2 del artículo 61 de la Ley General Presupuestaria.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona con cargo a:

a.1) La cuenta 010, «Presupuesto de Gastos de ejercicios posteriores», por el importe de las autorizaciones de gasto aprobadas.

b) Se carga con abono a:

b.1) La cuenta 014, «Gastos comprometidos de ejercicios posteriores», por las disposiciones de crédito que representan los compromisos adquiridos.

Su saldo, acreedor, representa las autorizaciones pendientes de comprometer.

Al efectuar la apertura contable de cada ejercicio, los saldos de sus cuentas de segundo orden correspondientes a los años 2, 3 y 4 se imputarán a la inmediata anterior. Y el saldo del año 1, queda integrado en la contabilidad del presupuesto corriente mediante los asientos indicados en la nota final de las cuentas 010 y 014.

014. Gastos comprometidos de ejercicios posteriores.

Recoge los créditos dispuestos con cargo a Presupuestos de años sucesivos, de acuerdo con la autorización del artículo 61 de la Ley General Presupuestaria.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona con cargo a:

a.1) La cuenta 013, «Autorizaciones de gastos de ejercicios posteriores», por los compromisos de gastos con cargo a Presupuesto de ejercicios posteriores.

Su saldo, acreedor, indica el importe de los créditos dispuestos con cargo al Presupuesto de ejercicios posteriores.

Al efectuar la apertura contable de cada ejercicio, los saldos de sus cuentas de segundo orden correspondientes a los años 2, 3 y 4 se imputarán a la inmediata anterior. Y, por lo que respecta al saldo del año 1, se efectuará inmediatamente después del asiento indicado en la nota final de la cuenta 010, un cargo en la cuenta 004, «Gastos autorizados», con abono a la cuenta 005, «Gastos comprometidos».

Nota: En el asiento de cierre de la contabilidad, en fin de ejercicio, figurarán por sus saldos respectivos las divisionarias de las tres cuentas anteriores. En el de apertura, sin embargo, figurarán únicamente las divisionarias relativas a los años 2, 3 y 4, pero imputados al inmediatamente anterior. Esto es así porque las que recogen los importes del año 1 se traspasan a ejercicio corriente.

03. *Anticipos de Tesorería (artículo 65 Ley General Presupuestaria).*

030. Anticipos de Tesorería concedidos.
031. Créditos anticipados.
034. Gastos autorizados.
035. Gastos comprometidos.

Anticipos de Tesorería concedidos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley General Presupuestaria

030. Anticipos de Tesorería concedidos.

Cuenta deudora en la que se recoge el importe de los anticipos concedidos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley General Presupuestaria. Tiene análogo carácter que la cuenta 000 en el subgrupo 00, «De control presupuestario. Ejercicio corriente».

Su movimiento es el siguiente:

a) Se carga con abono a:

a.1) La cuenta 031, «Créditos anticipados», por los anticipos concedidos.

a.2) La cuenta 031, «Créditos anticipados», por los anticipos cancelados; este asiento sería de signo negativo.

La suma de su Debe refleja el total de créditos aprobados para conceder los anticipos.

Su saldo, deudor, representa el importe de los anticipos cancelados.

031. Créditos anticipados.

Cuenta acreedora que comprende, especificados por conceptos, los anticipos de Tesorería concedidos de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona con cargo a:

a.1) La cuenta 030, «Anticipos de Tesorería concedidos», por el importe de los anticipos concedidos.

a.2) La cuenta 030, «Anticipos de Tesorería concedidos», por los anticipos cancelados; este asiento sería de signo negativo.

b) Se carga con abono a:

b.1) La cuenta 034, «Gastos autorizados», por las autorizaciones de gasto aprobadas -fase A de la ejecución del presupuesto.

b.2) La cuenta 034, «Gastos autorizados», con asiento negativo, por las autorizaciones de gasto que hubieran sido contabilizadas y correspondieran a anticipos que se cancelan.

Su saldo representa los anticipos concedidos pendientes de utilización.

La suma de su Haber representa el importe del total de anticipos concedidos.

La suma de su Debe, el importe de los anticipos utilizados.

034. Gastos autorizados.

Recoge las autorizaciones de gastos aprobadas con aplicación a anticipos de Tesorería concedidos.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona con cargo a:

a.1) La cuenta 031, «Créditos anticipados», por las autorizaciones de gastos.

a.2) La cuenta 031, «Créditos anticipados», asiento negativo, por las autorizaciones que hubieran sido contabilizadas con aplicación a anticipos que se cancelen.

b) Se carga con abono a:

b.1) La cuenta 035, «Gastos comprometidos», por los créditos dispuestos.

Su saldo, acreedor, representa los gastos autorizados y no comprometidos.

La suma de su Haber representa el importe del total de gastos autorizados.

La suma de su Debe representa el importe de los gastos autorizados y comprometidos.

035. Gastos comprometidos.

Cuenta acreedora representativa de las disposiciones de Crédito -fase D de la ejecución del gasto- que han sido efectuadas con aplicación a anticipos de Tesorería.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona con cargo a:

a.1) La cuenta 034, «Gastos autorizados», por los compromisos de gasto.

a.2) La cuenta 034, «Gastos autorizados», asiento negativo, por los compromisos contabilizados con aplicación a anticipos que se cancelan.

Su saldo, acreedor, representa el total comprendido de los anticipos concedidos.

Nota: Como característica especial de las cuentas de este subgrupo, debe señalarse que no están sujetas, caso de las cuentas de subgrupos anteriores, a una delimitación temporal que coincida con el ejercicio presupuestario. Su vigencia contable y la posibilidad de utilización de los créditos que representan, en sus distintas fases, se prolonga desde su concesión, al aprobar el anticipo, hasta su cancelación, y dada la modalidad en que dicha cancelación se lleva a cabo, documentos negativos por la totalidad de operaciones realizadas en cada fase desde la iniciación de las correspondientes a cada anticipo, es necesario mantener a lo largo de la vigencia del mismo la totalidad de las cifras que integran las sumas del Debe y del Haber de las cuentas del subgrupo que le afectan. Por ello, el traslado al ejercicio siguiente no se hará por el saldo que aparezca en el Balance de Situación, sino por las sumas del Debe y Haber del Balance de sumas previo a aquél.

12313 *CORRECCION de errores de la Orden de 28 de abril de 1986 sobre las condiciones de la emisión de bonos simples que emite el Banco de Crédito Local.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 102, de 29 de abril de 1986, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 15226, en la exposición de motivos, primera línea, donde dice: «de 11 de abril de 1986», debe decir: «de 4 de abril de 1986».

En la página 15227, número cuarto, debe añadirse al final del mismo: «El emisor se reserva la facultad de anticipar la amortización, a partir del 1 de junio de 1989, total o parcialmente, anunciándolo previamente».

12314

RESOLUCION de 9 de mayo de 1986, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicas las características esenciales de las Deudas del Estado, interiores y amortizables, formalizadas en Obligaciones del Estado al 11,70 por 100, de 10 de marzo de 1986, y Bonos del Estado al 11,60 por 100, de 26 de marzo de 1986, a efectos de su contratación en las Bolsas Oficiales de Comercio.

Al objeto de dar cumplimiento al requisito establecido en el artículo 24 del vigente Reglamento de Bolsas de Comercio para que sea admitida a cotización oficial la Deuda del Estado, interior y amortizable, esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace públicas las características esenciales de la emitida por los valores nominales de 103.449.740.000 y 120.000.000.000 pesetas, y formalizada, respectivamente, en Obligaciones del Estado al 11,70 por 100, de 10 de marzo de 1986, y Bonos del Estado al 11,60 por 100, de 26 de marzo de 1986, para atender las peticiones en subasta y/o suscripción pública, en virtud de las autorizaciones contenidas en el Real Decreto 2529/1985, de 27 de diciembre, y las Ordenes de 23 de enero, 14 de febrero y 24 de marzo de 1986.

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto y las Ordenes antes mencionadas, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera ha puesto en circulación los siguientes títulos de la Deuda del Estado, interior y amortizable, correspondientes a las emisiones que a continuación se indican:

1.1 En la emisión de Obligaciones del Estado, al 11,70 por 100, de 10 de marzo de 1986 (Orden de 23 de enero de 1986), 10.344.974 títulos al portador de 10.000 pesetas nominales cada uno, serie A, números 1 al 10.344.974, por un importe nominal de 103.449.740.000 pesetas, para atender la subasta y la suscripción pública posterior.

1.2 En la emisión de Bonos del Estado, al 11,60 por 100, de 26 de marzo de 1986 (Ordenes de 14 de febrero y 24 de marzo de 1986), 12.000.000 de títulos al portador de 10.000 pesetas nominales cada uno, serie A, números 1 al 12.000.000, por un importe nominal de 120.000.000.000 de pesetas, para atender las peticiones de suscripción pública hasta el límite de la emisión.

2. Los títulos emitidos se agrupan por láminas, según el siguiente detalle:

Número 1 de 1 título.
Número 2 de 10 títulos.
Número 3 de 100 títulos.
Número 4 de 1.000 títulos.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º, 1, del Real Decreto 2529/1985, de 27 de diciembre, al amparo de lo prevenido en el artículo 40.1.c) de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, los títulos representativos de Obligaciones del Estado y Bonos del Estado no gozarán de las ventajas propias de los títulos de cotización calificada en Bolsa, a efectos del beneficio establecido en el artículo 29 de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre. Es decir, su suscripción no dará derecho a la desgravación por inversiones en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

4. Las fechas de pago de intereses y de amortización de los títulos serán las siguientes:

Emisión	Vencimiento de intereses	Primer cupón a pagar		Fechas de amortización
		Fecha	Importe bruto Ptas./Título	
Obligaciones del Estado al 11,70 por 100, de 10 de marzo de 1986. Serie A. Numeración: 1 al 10.344.974	10 de septiembre y 10 de marzo de cada año, por semestres vencidos	10-9-86	585	A la par, a los diez años de la fecha de emisión, el 10 de marzo de 1986. No obstante, tanto los tenedores como el Estado podrán exigir la amortización a la par el 10 de marzo de 1994, habiéndolo solicitado en el período que a tal fin se establezca.